

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.<sup>a</sup> ÉPOCA

Año 1970 - Números 159-64



SEVILLA

PUBLICACIONES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL



# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA  
HISTORICA, LITERARIA  
Y ARTISTICA

DEPÓSITO LEGAL, SE - 25 - 1958



*Publicaciones de la*  
**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA**

DIRECTOR: JOSE J. REAL

---

*Impreso en España, en los Talleres de E.C.E.S.A. - Conde de Barajas, 21 - Sevilla, 1970*

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTORICA, LITERARIA  
Y ARTISTICA



2.<sup>a</sup> Epoca  
Año 1970

Tomos LII - LIII  
Núms. 159 a 164

PUBLICACIONES  
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE SEVILLA

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTORICA, LITERARIA Y ARTISTICA

2.<sup>a</sup> EPOCA

1970

ENERO A DICIEMBRE

Núms. 159 a 164

## CONSEJO DE REDACCION

EXCMO. SR. D. CARLOS SERRA Y DE PABLO-ROMERO, Presidente de la Diputación Provincial.—DR. D. JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ.—DR. D. JESÚS ARELLANO CATALÁN.—DR. D. FRANCISCO LÓPEZ ESTRADA.—DR. D. ANTONIO MURO OREJÓN.—DR. D. OCTAVIO GIL MUNILLA.—DR. D. FRANCISCO MORALES PADRÓN.—DR. D. JOSÉ GUERRERO LOVILLO.—D. LUIS TORO BUIZA. Sr. Secretario de la Diputación Provincial.—Sr. Interventor de la Diputación Provincial.

Director Honorario: D. MANUEL JUSTINIANO MARTÍNEZ.

Director: DR. D. JOSÉ J. REAL DÍAZ.

Secretario de Redacción: DR. D. JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO.

Administrador: DOÑA ARACELI SHAW GARCÍA.

## SUMARIO

### ARTICULOS

	Págs.
Cuenca Toribio, José Manuel.— <i>Apertura e Integrismo en la Iglesia española decimonónica</i> .....	9
Reyes Cano Rogelio— <i>Traducciones españolas de la «Arcadia» de Sannazaro</i> .....	161
Banda y Vargas, Antonio de la.— <i>El pintor Juan Gui Romano en Sevilla</i> .....	175
Heredia Herrera, Antonia.— <i>Los Corredores de Lonja en Sevilla y Cádiz</i> .....	183
Franco Domínguez, Fernando.— <i>Rosalía de Castro: Paisaje y emoción de Galicia</i> .....	199
Braojos Garrido, Alfonso.— <i>Apuntes para la vida de Sevilla (1828-1829)</i> .....	207
Tanodi, Aurelio.— <i>En torno a la publicación de documentos históricos</i> .....	315

## TRABAJOS BIBLIOGRAFICOS

- Aguilar Piñal, Francisco.—*Más adiciones a la tipografía hispalense del siglo XVI* ..... 359

## LIBROS

- En torno a «Literatura española». A treinta años del siglo XXI. Número extraordinario de la Revista «Cuadernos para el Diálogo».*—Por Rogelio Reyes Cano ..... 373
- Riera, Juan: *«Gaspar Caldera de Heredia, médico español del siglo XVII».*—Por Antonio Domínguez Ortiz ..... 379
- Calderón Quijano, José Antonio: *«Las fortificaciones de Gibraltar en 1627».*—Por José J. Real ..... 379





## APUNTES PARA LA VIDA DE SEVILLA (1828 - 1829)

### ESTRUCTURA MUNICIPAL

En los años que nos ocupan, el Ayuntamiento sevillano seguía constituido conforme a la misma estructura que poseyó antes del Trienio Constitucional, es decir, según los cargos restablecidos en 1814.

La Corporación Municipal, al igual que hoy, tenía su sede en las Casas Capitulares, en la Plaza de San Francisco, celebrándose las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo lunes, miércoles y viernes, excepto en Cuaresma, en que se trasladaban a martes, jueves y sábados para dejar libres los miércoles y viernes, días en que la ciudad acudía a los sermones del contiguo convento de San Francisco.

Los cabildos tenían lugar durante el buen tiempo en la Sala Capitular Baja y en el invierno se celebraban en la Sala Alta, del mismo edificio (1). Para salvaguardar el rico artesanado de estas estancias de un posible daño y no romper su estética, el Ayuntamiento acordó, en noviembre de 1828, colocar en ellas únicamente el retrato de Fernando VII y no toda una colección de estampas litográficas que, por Real Orden, habrían de adquirir los municipios españoles (2).

#### 1.—EL ASISTENTE

El Corregidor de Sevilla, rigiéndose la ciudad por el Fuero de Toledo, adoptó, desde tiempos de Juan II, el nombre de Asistente y fue ésta la única población que lo conservó hasta 1834 (3). Sus funciones van a ser extensísimas y sobre él recaerá la dirección de todos los asuntos de la vida municipal (4). Como Asistente, ocupa los car-

---

(1) AGUILAR PINAL, FRANCISCO: *La Sevilla de Olavide 1767-1778*. Pág. 89. Sevilla, 1966.

(2) Acuerdo del Cabildo celebrado el 7 de noviembre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. Archivo Histórico Municipal de Sevilla. (A partir de este momento lo citaré con las sigüientes iniciales: A.H.M.S.).

(3) GUICHOT Y PARODY, JOAQUÍN: *Historia del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla*. T. II, pág. 345. Sevilla, 1903.

(4) ALVAREZ PANTOJA, MARÍA, JOSÉ: *Varios aspectos de Sevilla en la primera época absolutista (1814-1820)*. (Tesis inédita de Licenciatura). Pág. 34.

gos de Intendente del Ejército de Andalucía y de la provincia de Sevilla, y Superintendente de Rentas Reales.

De esta manera tenía funciones financieras, encontrándose bajo su custodia los bienes públicos (5); atendía los gastos del ejército y la guerra, abastecimientos y alojamientos; cuidaba el estado de la agricultura, ganadería, industria y comercio, así como los problemas del vecindario y sus remedios; también se extendía su jurisdicción sobre la belleza, el decoro, la limpieza de las calles y el mantenimiento del orden tanto en la capital como en los pueblos de la provincia (6). En el Ayuntamiento de Sevilla preside los cabildos ordinarios y extraordinarios, reemplazándole, en caso de ausencia, cualquiera de sus Tenientes (7) y posee en las votaciones la tercera parte de los votos (8).

Durante estos dos años seguía ocupando la Asistencia de Sevilla don José Manuel Arjona, que había sido nombrado por Real Decreto de 24 de marzo de 1825 (9), tomando posesión el 11 de mayo del mismo año (10) en sustitución de don José Aznárez, quien presentó la dimisión de sus cargos por su mal estado de salud (11).

Desde su llegada a Sevilla, don José Manuel Arjona atacó con diligencia y presteza los problemas que estaban planteados y de tal manera se dejó sentir su interés que, el Cabildo, recogiendo una proposición del Síndico Personero, acordó, el 24 de marzo de 1829, representar al Rey para que le fuese concedida al Asistente la Gran Cruz de Carlos III

«...en atención a los buenos servicios que ha hecho, está haciendo y tiene premeditados en beneficio de esta corporación...» (12).

En octubre del mismo año el Ayuntamiento volvió a acordar

(5) CORONA, CARLOS: *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*. Págs. 49-50. Madrid, 1957.

(6) ALVAREZ PANTOJA, MARÍA JOSÉ: Ob. cit., pág. 33.

(7) Informe del Procurador Mayor sobre el privilegio de los Tenientes de Asistente de suplir al Asistente en la presidencia de los Cabildos municipales. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª. T. 9, núm. 10. A.H.M.S.

(8) ALVAREZ PANTOJA, MARÍA JOSÉ: Ob. cit. págs. 33-34.

(9) Oficio del Asistente don José Aznárez, de 9 de mayo de 1825, insertando Real Orden sobre el nombramiento de don José Manuel Arjona para la Asistencia de Sevilla. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª. T. 50, núm. 13. A.H.M.S.

(10) GUICHOT Y PARODY, JOAQUÍN: Ob. cit. T. IV, pág. 418.

(11) GUICHOT Y PARODY, JOAQUÍN: Ob. cit. T. IV, pág. 248.

(12) Acuerdo del Cabildo celebrado el 24 de marzo de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

«...que por causa de la triste y lamentable ocurrencia de la temprana muerte de la Reina nuestra señora quedó paralizada la gracia que este Ayuntamiento pidió a la bondad de nuestro amado Soberano para que en el día de su Santo y del glorioso conquistador de esta ciudad en favor del Illmo. Sr. Asistente, dé la Gran Cruz de Carlos III, ya que los próximos y faustos días del deseado enlace de S. M. con la augusta Princesa doña María Cristina de Borbón son los más análogos a la dispensación de gracias, se repita por la ciudad el pedido de aquella a la piedad de S. M...» (13).

No obstante esta solicitud, no se recibió en el resto del año respuesta alguna.

## 2.—TENIENTES DE ASISTENTE

En las extensas y variadas funciones que el Asistente ha de desempeñar se ve auxiliado por los Tenientes de Asistente, que lo substituyen en la presidencia de los cabildos, en cuyo caso están autorizados para firmar las Actas (14). Estos Tenientes son, a la vez, presidentes en comisión de algunas Juntas municipales y ejercen una función judicial como Alcaldes Mayores, calificativo que también se les da en sus nombramientos.

Los Tenientes de Asistente eran cuatro:

«El Asistente tiene dos Tenientes que usan la jurisdicción civil y criminal, iguales entre sí; un Teniente Ejecutor para el Juzgado de Fieles Ejecutores y un Teniente para la Tierra de Sevilla, que hace su más ordinaria residencia en Utrera» (15).

Los tres primeros Tenientes son de nombramiento real y el Teniente de la Tierra lo nombra el Asistente.

En los años 1828 y 1829 ejercía el cargo de Teniente Primero de Asistente don Juan Félix de Maruri, nombrado por Real Orden de 20 de junio de 1824, con un sueldo de 10.533 reales de vellón anua-

(13) Acuerdo del Cabildo celebrado el 19 de octubre de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(14) AGUILAR PÍNAL, FRANCISCO: Ob. cit., pág. 89.

(15) ORTIZ DE ZUNIGA, DIEGO: *Anales eclesiásticos de Sevilla*. T. IV, págs. 25-26. Madrid, 1796.

les (16). Ocupaba la presidencia de la Junta de Refacción Militar y era Juez de la Quinta, es decir, juez encargado de dictar sentencia en las apelaciones que surgían en los reemplazos del ejército.

El Teniente Segundo de Asistente era don Antonio Fernández de Sierra y Arce, designado por Real Orden de 25 de abril de 1824 con un sueldo de 8.333 reales de vellón anuales (17). Presidía la Junta Municipal de Propios y la Junta de Sanidad.

El Teniente Tercero de Asistente, don Ignacio Francisco Ayuso, fue nombrado por Real Orden de 5 de octubre de 1824, con igual sueldo que el anterior (18) y era presidente del Juzgado de Fieles Ejecutores.

Referente al Teniente de la Tierra, que residía en Utrera, no se encuentran testimonios desde 1809 (19).

### 3.—ALGUACIL MAYOR Y ALFEREZ MAYOR

El Alguacil Mayor de Sevilla había sido un cargo ligado por tradición a la casa de Medinaceli. El oficio, cuyas facultades quedaron mermadas al aumentar la autoridad de los Asistentes, se redujo de hecho en el siglo XVIII a un mero título honorario (20). Era Alguacil Mayor el Marqués de San Gil, Caballero Veinticuatro, que estuvo en funciones hasta su muerte, en diciembre de 1829 (21);

El Alférez Mayor era el encargado de la guardia y custodia de las llaves de la ciudad y de llevar el pendón de la misma en las grandes solemnidades; el cargo recaía, desde 1738, en la familia de los Estrada y Olloqui (22). Por una Real Cédula, dada en Barcelona el 31 de marzo de 1828, Fernando VII nombró para este puesto, que se hallaba vacante desde 1825, a don Pascual Olloqui y Estrada, Vein-

(16) Real Orden de 20 de junio de 1824. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 94, núm. 28. A.H.M.S.

(17) Real Orden de 25 de abril de 1824. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 94, núm. 30. A.H.M.S.

(18) Real Orden de 5 de octubre de 1824. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 94, núm. 30. A.H.M.S.

(19) Expediente que principia en 1803 y concluye en 1809, con nombramientos hechos por los Sres Asistentes de sus Tenientes en Utrera. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 94, núm. 9. A.H.M.S.

(20) AGUILAR PINAL, FRANCISCO: Ob. cit., pág. 90.

(21) Informe del Procurador Mayor sobre la muerte del Marqués de San Gil, Caballero Veinticuatro, Alguacil Mayor de Sevilla, leído en Cabildo de 28 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(22) AGUILAR PINAL, FRANCISCO: Ob. cit., pág. 90-91.

ticuatro de Sevilla, por corresponderle por juro de heredad (23). El nuevo Alférez Mayor juró su cargo el 4 de junio de 1828 (24).

#### 4.—ALCALDES MAYORES

Los Alcaldes Mayores, que en el siglo XVI eran cuatro, llegaron a seis y más tarde a ocho a finales del siglo XVIII (25). Sin que sepamos por qué, en los años que nos ocupan eran tres: don Pedro José Lesaca, don Manuel de Masa y Rosillo y don Andrés de Coca, todos Veinticuatro (26).

Sus funciones judiciales, administrativas y de Policía (27) habían ido perdiendo eficacia conforme acumulaban autoridad los Asistentes. En esta época las tareas antes mencionadas eran ejercidas por los Tenientes de Asistente —que en las reales órdenes de sus respectivos nombramientos también se les menciona con el título de Alcaldes Mayores— y los Alcaldes de Barrio.

#### 5.—LOS REGIDORES

El cargo de Regidor o Caballero Veinticuatro, una de las más rancias instituciones de la ciudad, estaba asimilado por individuos de distinguidas familias. Las Veinticuatrías, de origen militar, se adquirían por medio de compra, aunque debían ser aprobadas por decreto real (28). Tanto el recibimiento como el mantenimiento de una Veinticuatría era muy costoso, por lo que muchos de estos capitulares pertenecían a lo más selecto de la nobleza sevillana, y antes de ser designados como tales se les exigía acreditar una serie de requisitos, tanto económicos como de sangre (29).

El número de Caballeros Veinticuatro, que ascendía a fines de siglo a ochenta y tres (30) era, en 1814, de dieciocho (31). Debido a

(23) Real Cédula de 31 de marzo de 1828, leída en Cabildo de 2 de junio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(24) Juramento de don Pascual Olloqui de su cargo de Alférez Mayor de Sevilla, en Cabildo de 4 de junio de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(25) AGUILAR PÍNAL, FRANCISCO: Ob. cit., pág. 91.

(26) RABADAN JIMENEZ, M.ª DOLORES: *Sevilla 1826-1827* (Tesis inédita de Licenciatura). Pág. 5.

(27) ALVAREZ PANTOJA, M.ª JOSÉ: Ob. cit., pág. 34.

(28) RABADAN JIMENEZ, M.ª DOLORES: Ob. cit., pág. 6.

(29) RABADAN JIMENEZ, M.ª DOLORES: Ob. cit., pág. 6-7.

(30) AGUILAR PÍNAL, FRANCISCO: Ob. cit., pág. 91.

(31) ALVAREZ PANTOJA, M.ª JOSÉ: Ob. cit., pág. 36.

lo escaso de ellos, se dio entrada en la Corporación Municipal, a partir de 1816, a ocho regidores «suplentes» con el fin de contrarrestar las ausencias de aquéllos. A estos regidores se les llamará *electivos*, ya que anualmente se les escogía tras la presentación de unas ternas al Real Acuerdo (32).

Los regidores electivos habían de probar, entre otras cualidades, «...su buena conducta pública y privada, no ser adeudados de los fondos de Propios, no poseer tacha política alguna y no estar emparentados entre sí...» (33)

y debían prestar, antes de ocupar el puesto, el prevenido juramento (34). Tanto los Veinticuatro como los electivos no poseían sueldo, aunque cobraban una dieta de 88 reales y ocho maravedíes por su asistencia a los cabildos (35).

En 1828 y 1829 los Caballeros Veinticuatro eran don Manuel Raquejo y Solís, el Marqués de Rivas y Tous, don Melchor Arrayas, don Ignacio Medina y Huet, el Conde de Villapineda, don Joaquín María de la Cueva, don Juan María de Vargas, don Manuel de Masa y Rosillo, don Pedro José Lesaca, el Marqués de San Gil, don Andrés de Coca y el Marqués de Torreblanca.

A más de éstos, por Real Título de 12 de octubre de 1827, se le concedió el uso del oficio de Veinticuatro perpetuo a don Luis Ortiz de Sandoval, Conde de Mejorada, Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza (36), quien juró su cargo el 7 de enero de 1828. Sin embargo, no llegaría a ejercerlo más que seis meses, puesto que murió en julio de este año (37). En diciembre de 1829 falleció el Marqués

(32) RABADAN JIMENEZ, M.<sup>a</sup> DOLORES: Ob. cit., págs. 7-8.

(33) Informe del Procurador Mayor sobre los requisitos que han de poseer los señores que pretendan ser Regidores Electivos, leído en Cabildo extraordinario de 27 de noviembre de 1828. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(34) RABADAN JIMENEZ, M.<sup>a</sup> DOLORES: Ob. cit., pág. 9.

(35) Oficio del Teniente Primero de Asistente sobre el abono a los Caballeros Veinticuatro y Regidores Electivos de los 88 reales y 8 maravedíes por su asistencia a los Cabildos, leídos en Cabildo de 26 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(36) Real Título de 12 de octubre de 1827 concediendo el uso del oficio de Caballero Veinticuatro a don Luis Ortiz de Sandoval, Conde de Mejorada, leído en Cabildo de 9 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(37) Informe del Procurador Mayor sobre la muerte de don Luis Ortiz de Sandoval, Conde de Mejorada, Caballero Veinticuatro, leído en Cabildo de 18 de julio de 1828. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

de San Gil (38) y el Marqués de Torreblanca solicitó su jubilación, que le fue concedida (39)

«...en atención a haber servido dicho oficio más de cuarenta años y que sus enfermedades no le permiten asistir a los cabildos y demás funciones...» (40).

En junio de 1828 juró como Caballero Veinticuatro, Alférez Mayor de Sevilla, don Pascual Olloqui y Estrada (41). También en el transcurso de 1829 se recibieron como Veinticuatro don Francisco María Martínez Ruiz y don José Saravia (42), y don Manuel María Oviedo comunicó desde París, haber recibido el mismo nombramiento real (43).

Además de los anteriormente citados encontramos noticias de que solicitan el oficio de Veinticuatro don Macías Bermudo (44) y don Pedro Montes Rodríguez (45) y nos consta la existencia de una vacante sacada a subasta (46).

En cuanto a los regidores «suplentes», en cabildo de 1.º de enero de 1828 se hizo pública la lista de los ocho elegidos para ese año y que fueron el Conde de Mejorada, el Marqués de Albetos, don Ma-

(38) Informe del Procurador Mayor sobre la muerte del Marqués de San Gil, Caballero Veinticuatro, leído en Cabildo de 28 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(39) Instancia del Marqués de Torreblanca, Caballero Veinticuatro, solicitando su jubilación, leída en Cabildo de 12 de enero de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(40) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, sobre la solicitud de jubilación del Marqués de Torreblanca, Caballero Veinticuatro, leído en Cabildo de 11 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(41) Juramento de don Pascual Olloqui como Caballero Veinticuatro del Excmo. Ayuntamiento, en Cabildo de 4 de junio de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(42) Recibimiento como Caballeros Veinticuatro del Excmo. Ayuntamiento a don Francisco María Martínez Ruiz y don José Saravia, en Cabildo de 18 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(43) Carta de don Manuel María Oviedo, desde París, insertando Real Orden por la que el Rey le concede el oficio de Caballero Veinticuatro del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, leída en Cabildo de 7 de octubre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(44) Instancia de don Macías Bermudo solicitando que el Excmo. Ayuntamiento nombre comisión para analizar sus requisitos a fin de servir un oficio de Caballero Veinticuatro, leída en Cabildo de 22 de octubre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(45) Instancia de don Pedro Montes Rodríguez solicitando que el Excmo. Ayuntamiento nombre comisión para analizar sus requisitos a fin de servir un oficio de Caballero Veinticuatro, leída en Cabildo de 17 de noviembre de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(46) Informe del Procurador Mayor sobre el expediente abierto para sacar a subasta un oficio de Caballero Veinticuatro que existe vacante en el Excmo. Ayuntamiento, leído en Cabildo de 3 de julio de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

nuel Barreda, el Marqués de Moscoso, don Miguel Osorno, don José Primo de Rivera, don Pedro Carrión y don Manuel Cavañas (47). El Conde de Mejorada, al ser recibido como Veinticuatro, dejó vacante la plaza de Regidor Primero. Don Manuel Barreda y el Marqués de Moscoso solicitaron la exoneración de sus cargos, alegando este último

«...no permitírsele su delicada salud y sus notorias atenciones...» (48).

Se nombró para sustituirles a don Manuel Medina y Pacheco y a don Juan de la Cruz Tena (49).

En cabildo de 28 de diciembre de 1828 se leyó la Carta Orden del Real Acuerdo que incluía la lista de los capitulares que habrían de ejercer como regidores electivos en 1829: Conde de Lomas, don Rodrigo Cañaveral, don Ignacio Solaguren, don Antonio Mier, don Antonio Maldonado, don Ramón Atenta, don Ramón Alvarez y don Fernando Márquez de la Plata (50). Todos ellos juraron el cargo el 1.º de enero de 1829, como era preceptivo (51), menos don Fernando Márquez de la Plata, que lo hizo el día 19 (52). El único que renunció al nombramiento fue don Ignacio Solaguren, alegando su mal estado de salud (53). En la elección de nueva terna, para cubrir la vacante, salieron designados don Antonio Tovar, don Miguel Adriaensens y

(47) Carta Orden del Real Acuerdo insertando la lista de los señores designados como Regidores Electivos para 1828, leída en Cabildo de 1.º de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(48) Instancia del Marqués de Moscoso solicitando la exoneración de su cargo de Regidor Electivo para 1828, leída en Cabildo de 7 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(49) Carta Orden del Real Acuerdo comunicando el nombramiento de don Manuel Medina y Pacheco y don Juan de la Cruz Tena como Regidores Electivos en sustitución de don Manuel Barreda y del Marqués de Moscoso, leída en Cabildo de 15 de febrero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(50) Carta Orden del Real Acuerdo insertando la lista de los señores designados como Regidores Electivos para 1829, leída en Cabildo de 28 de diciembre de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(51) Recibimiento y juramento de los señores nombrados Regidores Electivos para 1829, en Cabildo de 1.º de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(52) Recibimiento y juramento de don Fernando Márquez de la Plata como Regidor Electivo para 1829, en Cabildo de 19 de enero de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(53) Instancia de don Ignacio Solaguren solicitando la exoneración de su cargo de Regidor Electivo para 1829, leída en Cabildo de 7 de enero de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.



don Joaquín Jacome (54). Sin embargo, el Real Acuerdo no facilitó la aprobación de ninguno de ellos, manteniéndose sólo siete regidores en el transcurso del año.

La asistencia a los cabildos, tanto por parte de los Veinticuatro como de los regidores electivos, era escasa. De hecho casi siempre aparecía un reducido número de señores que frecuentaba la sala capitular y sobre ellos recaía el peso de todos los asuntos municipales, de tal manera que se acumuló el trabajo en unos pocos, mientras el resto no hacía ni acto de presencia. Estas ausencias masivas motivaron que en nueve ocasiones durante el año 1828 y en seis de 1829 se suspendieran los cabildos haciéndose constar en las Actas como motivo

«...el ser dadas las diez y cuarto de la mañana y no haber número suficiente, conforme a la ordenanza, para celebrar el cabildo...» (55).

#### 6.—EL PROCURADOR MAYOR

Aunque el cargo es bastante más antiguo, una Provisión del Consejo de Castilla de 9 de octubre de 1766 declaró que la ciudad de Sevilla podía nombrar como Procurador Mayor a uno de sus Veinticuatro del Ayuntamiento y que a éste correspondía intervenir y dirigir todo lo concerniente

«...al gobierno interior, político, económico y ceremonial de su cuerpo, como también la defensa y los pleitos y negocios pertenecientes a su Ayuntamiento; llevar la correspondencia con los Agentes y apoderados, pedir que los mayordomos de Propios y demás receptores de la ciudad den sus respectivas cuentas, e intervenir en todos los demás encargos y comisiones que ésta pusiese a su cuidado, con arreglo a las ordenanzas y costumbres, cuyo empleo dure por el tiempo de tres años...»

---

(54) Terna propuesta por el Excmo. Ayuntamiento al Real Acuerdo para cubrir la vacante de Regidor Electivo al renunciar a este oficio don Ignacio Solaguren, elegida en Cabildo Extraordinario de 30 de abril de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanías. Año 1829. A.H.M.S.

(55) Nota de la suspensión del Cabildo que debía celebrarse el 21 de octubre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

Había de ocupar en el Ayuntamiento el asiento que por su antigüedad de Veinticuatro le correspondiese (56).

Hasta el 24 de enero de 1828 ejerció el cargo de Procurador Mayor el Marqués de Rivas y Tous, que expuso en el cabildo la necesidad de elegir un sucesor que le reemplazase para otro trienio (57). Por cinco votos y el tercio (el tercio corresponde al voto del Asistente o del Teniente que preside el cabildo) salió electo don Manuel de Masa y Rosillo (58), quien excusó el nombramiento alegando su mal estado de salud (59). En un principio se acordó que continuase el Marqués de Rivas, opinando este señor que, en semejante caso, debía ocupar el cargo el Decano o Veinticuatro más antiguo don Juan María de Vargas (60). Por último se ofició a don Manuel de Masa y Rosillo notificándole que

«...a la Ciudad le es muy sensible su indisposición y que cree que superada su salud se dedicará al cargo de Procurador Mayor para el que ha sido nombrado...» (61).

Ante semejante postura por parte del Cabildo, don Manuel de Masa y Rosillo se avino a jurar su cargo el 6 de febrero (62). Desde este momento desempeñó sus obligaciones con reconocida actividad y tal es así que el Síndico Personero de 1829, don Domingo Martínez de Tejada, propuso que

---

(56) Certificación dada por el Escribano don José María de Robles de las funciones que competen al cargo de Procurador Mayor, según Provisión del Consejo de Castilla de 9 de octubre de 1766. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 51, núm. 64. A.H.M.S.

(57) Exposición del Procurador Mayor, Marqués de Rivas, sobre la necesidad de elegir a otro Caballero Veinticuatro que lo sustituyese, al haber ejercido ya el cargo un trienio, leída en Cabildo de 21 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(58) Elección de nuevo Procurador Mayor celebrada en Cabildo de 28 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(59) Oficio de don Manuel de Masa y Rosillo excusándose del nombramiento de Procurador Mayor para el que había sido elegido, leído en Cabildo de 30 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(60) Informe del Marqués de Rivas y Tous relativo a la solicitud de don Manuel de Masa y Rosillo para ser excusado del cargo de Procurador Mayor para el que había sido nombrado, leído en Cabildo de 30 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(61) Oficio de la Ciudad a don Manuel de Masa y Rosillo notificándole el acuerdo del Cabildo respecto a su solicitud de exoneración del cargo de Procurador Mayor para el que había sido nombrado, leído en Cabildo de 1.º de febrero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(62) Recibimiento y juramento de don Manuel de Masa y Rosillo como Procurador Mayor del Excmo. Ayuntamiento, en Cabildo de 6 de febrero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.



# EL REY N. S. Q. D. G.

TIENE CONCEDIDAS AL REAL HOSPITAL DE S. LAZARO

EXTRA-MUROS DE ESTA CIUDAD,

DOS VISTAS DE TOROS EN DISTINTAS EPOCAS PARA AUXILIO DE SUS ENFERMOS.  
 Y DEBIENDO SER LA SEGUNDA EN EL PRESENTE MES DE NOVIEMBRE,  
 EL GOBIERNO HA SEÑALADO PARA ELLA

la tarde del Lunes *24* del mismo (si el tiempo lo permite.)

*Mandar*á y presidirá la Plaza el Illmo. Sr. D. José Manuel de Arjona del Consejo y Cámara de Castilla y Asistente en Comision de esta M. N. M. L. y M. H. CIUDAD.

SE LIDIARAN SOLO SEIS TOROS QUE SERAN DE LA ACREDITADA VACADA

De D. Juan Zapata, de Arcos de la Frontera, que tanto gusto han dado en la villa y corte de Madrid, con divisa... *Pajiza y Blanca.*

*Picadores:* Juan Mateos Castaños, de Vejer: Juan Pinto el menor, de Utrera: y Pablo de la Cruz, de Sanlúcar de Barrameda: quedando ademas, una primera reserva y un sobresaliente.

*Espadas:* Juan Leon y Manuel Lucas Blanco, de Sevilla: sirviendo de media espada José de los Santos, con las correspondientes cuadrillas de banderilleros.

Muerto el tercer toro se extraerán de un arca dos números y á la persona que tenga el número igual al primero, será agraciada con la cantidad de 50 peses fuertes, y al segundo con 25: previniendo que en los despachos de boletas se dará á cada interesado con la entrada el número correspondiente.

SIGUEN LAS PROHIBICIONES DE LAS CORRIDAS ANTERIORES.

## TARIFA DE PRECIOS.

BALCONES PIEDRA SOMBRA.

BALCONES MADERA SOMBRA.

<i>Bandillas</i> .....	20.	<i>Bandillas</i> .....	1.
<i>Segundas</i> .....	12.	<i>Centros</i> .....	7.
<i>Centros</i> .....	8.	Balcones de Sol sin distincion.....	5.

### ANDAMIOS PIEDRA Y MADERA.

Cada asiento sin distincion..... 5.

La plaza se abrirá á la 11 y se principiara á las 3<sup>a</sup> en punto.



**EL REY NUESTRO SEÑOR (Q. D. G.)  
HA CONCEDIDO A EL REAL HOSPITAL DE SAN LAZARO  
EXTRAMUROS DE ESTA CIUDAD  
DOS VISTAS DE TOROS EN DISTINTAS EPOCAS  
PARA AUXILIO DE SUS ENFERMOS:  
Y DEBIENDO SER LA PRIMERA EN EL PRESENTE MES DE MAYO,  
EL GOBIERNO HA SEÑALADO PARA ELLA EL LUNES DOCE  
(SI EL TIEMPO LO PERMITE.)**

*Mandaré y presidirá la plaza el Ilmo. Sr. D. José Manuel de Arjona del Consejo y Cámara de S. M., y Asistente en comision de esta M. N. M. L. y M. H. Ciudad con la Diputación del Excmo. Ayuntamiento.*

Los ocho Toros que se han de lidiar serán de las castas siguientes.

CUATRO. Del Sr. D. Vicente José Vazquez de Sevilla. . . . . **MORADA Y BLANCA**  
CUATRO. Del Sr. D. Pedro José de Lesaca de idem . . . . . **CELESTE Y BLANCA**

Serán picados los ocho Toros por Francisco Hormigo de Jerez de la Frontera, Pablo de la Cruz de Sanlúcar de Barrameda, Antonio Guisado de Sevilla, y ademas habrá una primera reserva y un sobresaliente.

Los ocho Toros serán estoqueados por Francisco Espeleta de Cádiz y Juan Hidalgo de la ciudad de San Fernando, á cuyo cargo estará la correspondiente cuadrilla de Banderilleros.

Sobresaliente de Espada Antonio Ramirez de Cádiz.

Se usará de Banderillas de fuego indistintamente.

Sigue la prohibición de los encierros, la de que se arroje á la plaza cosa alguna ni se tiren sombreros, no permitiendo á persona alguna entre barrera durante la funcion, y todas las demas prohibiciones publicadas en las corridas anteriores.

Concluido el octavo Toro se quemará un famoso arbol de fuego hecho por el maestro Juan Rodriguez (alias el Frayle.)

La plaza baja se vende por piezas como está anunciado su entrada franca.

La alta por Boletas en los sitios acostumbrados.

**TARIFA.**

**BALCONES DE PIEDRA EN SOMBRA.**

Barandillas á. . . . .	26.
Segundas á. . . . .	15.
Centros á. . . . .	10.

**IDEM DE MADERA EN SOMBRA.**

Barandillas á. . . . .	15.
Segundas á. . . . .	10.
Centros á. . . . .	8.

**IDEM DE PIEDRA EN SOL.**

Todos los asientos sin distincion á. . . . .	6.
--	----

La plaza se abrirá á las 2 y se principiará la funcion á las 4½ en punto.

«...debido al esmero y sacrificios que ha hecho el señor Procurador Mayor, don Manuel de Masa y Rosillo, en cuantas ocasiones ha desempeñado este encargo, se presente a S. M. haciéndole presente los méritos de su Señoría y se digne premiarlo con los honores de Intendente de Provincia...»

Esta exposición fue aprobada en pleno por el Cabildo (63).

### 7.—DIPUTADOS DEL COMUN Y SINDICO PERSONERO

Por Real Orden de 5 de mayo de 1766 creó Carlos III los cargos municipales de Diputados del Común y Síndico Personero, para salvaguardar los intereses del pueblo (64).

El decreto especificaba, en cuanto a los Diputados del Común que

«Deseando evitar a los pueblos todas las vejaciones que por mala administración o régimen de concejales padecan los abastos y que todo el vecindario sepa cómo se manejan y pueda discurrir en el modo más útil del surtimiento común que siempre debe aspirar a favorecer la libertad del comercio de los abastos para facilitar la concurrencia de los vendedores y a libertarles de imposiciones en la forma posible; mandamos, por regla general, que en todos los pueblos que lleguen a dos mil vecinos intervengan, con la justicia y regidores, cuatro diputados que nombrará el Común por parroquias o barrios anualmente... y si el pueblo fuere de dos mil vecinos abajo, el número de diputados será de dos tan solamente, los cuales diputados tengan voto, entrada y asiento en el Ayuntamiento...» (65).

Los nuevos diputados, creados para intervenir solamente en la política de abastos, fueron ampliando, por otras leyes, sus facultades en todos los aspectos de la vida municipal (66).

---

(63) Proposición del Síndico Personero, don Domingo Martínez de Tejada, puesta por acuerdo, a fin de que se represente a S. M. para que premie a don Manuel de Masa y Rosillo, Procurador Mayor del Excmo. Ayuntamiento, en razón a sus méritos, leída en Cabildo de 16 de octubre de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(64) AGUILAR PIÑAL, FRANCISCO: Ob. cit., pág. 94.

(65) PEREZ BUA, MANUEL: *Las reformas de Carlos III en el Régimen Local de España*. Págs. 17-18. Madrid, 1919.

(66) ALVAREZ PANTOJA, M.<sup>a</sup> José: Ob. cit., pág. 40.

## Referente al Síndico Personero se dispuso que

«...considerando también que en muchos pueblos el oficio de procurador síndico es enajenado y que suele estar perpetuado en alguna familia o que este oficio recae por costumbre o privilegio en algún regidor o individuo del Ayuntamiento, acordamos que igualmente en tales ciudades, sin exceptuar las capitales del reino o provincia, villas o lugares donde concurrieran estas circunstancias, nombre y elija anualmente el Común un procurador síndico personero del Común, el cual tenga asiento también en el Ayuntamiento, después del procurador síndico perpetuo, con voz para pedir o proponer todo lo que convenga al público generalmente... y pida por su oficio lo que se ofrezca al Común con método, orden y respeto...» (67).

No podía ser Diputado del Común ni Síndico Personero ningún regidor ni individuo del Ayuntamiento, sus parientes hasta el cuarto grado, quien hubiese ejercido estos cargos en los dos años anteriores o los que tuvieran empleo de rentas reales, marina, correos y estafetas (68).

Las elecciones, que se efectuaban generalmente a primeros de año, dieron como resultado, en 1828, el nombramiento, como Síndico Personero, de don Pablo Ceballos y como Diputado del Común, primero don Juan Sáenz Lomo; segundo, don Juan José del Pino; tercero, don Manuel Valera y cuarto, don José Moreno Santamaría (69). Don Manuel Valera pidió ser relevado del cargo por su escasa salud (70), eligiéndose para sustituirle a don Antonio Botella (71), que también renunciaría (72). Tras nueva terna, propuesta en cabildo

---

(67) PEREZ BUA, MANUEL: Ob. cit., pág. 18.

(68) Ibidem.

(69) Carta Orden del Real Acuerdo insertando lista de los señores elegidos como Diputados del Común y Síndico personero para 1828, leída en Cabildo de 1.º de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(70) Instancia de don Manuel Valera suplicando a la Ciudad le exonere de su cargo de Diputado del Común tercero por su escasa salud, leída en Cabildo de 3 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(71) Carta Orden del Real Acuerdo nombrado a don Antonio Botella para el cargo de Diputado del Común tercero en sustitución de don Manuel Valera, leída en Cabildo de 28 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(72) Oficio de don Antonio Botella comunicando al Ayuntamiento la renuncia de su cargo de Diputado del Común tercero, leído en Cabildo de 15 de febrero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

extraordinario, fue elegido don Juan Buiza de Beas (73), que también solicitó se le exonerase del nombramiento, quedando como definitivo Diputado tercero don Antonio Aceves (74). Caso semejante ocurrió con el Diputado segundo don Juan José del Pino, al que reemplazaron don Juan Botella (75), don Manuel Navarro (76) y don Tomás de la Peña (77). Por último, ocupó el puesto don Francisco Cuevas Castaño, que prestó juramento el 23 de mayo (78).

En las elecciones efectuadas en 1829, en las mismas condiciones que en el año precedente, salieron electos, como Síndico Personero, don José Arespagochaga; y como diputado del Común, primero don Felipe Gutiérrez; segundo, don Santos Gómez; tercero, don José Estévez y cuarto, don Miguel de Silva (79). El Síndico Personero dimisionó, resultando nombrado en su lugar don Domingo Martínez de Tejada (80). Los Diputados segundo y tercero, don Santos Gómez y don José Estévez obraron igual que el Síndico, no dando respuesta el Real Acuerdo a la propuesta del Ayuntamiento para cubrir los puestos, que quedaron vacantes por todo el año.

---

(73) Carta Orden del Real Acuerdo notificando a la Ciudad el nombramiento de don Juan Buiza y Beas para el cargo de Diputado del Común tercero, leída en Cabildo de 4 de marzo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escrivanía. Año 1828. A.H.M.S.

(74) Carta Orden del Real Acuerdo notificando a la Ciudad el nombramiento de don Antonio Aceves como Diputado del Común tercero, leída en Cabildo de 28 de abril de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escrivanía. Año 1828. A.H.M.S.

(75) Carta Orden del Real Acuerdo notificando a la Ciudad el nombramiento de don Juan Botella como Diputado del Común segundo, en sustitución de don Juan José del Pino, leída en Cabildo de 15 de febrero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escrivanía. Año 1828. A.H.M.S.

(76) Carta Orden del Real Acuerdo notificando a la Ciudad el nombramiento de don Manuel Navarro como Diputado del Común segundo, en sustitución de don Juan Botella, leída en Cabildo de 20 de marzo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escrivanía. Año 1828. A.H.M.S.

(77) Carta Orden del Real Acuerdo notificando a la Ciudad el nombramiento como Diputado del Común segundo, en sustitución de don Manuel Navarro, leída en Cabildo de 18 de abril de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escrivanía. Año 1828. A.H.M.S.

(78) Recibimiento y juramento de don Francisco Cuevas Castaño como Diputado del Común segundo, en Cabildo de 23 de mayo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escrivanía. Año 1828. A.H.M.S.

(79) Carta Orden del Real Acuerdo insertando lista de los señores elegidos como Diputados del Común y Síndico Personero para 1829, leída en Cabildo de 28 de diciembre de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escrivanía. Año 1828. A.H.M.S.

(80) Carta Orden del Real Acuerdo notificando a la Ciudad el nombramiento de don Domingo Martínez de Tejada como Síndico Personero para 1829 en sustitución de don José Arespagochaga, leída en Cabildo de 3 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escrivanía. Año 1829. A.H.M.S.

### 8.—LOS JURADOS

Componentes del Cabildo Municipal eran los Jurados. Su número, que a fines del siglo XVIII había sido más numeroso (81), descendió desde entonces considerablemente, quedando reducido en estos años a ocho (82).

Tenían voz y no voto en el Ayuntamiento, y su misión consistía en

«...asistir a las juntas en que se tratase asunto perteneciente a la causa pública o que ésta pudiese ser perjudicada; citándoseles para los sorteos de quintas, justificaciones de declaraciones de vagos, informaciones de limpieza de sangre y nobleza, recepción de vecinos, aprobación de ordenanzas de gremios, dar postura al aceite y prestar vista a las cuentas de Propios y Arbitrios, y han de entregárseles todos los testimonios que pidieren para instruir los recursos que estimaran convenientes a la causa pública» (83).

A pesar de la amplitud de sus prerrogativas, su actuación estaba mermada por los Diputados del Común, Síndico Personero y Alcaldes de Barrio.

En 1828 los Jurados eran don Manuel María Mendivil y Neve, don Francisco de Paula Nieto, don Juan María Lovillo y Orozco, don Miguel Bandarán, don Juan Nepomuceno Guerrero, don Francisco de Paula Ladrón de Guevara y don José Escobar y Preciados, existiendo una vacante.

Don José Escobar murió en marzo y en octubre don Manuel María Mendivil (84). Para reemplazar al primero se nombró a don Juan Nepomuceno Fernández y Rocés (85), quedando sólo seis jurados para

---

(81) AGUILAR PINAL, FRANCISCO: Ob. cit., pág. 91: «Los Regidores o Caballeros Veinticuatro, una de las más rancias instituciones de la ciudad, estaban representados por 60 individuos de las más distinguidas familias sevillanas. A fines de siglo asciende su número a 83 (según Arena de Valflora), mientras que el número de Jurados no pasa de 72».

(82) RABADAN JIMENEZ, M.<sup>a</sup> DOLORES: Ob. cit., pág. 17.

(83) Informe del Procurador Mayor sobre las obligaciones del cargo de Caballero Jurado, leído en Cabildo de 20 de septiembre de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(84) Oficio de don Miguel Bandarán notificando a la Ciudad el fallecimiento de don Manuel María Mendivil, Caballero Jurado, leído en Cabildo de 22 de octubre de 1828. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(85) Real Título en favor de don Juan Nepomuceno Fernández y Rocés para servir la plaza de Jurado, vacante por muerte de don José Escobar y Preciados, leído en Cabildo de 20 de marzo de 1828. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.



1829. Sin embargo, volvieron a ser siete al resolver el Rey favorablemente las repetidas súplicas de don José Avilés, permitiendo que éste ejerciera su oficio de Jurado junto con su destino de contador de la Real Aduana (86).

Según resolvió el Consejo de Castilla, en circular de 6 de marzo de 1783, en el Cabildo de Caballeros Jurados recaía el cargo de Síndico Procurador General, que desempeñaba sus funciones por medio de dos Mayordomos, los cuales serían elegidos anualmente de entre los Jurados (87). No obstante, a consecuencia de la Real Orden de 17 de octubre de 1824, por la que el soberano mandaba que se presentaran a los Acuerdos de sus Reales Audiencias las ternas para cada oficio capitular, a fin de elegir un señor para cada cargo, el Cabildo de Jurados acordó proponer como Síndico Procurador General a uno de sus Mayordomos, ya que según el decreto, ningún empleo podía ejercerse por dos personas. Así, desde esta fecha se sentó en el Cabildo Municipal un solo Mayordomo como Síndico Procurador General, incluyéndose el otro Mayordomo en las comisiones de turno que le correspondiesen como cualquiera de los restantes Jurados (88).

En 1828 fue Síndico Procurador General don Francisco de Paula Nieto y Ahumada (89) y, en 1829, don Juan Nepomuceno Fernández y Rocés (90).

Estando para finalizar este último año, el Mayordomo no Síndico del Cabildo de Caballeros Jurados, don Juan María Lovillo, expuso en el Ayuntamiento que en ausencia del Síndico Procurador General, don Juan Nepomuceno Fernández y Rocés, que a la sazón se encontraba en la Corte, debía nombrarse un Jurado que lo sustituyera en su em-

---

(86) Real Orden de S. M. otorgando a don José Avilés el privilegio de ejercer su oficio de Jurado junto con su destino de Contador de la Real Aduana, leída en Cabildo de 4 de Febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(87) Informe del Procurador Mayor sobre la estructura del Cabildo de Caballeros Jurados, leído en Cabildo de 20 de septiembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(88) Informe del Procurador Mayor sobre la situación de los Mayordomos del Cabildo de Caballeros Jurados, leído en Cabildo de 26 de abril de 1826. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 51, núm. 53. A.M.H.S.

(89) Carta Orden del Real Acuerdo notificando a la Ciudad el nombramiento de don Francisco de Paula Nieto y Ahumada como Síndico Procurador General del Ayuntamiento para 1828, leída en Cabildo de 5 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(90) Carta Orden del Real Acuerdo notificando a la Ciudad el nombramiento de don Juan Nepomuceno Fernández y Rocés como Síndico Procurador General del Ayuntamiento para 1829, leída en Cabildo de 28 de diciembre de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

plec (91). El problema se solucionó al acordarse lo propuesto por el Procurador Mayor, que defendió que

«...cuando algún síndico esté enfermo o ausente sin ex-  
 derse de treinta días, ejerce sus funciones el otro síndico,  
 y esto en todos los pueblos sin excepción de alguno y  
 que como el Personero hace también por el público, no  
 hay inconveniente en que supla uno las ausencias o en-  
 fermedades del otro, y menos en el caso presente, cuando  
 están ya al salir por concluir el año...» (92).

### 9.—JUNTAS Y DIPUTACIONES

En el Ayuntamiento sevillano, con el fin de dirigir las extensas atenciones que la actividad municipal engendra, se elegían unas Comisiones o Juntas, compuestas por capitulares, con la misión de entender sobre funciones concretas de la vida de la ciudad.

Estas Juntas, a las que se les llamaba también Diputaciones, podían ser permanentes, en cuyo caso se renovaban cada año, o eventuales, originadas en algunas circunstancias concretas.

Las Juntas permanentes de mayor importancia eran:

*Junta de Propios y Arbitrios.* Presidida por el Asistente como Superintendente General de Propios y Arbitrios, o en su defecto el Teniente Segundo de Asistente, y compuesta por cinco miembros, de los cuales dos son Caballeros Veinticuatro (93). Estos Caballeros fueron en 1828 el Conde de Villapineda y el Conde de Mejorada (94).

El Reglamento Orgánico de Propios, que entró en vigor el 1.º de enero de 1829, estableció que debían formar parte de ella el Asistente, no como Superintendente, sino como Subdelegado de Propios, dos regidores, los Síndicos, los Diputados del Común, el Contador

(91) Exposición del Jurado don Juan María Lobillo solicitando eligiese la Ciudad otro Jurado para sustituir en el cargo de Síndico Procurador General a don Juan Nepomuceno Fernández y Rocas, ausente de Sevilla, mientras dure esta ausencia, leída en Cabildo de 5 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(92) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, referente al nombramiento de otro Jurado para sustituir al Síndico Procurador General cuando éste se ausente de Sevilla, leído en Cabildo de 7 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(93) RABADAN JIMENEZ, M.ª DOLORES: Ob. cit., pág. 24.

(94) Acuerdo del Cabildo de 9 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

Titular, conforme a lo prevenido por el Consejo en 8 de noviembre de 1788, y un escribano de Cabildo, los cuales

«...sin asistencia de otra persona alguna eran en estudiar e informar en los asuntos relacionados con gastos e ingresos... y fiscalizar, organizar y dirigir la contabilidad municipal...» (95).

Esta ordenanza obligó al Ayuntamiento a revocar la elección de don Juan María de Vargas (96) y nombrar a don Antonio Mier y al Conde de Villapineda (97).

*Junta de Alumbrado y Limpieza.* Encargada de velar por el aseo y decoro de la ciudad y solucionar los problemas de su iluminación. La presidía el Asistente y concurrían a ella, como vocales, un Veinticuatro, un Jurado y otros ciudadanos (98).

*Junta de Sanidad.* Su misión, como su nombre indica, era la de velar y custodiar la salud pública e intervenir, en caso de epidemias, proponiendo las medidas apropiadas para combatirlas. Su presidencia la ostentaba el Asistente o, en su defecto, como en la de Propios, el Teniente Segundo de Asistente y los capitulares que la integraron fueron don Pedro Lesaca y don Miguel Osorno, regidores, y don Juan María Lovillo, Jurado, en 1828 (99) y, en 1829, don Melchor Arrayas, don Antonio Maldonado y el Jurado don Miguel Bandarán (100). También como vecinos honrados pertenecieron a ella, en 1828, don José Rech y don Pablo Ceballos (101), el cual fue reemplazado por don José María Pardo al ser elegido aquél Síndico Personero (102). Don

(95) Resumen de la actuación de los miembros de la Junta Municipal de Propios, según especifica el Reglamento Orgánico de Propios y Arbitrios. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 112, núm. 24. A.H.M.S.

(96) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(97) Acuerdo del Cabildo celebrado el 10 de marzo de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(98) RABADAN JIMENEZ, M.ª DOLORES: Ob. cit., pág. 25.

(99) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de marzo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(100) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de enero de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(101) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(102) Acuerdo del Cabildo celebrado el 21 de enero de 1828, nombrando a don José María Pardo para la Junta de Sanidad, reemplazando a don Pablo Ceballos, que había sido designado como Síndico Personero. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

José María Pardo continuó junto a don Manuel Adriaensens en 1829 (103).

*Junta de Refacción Militar.* Era la encargada de todo lo concerniente al alojamiento de la tropa. La presidía el Asistente, quien puede delegar en el Teniente Primero de Asistente (104) y eran vocales en 1828 los regidores Conde de Villapineda y Conde de Mejorada, el Jurado don Francisco de Paula Ladrón de Guevara y los vecinos honrados don José Rech y don José Merry (105). En 1829 fueron el Conde de Villapineda, don Rodrigo Cañaverall y el Jurado don Francisco de Paula Ladrón de Guevara, continuando los mismos señores honrados (106).

*Junta de Armamento y Equipo de Voluntarios Realistas.* Atender lo referente al avituallamiento de este cuerpo armado era la función de esta Junta. Estaba presidida por el Subinspector de Voluntarios Realistas, integrándola en 1828 don Manuel Raquejo, don Joaquín María de la Cueva, don Manuel Medina y Pacheco y don Francisco de Paula Ladrón de Guevara (107), y en 1829 los mismos señores, menos don Manuel Medina que, como regidor suplente, fue sustituido por don Antonio Maldonado (108).

Además de esta Junta, hasta 1828 existió una Comisión de Voluntarios Realistas que estudiaba la conducta política de los aspirantes a ingreso en el mencionado cuerpo. En este año la integraron don Joaquín María de la Cueva, don Manuel Medina y don Francisco de Paula Ladrón de Guevara (109). En 1829 se acordó que esta Comisión dejara de existir y se fusionase a la Junta de Armamento y Equipo de Voluntarios Realistas (110).

Aparte de las que hasta aquí hemos referido, actuaban las diputaciones permanentes de la Llave del Sagrario del Monumento a San

- (103) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de enero de 1829. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.  
 (104) RABADAN JIMENEZ, M.<sup>a</sup> DOLORES: Ob. cit., pág. 28.  
 (105) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.  
 (106) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.  
 (107) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.  
 (108) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.  
 (109) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.  
 (110) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

Diego; de la Llave del Sagrario del Monumento a San Roque; de la Casa Hospital de los Inocentes; de la Casa de los Niños Huérfanos; del Colegio de Niños de la Doctrina; del Hospital de San Cosme y San Damián; de las Escuelas de San Hermenegildo; de la Dehesa de Tablada; de Criadores de Ganado; de Lobos; de Visita de Trigo; de la Defensa de los Vecinos de Triana; Diputación a fin de que no se levanten vallados; de Cárceles; de Policía; Diputación encargada de que vengan a la ciudad las aguas íntegras y en el mayor aseo; de Albañiles y Carpinteros; de Plateros, Cerrajeros y Fundidores; de Cereros, Curtidores, y Maestros de hacer coches; de Latoneros, Cuchilleros, Roperos, Caldaderos y Jugueteros; de Herreros, Pasteleros, Tintoreros, Esparteros y Cesteros; de Espaderos, Carpinteros del Puerto y Torneros; de Torcedores de Seda, Cordoneros, Sombrereros y Gorreros; de Carpinteros, Ebanistas, Ensambladores, Toneleros, Albalderos y Albaldoneros; de Pasamaneros, Guanteros y Guarnicioneros; del Arte Mayor de la Seda; de Toros para la Presidencia y para el Toril; de Aguas; de Paja y Utensilio; de Pósito-Montepío y de Teatro Cómico. Todas ellas se renovaban cada año. Además existían las de Plazas, Matadero y Alhóndiga, para las que las elecciones se hacían mensualmente (111).

A la muerte del Conde de Mejorada se hizo cargo de las comisiones de aquél don Pascual Olloqui (112). También hubo votación tras el fallecimiento del Jurado don José de Escobar y Preciados, repartiéndose entre el resto de los Caballeros Jurados los puestos que el difunto dejó vacantes en las Diputaciones (113).

Entre las Juntas eventuales actuaba la del Día del Corpus, compuesta por don Manuel Raquejo, don Manuel Medina y don Juan María Lovillo, en 1828 (114), y el Marqués de Rivas, don Ramón Alvarez y don Miguel Bandarán en 1829 (115); y la Diputación de la Contribución del Minimum, que se exigía a todas las tiendas, obradores de artesanos, casas de trato de todas clases —por mayor y por menor de todas las especies—, posadas públicas y secretas, fondas, hoste

(111) Elección de Diputaciones Municipales, celebrada en Cabildo de 9 de enero de 1828 y de 9 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Años 1828 y 1829. A.H.M.S.

(112) Acuerdo del Cabildo celebrado el 30 de julio de 1828. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª T. 2, núm. 11. A.H.M.S.

(113) Elección de Capitulares para suplir en las Diputaciones Municipales a don José Escobar y Preciados, Caballero Jurado, celebrada en Cabildo de 9 de mayo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(114) Acuerdo de los Cabildos celebrados el 26 de febrero de 1828 y 9 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Años 1828 y 1829. A.H.M.S.

(115) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de mayo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

rias y cafés, almacenes de vinos, tabernas, ventas y ventorrillos y que había sido impuesta por Real Orden de 13 de julio de 1815 (116). Dicha Diputación estuvo formada por don Pedro Lesaca y don Ignacio Medina (117). También el Cabildo Municipal era representado en la Compañía del Guadalquivir por un capitular, que fue en este bienio don Manuel de Masa y Rosillo (118); en la Junta de Agravios — encargada de analizar las solicitudes de exenciones para el ejército — para la que se designó a don José Primo de Rivera; y para certificar la entrega de Quintos se nombró al Conde de Villapineda (119).

#### 10.—ESCRIBANIAS

Otros cargos municipales son los Escribanos de Cabildo. El oficio, enajenado de la Corona, se obtenía por medio de compra y, por tanto, era perpetuo y hereditario (120). Sus funciones, semejantes a las de los actuales secretarios de Ayuntamiento, tenían por misión leer los asuntos en los cabildos, tomar acta de ellos, dando testimonio de lo allí acordado a los organismos o personas interesadas en los mismos.

En estos años eran Escribanos de Cabildo del Ayuntamiento sevillanos don Ventura Ruiz Huidobro, que fue nombrado en 1797 (121), y don Joaquín Caballero y Arana, Conde de Villapineda, designado en 1805 (122). Las tareas de estos señores las desempeñaban sus Tenientes, en esta época don José de la Fuente y Bazán y don José María de Robles, respectivamente.

El hecho de que fuesen casi siempre los Tenientes los que constantemente ocuparan el puesto de los propietarios, hizo que llegaran a titularse también Escribanos Mayores de Cabildo. Semejante titu-

(116) Acuerdo del Cabildo celebrado el 16 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(117) Recibo del Tesorero don Antonio Abad de la Lastra de haber cobrado la Contribución del Mínium, en el que se especifica a quiénes se cobra y desde cuándo. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.<sup>a</sup>, T. 19, núm. 8. A.H.M.S.

(118) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(119) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(120) RABADAN JIMENEZ, M.<sup>a</sup> DOLORES: Ob. cit., págs. 20, 21 y 22.

(121) Nombramiento de don Ventura Ruiz Huidobro como Escribano Mayor de Cabildo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, leído en Cabildo de 22 de marzo de 1797. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.<sup>a</sup>, T. 26, núm. 40. A.H.M.S.

(122) Nombramiento de don Joaquín Caballero y Arana, Conde de Villapineda, como Escribano Mayor de Cabildo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, leído en Cabildo de 27 de mayo de 1825. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.<sup>a</sup>, T. 36, núm. 35. A.H.M.S.

lación provocó una queja por parte de don Ventura Ruiz Huidobro, considerando que

«...estos abusos podrían con el tiempo inferir notables perjuicios a V. E. y sus legítimos Escribano Mayores...»

y suplicó

«...que se haga saber a los Tenientes de Escribano Mayor firmen lo que a cada uno le corresponda con arreglo a lo que resulte de sus nombramientos hechos por los Escribanos Mayores y que se tilde y borre la palabra Mayor puesta en los encabezamientos y firmas de los expedientes...» (123).

El Ayuntamiento rechazó la petición del señor Ruiz Huidobro manifestándole

«...deben titularse tales, sin disputa alguna, lo cual no perjudica a los Escribano Mayores y sólo los perjudicaría si alguna vez se titulasen propietarios, lo cual no consentiría V. E....» (124).

Además de estos Escribanos de Cabildo, había en Sevilla un buen número de escribanos públicos, con facultad de entender en los testamentos, contratos y toda clase de documentos. Concretamente en los años que historiamos, acreditan título para servir de escribanos públicos don Manuel Robles Monterroso (125), don Manuel María de la Cuesta (126), don Juan Gutiérrez (127), don Pedro Montes (128),

(123) Instancia de don Ventura Ruiz Huidobro solicitando que la Ciudad decreta que los Tenientes de Escribanos Mayores no se titulen Escribanos Mayores de Cabildo, leída en Cabildo de 19 de octubre de 1829. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 36, núm. 36. A.H.M.S.

(124) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, sobre la petición de don Ventura Ruiz Huidobro, manifestando que los Tenientes de Escribanos Mayores pueden titularse Escribanos Mayores de Cabildo, leída en Cabildo de 18 de noviembre de 1829. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 36, núm. 36. A.H.M.S.

(125) Instancia de don Manuel Robles Monterroso, acreditando título de Escribano Público, leída en Cabildo de 16 de junio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(126) Instancia de don Manuel María de la Cuesta, acreditando título para servir de Escribano Público, leída en Cabildo de 7 de mayo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(127) Instancia de don Juan Gutiérrez acreditando título para servir de Escribano Público, leída en Cabildo de 20 de octubre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(128) Instancia de don Pedro Montes acreditando título para servir de Escribano Público, leída en Cabildo de 19 de enero de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

don Manuel de Sousa y Aguilar (129), don Nicolás María Sancho (130) y don José Ballesteros (131). Asimismo, don Manuel Raya se hizo cargo de la escribanía de su padre al no poder éste atenderla por su avanzada edad (132), don Juan Vicente Iñigo se posesionó de la escribanía civil del Juzgado Primero de la ciudad (133), y don José Mercier y Espinosa continuó en el ejercicio de su escribanía civil del Juzgado Tercero de la que había sido suspendido (134).

Aparte de las de la capital, el Ayuntamiento sevillano poseía la facultad de nombrar toda clase de escribanías en los pueblos de su *Tierra*. El nombramiento se hacía mediante un valimiento o precio que ha de aprobar la Corte (135). En estos años la Escribanía de Cabildo de Lebrija estaba vacante y se designó para que la despachase interinamente a don Pedro Ceballos (136). Don Joaquín García de la Mesta y don Rafael Antonio Navarro fueron ratificados como Escribanos de Cabildo de la villa de Pilas (137) y Constantina (138), respectivamente; se habilitó a don Diego Maldonado para la Escribanía de Cabildo de Coria, durante la minoría de edad del propietario, don

(129) Instancia de don Manuel de Sousa y Aguilar acreditando título para servir de Escribano Público, leída en Cabildo de 4 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(130) Instancia de don Nicolás María Sánchez acreditando título para servir de Escribano Público, leída en Cabildo de 4 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(131) Instancia de don José Ballesteros acreditando título para servir de Escribano Público, leída en Cabildo de 29 de julio de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(132) Acuerdo del Cabildo celebrado el 10 de marzo de 1829, autorizando a don Manuel Raya para servir la Escribanía Pública, propiedad de su padre, al no poder atenderla éste por su avanzada edad. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(133) Recibimiento de don Juan Vicente Iñiguez como Escribano Civil del Juzgado Primero de la ciudad, celebrado en Cabildo de 21 de enero de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(134) Oficio del Real Acuerdo insertando Real Orden por la que se permite a don José Mercier y Espinosa continuar en el ejercicio de su Escribanía Civil del Juzgado Tercero de la ciudad, de la que había sido suspendido, leído en Cabildo de 4 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(135) RABADAN JIMENEZ, M.ª DOLORES: Ob. cit., pág. 20.

(136) Acuerdo del Cabildo celebrado el 15 de septiembre de 1828, facultándose a don Pedro Ceballos para que despache interinamente la Escribanía de Cabildo de Lebrija. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(137) Acuerdo del Cabildo celebrado el 16 de junio de 1828, ratificándose como Escribano de Cabildo de la villa de Pilas a don Joaquín García de la Mesta. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(138) Carta Orden del Real Acuerdo comunicando a la Ciudad haber sido ratificado como Escribano de Cabildo de la villa de Constantina don Rafael Antonio Navarro. Leída en Cabildo de 9 de junio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.



Mariano Olivera (139) y a don Lorenzo Bravo Ferrer en Alcalá de Guadaira (140). Las Escribanías que se encontraban vacantes eran las de Las Cabezas de San Juan, Fregenal, Utrera, Castillo de las Guardas, Espartinas, Cazalla, San Juan de Aznalfarache, Salteras, Guillena, Aznalcázar, Tomares, Bormujos y Camas, todas ellas pendientes de Real resolución.

Como medidas fiscalizadoras del uso del privilegio de nombrar escribanos, nos encontramos con que el Consejo de Hacienda ordenó, en enero de 1828, que todos los del término de Sevilla tenían que presentar en el plazo de dos meses ante la Comisión de Valimiento, los títulos en virtud de los cuales ejercían sus oficios, con el fin de expedirles a cada uno su confirmación (141). Y en noviembre de igual año, una circular del Real Acuerdo, mandando cesar «inmediatamente», en el uso de sus oficios, los Escribanos que con Real Título despachaban desde antes del 7 de marzo de 1820 y no acreditasen estar purificados (142).

## II.—LOS ALCALDES DE BARRIO

En julio de 1770 recibió el Ayuntamiento una Real Cédula de S.M. disponiendo que se establecieran, por elección, Alcaldes de Barrio en las ciudades donde hubiesen Audiencias o Chancillerías. Sevilla, en atención a los privilegios que gozaba, se dividió en cinco Cuarteles, cuatro en el casco de la población y uno en Triana (143).

La elección de estos Alcaldes de Barrio se hacía en igual forma que en las de los Diputados del Común y Síndico Personero, y sus obligaciones eran

---

(139) Acuerdo del Cabildo celebrado el 12 de agosto de 1829, habilitándose a don Diego Maldonado para servir durante la minoría de edad de don Mariano Olivera la Escribanía de Cabildo de la villa de Coria. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(140) Acuerdo del Cabildo celebrado el 6 de julio de 1829, habilitándose para servir la Escribanía de Alcalá de Guadaira a don Lorenzo Bravo Ferrer. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(141) Oficio del Asistente como Intendente, insertando Orden del Decano del Consejo de Hacienda a fin de que en el plazo de dos meses los Escribanos de la Tierra de Sevilla presenten ante la Comisión de Valimiento los títulos en virtud de los cuales ejercen sus oficios, leído en Cabildo de 7 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(142) Circular del Real Acuerdo ordenando cesar inmediatamente en el uso de sus oficios los Escribanos que con Real Título despachan desde antes de 7 de marzo de 1820 y no acreditasen estar purificados, leído en Cabildo de 5 de noviembre de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(143) GUICHOT Y PARODY, JOAQUIN: Ob. cit., pág. 113, T. III.

«...matricular a todos los vecinos entrantes y salientes; celará la policía, el alumbrado y la limpieza de las calles y de las fuentes; atenderá a la quietud y el orden público y tendrá jurisdicción pedánea... encargándose también de recoger los pobres para conducirlos al Hospicio o casa de Misericordia, donde la haya; y a los niños abandonados para que se pongan a aprender un oficio...» (144).

Con objeto de ser fácilmente reconocidos, debían usar un bastón de vara y media de alto y puño de marfil, como símbolo de su autoridad (145).

En el bienio que historiamos, sin que sepamos por qué, ya no se habla de Cuarteles, sino que las elecciones tienen lugar por parroquias y el número de Alcaldes y las demarcaciones son las siguientes: ocho, para Triana; tres, para el Sagrario; tres, para la Magdalena; dos, por parroquia, para San Vicente, Omnium Sanctorum, San Gil y San Lorenzo; y uno para cada una de las de los Humeros, San Pedro, San Andrés, San Miguel, San Bernardo, San Roque, Santiago, Santa Cruz, San Esteban, San Martín, San Juan de la Palma, Santa Lucía, San Ildefonso, San Julián y Santa Marina (146).

(144) GUICHOT Y PARODY, JOAQUÍN: Ob. cit., T. III, apéndice 3.º, pág. 284.

(145) AGUILAR PÍNAL, FRANCISCO: Ob. cit., pág. 36.

(146)

Demarcación	ALCALDES DE BARRIO	
	1828	1829
1.ª Sagrario	José Bravo	José Bravo
2.ª »	Francisco Bellido	José de Soto
3.ª »	Enrique González	Manuel de Hoya
1.ª Magdalena	José M.ª Romero	Francisco Jiménez
2.ª »	Juan Chamorro	Francisco Chamorro
3.ª »	Manuel Toledo	Manuel Toledo
1.ª Triana	José Romero	Juan de Vera
2.ª »	Manuel Martínez	Manuel de Mora
3.ª »	José Cartaya	Francisco Díaz
4.ª »	Francisco Rodríguez	Francisco Rodríguez
5.ª »	José Romero	José Romero
6.ª »	Nemesio Méndez	Bernardo Serra
7.ª »	Antonio Molina	José Ortiz
8.ª »	Juan de Vargas	Manuel de Vargas
1.ª S. Vicente	Juan Espejo	Juan Espejo
2.ª »	José M.ª Jiménez	José M.ª Jiménez
1.ª O. Sanctorum	José Pérez	José Gutiérrez
2.ª »	José Martínez	José Martínez
1.ª S. Lorenzo	José Trujillo	José Trujillo
2.ª »	Francisco Zaldúa	Francisco Fernández
1.ª S. Gil	Tomás Porta España	José Recio
2.ª »		Bernardino Sánchez
S. Lucía	Ignacio Suárez	Ignacio Suárez
S. Bernardo	Pedro M.ª Jiménez	Manuel Bernal

## PROPIOS Y ARBITRIOS

El estudio de la situación económica de Sevilla en estos años es uno de los puntos que más atención nos va a merecer. El saldo negativo de la balanza local, fiel reflejo de la coyuntura del país, explica los esfuerzos de las autoridades por encontrar soluciones apropiadas a los problemas financieros que, sin cesar, se le plantearán a Sevilla. Como veremos en capítulos siguientes, toda la ordenación de la ciudad se verá condicionada por el desequilibrio que supone esta constante.

## I.—LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES MUNICIPALES

El Ayuntamiento sevillano, para el gobierno de los caudales públicos poseía, además de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios, creada en 1767, y de la que era presidente el Asistente como Superintendente General de Propios y Arbitrios, la Tesorería, la Contaduría Titular y la Clavería.

La Tesorería se rigió por dos Tesoreros que se turnaban anualmente en la tarea de depositarios de los haberes y que eran, en 1827, don Antonio Abad de la Lastra y don Manuel de Vera Maraver. El primero falleció en agosto de aquel año (1), nombrándose, con una rapidez increíble, para sustituirle a don Patricio Arjona, hijo del Asis-

Demarcación	1828	1829
S. Marina	José A. Escacena	Juan A. Escacena
S. Julián	José de Burcio	José Serrano
S. Juan de la Palma	Juan Pardo	Juan Pardo
S. Andrés	Fernando Perea	Fernando Perea
S. Martín	José Iglesias	José Iglesias
Humeros	Adrián Rodríguez	Adrián Rodríguez
S. Pedro	Juan Motilla	José Montilla
S. Esteban	Pedro Santiváñez	Manuel M. <sup>a</sup> Gordillo
S. Ildefonso	Nicolás Pineda	Manuel M. <sup>a</sup> Berdejo
S. Roque	Diego Ceballos	Andrés Vázquez
Santiago	Miguel Martínez	José Morales
S. Cruz	Manuel Fernández	Antonio Calvo

Recibimiento y juramento de los Alcaldes de Barrio celebrados en Cabildos de 7, 9 y 28 de enero de 1828, y 7, 9, 12 y 19 de enero de 1829. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Años 1828 y 1829. A.H.M.S.

(1) Oficio del Procurador Mayor comunicado a la Ciudad el fallecimiento del Tesorero don Antonio Abad de la Lastra, leído en Cabildo de 9 de agosto de 1827. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.<sup>a</sup>, T. 96, núm. 4. A.H.M.S.

tente de la ciudad, voluntario realista de Caballería, bachiller en Leyes por la Real Universidad de Alcalá de Henares y catedrático de Extraordinaria de la de Sevilla, único pretendiente al cargo (2).

Como requisito previo a su designación, don Patricio hubo de entregar una fianza y fue ésta una casa, propiedad de su padre, el cual se la cedió, enclavada en la calle Nueva de la Laguna, números 20 y 21, esquina a la de Rositas y de la que, al solicitar el Asistente se le valorase en renta y venta (3), el Arquitecto Mayor, don Melchor Cano informó:

«...es de un plano de bastante extensión, compuesta de su entrada con cuadra y cuartos de criados, corredores, intercolumnios, patio, dos salas principales a la derecha con comunicación a otras dos a su izquierda, corredor, cocinas con patinillo y lavadero; en su frente existe otro patio de uso con su pila, despensa, cochera y escaleras principales que dan uso a un segundo cuerpo de iguales habitaciones y continuando sus escaleras al piso tercero con su mirador interior en cuatro cuerpos y azoteas; siendo toda su fábrica muy moderna y de buena construcción; y hecho de toda clase de fábrica y medio... su valoración puede ascender a la cantidad de 279.460 reales de vellón en venta real y en renta anual a la de 13.500 reales de vellón...» (4).

Al hacerse cargo de la Tesorería, don Patricio Arjona entregó al Ayuntamiento una escritura de hipoteca de la mencionada casa y en ella expuso al Cabildo las condiciones que exigía como Tesorero de Propios y Arbitrios y que en términos generales iban destinadas a dar solidez al cargo y categoría a su persona (5).

El otro Tesorero era don Manuel de Vera Maraver, quien en octubre de 1828 solicitó su jubilación con motivo

---

(2) Nombramiento de don Patricio Arjona como Tesorero de Propios y Arbitrios, en Cabildo de 17 de agosto de 1827. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 96, núm. 4. A.H.M.S.

(3) Oficio de don José Manuel Arjona solicitando que la Ciudad le valore en renta y venta la casa de su propiedad en la calle Nueva de la Laguna, números 20 y 21, leído en Cabildo de 13 de agosto de 1827. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 96, núm. 4. A.H.M.S.

(4) Informe del Arquitecto Mayor, leído en Cabildo de 19 de agosto de 1827. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 96, núm. 4. A.H.M.S.

(5) Véase apéndice I.

# TEATRO.

*el Viernes 6 de Noviembre de 1829,*

SE EGEUTARÁ

A BENEFICIO DEL SEÑOR JOAQUIN CALDERI,

LA SIGUIENTE

FUNCION EXTRAORDINARIA.

Se dará principio con una brillante Sinfonía: á continuación se representará

## DON QUIJOTE

Y

## SANCHO PANZA EN EL CASTILLO DEL DUQUE,

Ó

## EL DESENCANTO DE DULCINEA DEL TOBOSO,

Comedia de grande espectáculo en tres actos, nunca representada en este teatro; adornada de brillante y numerosa comparsa, banda militar, transformaciones y demás aparato que le corresponde.

Se dará fin con un Sainete nuevamente refundido, titulado

## MÚSICOS Y DANZANTES,

Y

## ALCALDE TOREADOR,

en el que se cantarán *Coros de Estudiantes*; se bailará la *Danza Valenciana*, conocida por el *PALOTEO*, y variada con vistosos y difíciles *Grupos Hercúleos*, y saldrán cuatro aficionados á lidiar un *Valiente Becerro* de una de las mas acreditadas *Vacadas*, pegándose á él en los mismos términos que lo egecutaron ultimamente los *Portugueses* en la Plaza de Toros.

A las 6½.

# TEATRO.

Hoy primero de Octubre de 1829.

Con el plausible motivo del Aniversario de la libertad de nuestro amado Monarca el Señor Don FERNANDO SÉPTIMO (Q. D. G.), y restitucion á la plenitud de sus soberanos derechos, estará iluminado el teatro interior y exteriormente, y se ejecutará la siguiente

## FUNCION EXTRAORDINARIA.

Se dará principio con la Sinfonía de la *Celmira*, del Mtro. Rossini, nueva en este teatro, pues no se tocó el año pasado en dicha Ópera. A continuacion se representará por tercera vez la *Tragedia nueva* en cinco actos, titulada

## C A M I L A .

Ninguna pieza le ha parecido á la Empresa mas digna de la celebridad del dia, que una composicion Poética ya favorecida con los unánimes sufragios de este ilustrado Público.

En seguida, y para concluir la funcion, la Compañía de Ópera, deseosa de contribuir al esplendor del dispuesto obsequio, ejecutará un

## INTERMEDIO DE MÚSICA,

en esta forma.

- 1º ..... Sinfonía á toda Orquesta de la Ópera inedita *Zos dos Figaros*, del Mtro. Mercadante; en la que este célebre compositor ha combinado varios temas sacados de nuestras canciones y bailes populares.
- 2º ..... Aria del *Coradino*, obligado de Trompa, por el Sr. Dionisio Lopez.
- 3º ..... Duo de la *Zoraida*, por la Sra. Valesi y el Sr. Debezzi.
- 4º ..... Romance de *Tebaldo é Isolina*, por la Sra. Cressotti.
- 5º ..... Aria de la *Celmira*, por la Sra. Valesi.
- 6º ..... Duo de *Eduardo y Cristina*, por la Sra. Teresa Lavigne, el Sr. Lombardi y Coristas.

A LAS SIETE EN PUNTO.

«...de los muchos achaques que padezco y la imposibilidad de continuar en el desempeño de la Tesorería, habiéndola servido por más de cincuenta años, por cuyo motivo me corresponde la jubilación con todo el sueldo...» (6).

Semejante petición fue aceptada por la Ciudad que, para cubrir la vacante, aprobó una propuesta del Procurador Mayor, basada en una Resolución del Consejo de Castilla de 24 de diciembre de 1776, por la que

«...para la economía, mejor contabilidad y mejor expedición de los caudales de sus Propios, se reuniese el despacho de ambas Tesorerías en sólo la actual de don Patricio Arjona...» (7).

Esta medida, que pensamos se adoptó con la intención de simplificar el trabajo de las Tesorerías y evitar gastos, no deja de ser altamente significativa, pues, aparte de realizarse con una prontitud algo desconocida en la tramitación municipal y apoyada por una Resolución de cincuenta y dos años atrás, hará que por vez primera sea un solo señor el depositario de los caudales, con la casualidad de que es hijo del Asistente. No obstante, el acuerdo necesitó la confirmación del Consejo de Castilla, recibida en abril de 1829 (8).

La Contaduría Titular y la Clavería eran organismos similares, que con distintos nombres desempeñaban idénticas funciones (9). Respecto del segundo nada hemos podido averiguar. De la Contaduría sabemos que era la encargada de la contabilidad de los fondos municipales y que para el puesto de Contador Titular fue designado el 21 de febrero de 1828 don José Govantes, cadete retirado del Real Cuerpo de S. M. (10), que tomó posesión el día 26 (11), sin que

(6) Instancia del Tesorero don Manuel de Vera Maraver solicitando su jubilación, leída en Cabildo de 20 de octubre de 1828. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 96, núm. 4. A.H.M.S.

(7) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, leído en Cabildo de 22 de octubre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828, A.H.M.S.

(8) Real Orden comunicada por el Asistente como Subdelegado de Propios y Arbitrios, confirmando el nombramiento de don Patricio Arjona como Tesorero de Propios y Arbitrios, leído en Cabildo de 22 de abril de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(9) AMARO AMADOR, PILAR: *Apuntes para la vida sevillana de 1823-1825*. (Tesis inédita de Licenciatura). Pág. 57.

(10) Real Orden comunicada por el Asistente como Superintendente General de Propios y Arbitrios, nombrando Contador Titular de la Contaduría a don José Govantes,

hayamos encontrado quién fue su antecesor. Don José Govantes no dirigió la oficina sino diecisiete meses, pues murió en agosto de 1829, haciéndose cargo del despacho el Oficial Primero de la Contaduría, don Francisco de Vega (12), tramitándose seguidamente, tanto por el Cabildo de Caballeros Jurados como por el Municipal, el cubrir la plaza. Al no encontrarse la persona adecuada, se consultó al Asistente como Subdelegado de Propios y Arbitrios (13), aunque no se recibió respuesta alguna en el resto del año.

## 2.—LA HACIENDA MUNICIPAL

La economía española llegó a encontrarse en 1823, a causa de las guerras y conflictos internos, en un estado deprimente. A partir de esta fecha y gracias a la labor del Ministro López Ballesteros, se intentó corregir los males, procurando mantener el equilibrio financiero, regular la administración y contabilidad y sanear los gastos y las rentas (14). La situación sevillana, igual que la nacional, no era satisfactoria en término alguno. En 1825 el déficit ascendió a 879.586 reales y 12 maravedíes (15) y 1828 y 1829 nos ofrecen un panorama muy semejante.

Según las cuentas presentadas por el Tesorero don Manuel de Vera Maraver, los gastos de 1826 ascendieron a 3.154.576 reales y los ingresos a 3.073.093, lo que representa un déficit de 91.483 reales (16). Los informes de la Contaduría Titular referentes a los siete primeros meses de 1827 demuestran que los gastos extraordinarios del municipio se habían elevado a 386.070 reales, 8 maravedíes; y como lo presupuestado era de 300.000 reales, esto quiere decir que ya el

---

leída en Cabildo de 21 de febrero de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(11) Recibimiento y juramento de don José Govantes como Contador Titular del Ayuntamiento, celebrado en Cabildo de 26 de febrero de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(12) Informe del Procurador Mayor sobre el fallecimiento de don José Govantes, Contador Titular, y quién lo ha sustituido interinamente, leído en Cabildo de 7 de agosto de 1829. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 10, núm. 10. A.H.M.S.

(13) Acuerdo del Cabildo celebrado el 4 de septiembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(14) MENENDEZ PIDAL, RAMÓN: *Historia de España*. T. XXVI, págs. 895-896. Madrid, 1968.

(15) AMARO AMADOR, PILAR: Ob. cit., pág. 62.

(16) Informe de la Contaduría Titular sobre las cuentas de Propios y Arbitrios presentadas por el Tesorero don Manuel de Vera Maraver correspondientes a 1826, leído en Cabildo de 9 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.



31 de julio existía un pasivo de 86.070 reales y 8 maravedíes (17), que suponemos se acrecentaría en el resto del año, aunque **no hemos** encontrado datos que lo confirmen.

Estas cantidades mencionadas hacen alusión exclusivamente a las entradas y salidas de caudales de las arcas municipales, es decir, el dinero que pasa por las manos del Tesorero; pero las deudas de Sevilla, en términos absolutos, eran considerablemente mayores. Así lo demuestra el Marqués de Rivas, representante en el Cabildo de los Acreedores Censualistas —o sea, aquellas personas o entidades a las que el Ayuntamiento ha recurrido en caso de necesidad apremiante— cuando informa, en enero de 1828, que la deuda a favor de estos acreedores ascendía a 300 540 reales, 25 maravedíes (18). Semejante suma no pudo saldarse totalmente en 1829, hecho que obligó al Marqués de Rivas a proponer a la Ciudad

«...la supresión de todo pago, excepto nómina, puente y empedrado a fin de cubrir el doloroso déficit...» (19).

Además de lo reseñado, el Ayuntamiento se veía constantemente apremiado para el abono de descubiertos que entorpecían, en gran manera, todo intento de sanear la hacienda municipal. Estos apremios provienen principalmente de deudas del tiempo de la ocupación francesa, durante la Guerra de la Independencia, o del Trienio Constitucional, que no se han satisfecho aún en estos años. Así, vemos cómo, durante 1828, el Subsidio Eclesiástico le reclama 10.371 reales y 6 maravedíes, correspondientes al período que va de octubre de 1823 a igual mes de 1826 (20); el Real Negociado de Maderas del Segura, 42.558 reales y 9 maravedíes (21); la Contaduría de la Pro-

---

(17) Informe de la Contaduría Titular sobre las cuentas de Propios y Arbitrios presentadas por don Francisco de la Mata y de la Lastra, apoderado del fallecido Tesorero don Antonio Abad de la Lastra, correspondientes a los siete primeros meses de 1827, leído en Cabildo de 25 de junio de 1828 Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(18) Exposición del Marqués de Rivas y Tous, representante de los Acreedores Censualistas, leído en Cabildo de 28 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(19) Oficio del Marqués de Rivas y Tous al Ayuntamiento, leído en Cabildo de 18 de septiembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(20) Oficio que dirige al Asistente don Juan Montemayor, Subdelegado del Subsidio Eclesiástico, sobre el abono de cierta cantidad, leído en Cabildo de 22 de marzo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(21) Oficio del Asistente como Superintendente General de Propios y Arbitrios reclamando el abono de cierta cantidad que se le debe al Real Negociado de Maderas del Segura, leído en Cabildo de 9 de abril de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

vincia, 46.388 reales y 5 maravedíes en concepto de diversas deudas no especificadas (22); don Rodrigo Ceballos, 546 reales de vellón, importe de una montura que facilitó al ejército del general López Baños (23), petición que le fue denegada (24); y por don Juan Muñoz Morquecho 30.000 reales por suministro de carnes a las tropas francesas en febrero y marzo de 1812 (25). Y en 1829, don Marcos Barreda reclama 20.400 reales por suministro de ganado vacuno a los franceses en 1808 (26); el Marqués del Real Tesoro, 20.000 reales que dio a la Ciudad en calidad de reintegro (27); don Cándido González Bulnes, 4.920 reales que se le adeudaban de salarios no cobrados del tiempo de la municipalidad francesa (28); don José Pérez de León, 3.000 reales que había entregado en 1823 como ayuda a la formación del Regimiento Provincial de Milicias que tenía que perseguir al ejército del general López Baños (29); el Subsidio Eclesiástico, 3.632 reales, 20 maravedíes correspondientes a 1827, además de los 10.371 reales, 6 maravedíes ya citados anteriormente (30); doña Ana González, 9.700 reales relativos al suministro de ganado por orden del Ayuntamiento a las tropas francesas en 1811 y 1812 (31); y como

---

(22) Oficio de Asistente como Intendente reclamando el abono en la Contaduría de la Provincia de cierta cantidad por diversas deudas, leído en Cabildo de 1.º de agosto de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(23) Instancia de don Rodrigo Cavañas, maestro guarnicionero, solicitando el abono de cierta cantidad que se le adeuda, leída en Cabildo de 8 de octubre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(24) Acuerdo del Cabildo tras informe de la Contaduría Titular, de 10 de diciembre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(25) Instancia de don Juan Muñoz Morquecho, vecino de Morón, reclamando el pago de cierta cantidad, leída en Cabildo de 1.º de agosto de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(26) Instancia de don Marcos Barreda, vecino de San Bernardo, reclamando el pago de cierta cantidad que se le adeuda, leída en Cabildo de 4 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(27) Representación del Marqués del Real Tesoro reclamando el pago de 20.000 reales, leído en Cabildo de 23 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(28) Oficio del Presidente de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios acompañando instancia de don Cándido González Bulnes, que solicita el pago de cierta cantidad que se le adeuda, leído en Cabildo de 22 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(29) Representación de don José Pérez de León reclamando el pago de cierta cantidad que se le adeuda, leída en Cabildo de 7 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(30) Oficio del Subdelegado del Subsidio Eclesiástico reclamando el pago de ciertas cantidades que se le deben por la Ciudad, leído en Cabildo de 7 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(31) Instancia de doña Ana González reclamando el abono de cierta cantidad que se le adeuda, leída en Cabildo de 18 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

hecho significativo de la situación de la hacienda sevillana diremos que la Ciudad abonó este año los gastos de los sermones de Cuaresma, cuya valía ignoramos,

«...para evitar el escándalo que pudiera originar lo contrario...» (32)

y se hicieran efectivos al capellán de la Ciudad, fray Rafael Mellado, tras insistir repetidas veces, los 200 reales que recibía por las misas de los días de cabildo, porque

«...debía continuar celebrándose la misa como hasta aquí por lo decoroso que es a la dignidad del Excmo. Ayuntamiento y esplendor de este auto religioso, según se ejecuta en los más de los Ayuntamientos de las capitales del Reino y siendo indispensable recaiga la aprobación, señalándose de qué fondos debería pagarse dicha limosna y que no podían ser otros que los gastos de las Casas Capitulares...» (33).

Antes de dar fin al tema de las deudas municipales, importa señalar la liquidación que presentó el Marqués de Rivas sobre lo que la Ciudad debía satisfacer a la Real Hacienda por Contribuciones Reales, desde 1.º de enero de 1800 a diciembre de 1814, que suponían 5.227.804 reales de vellón y 20 maravedíes (34) y, por igual razón correspondientes al tiempo de la Constitución, 2.736.201 reales de vellón y 10 maravedíes (35). Como ha podido comprobarse, el panorama sevillano era francamente negativo.

### 3.—MEDIDAS ECONOMICAS

La pésima situación de la hacienda local obligó a los gobernantes a adoptar medidas urgentes a fin de buscar el ahorro y una adecuada ordenación económica para saldar la fabulosa deuda sevillana.

(32) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, leído en Cabildo de 28 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(33) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, leído en Cabildo de 5 de octubre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(34) Oficio del Marqués de Rivas manifestando a la Ciudad la deuda que posee por Contribuciones Reales desde 1.º de enero de 1800 a diciembre de 1814, leído en Cabildo de 11 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(35) Oficio del Asistente como Intendente acompañando razón de lo que debe la Ciudad por Contribuciones Reales del tiempo de la Constitución, leído en Cabildo de 19 de octubre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

Para ello, en primer lugar, dentro del Ayuntamiento se unificaron las Tesorerías, como ya hemos visto, en una sola persona, don Patricio Arjona. Además, se estableció, a principios de 1829, una Junta, compuesta por los regidores don Antonio Mier y don Rodrigo Cañaverall, con el objeto de llegar a un conocimiento perfecto de las cuentas del tiempo de la municipalidad francesa y de la época constitucional (36). Asimismo, el Asistente, como Subdelegado de Propios, interesándose por todo lo concerniente a Sevilla, ofició al Cabildo para que éste le pasase testimonio de los daños y perjuicios que hubieran causado al ramo de Propios y del Común de la capital y sus tierras la permanencia de las tropas francesas en 1823 (37). La respuesta, asombrosa por todos conceptos, y sobre todo una vez que hemos visto cómo el Ayuntamiento se veía apremiado por los acreedores, fue que

«...no está la Ciudad por fortuna en el caso de formar el citado informe, puesto que las tropas francesas ningún deterioro causaron a los edificios, puentes, fincas ni caudales públicos de esta capital» (38).

También los Síndicos, tomando conciencia del problema y buscando alguna solución a coyuntura tan desfavorable, pidieron con insistencia se activara la cobranza de los débitos, de manera que

«...se cobrasen aquellas partidas que prestan alguna confianza de poder hacerse efectivas, siempre que no sean mayores los costos que originen que la utilidad que puedan representar a los fondos públicos» (39).

En el mismo sentido, desde Madrid se mostró idéntico interés y se enviaron a Sevilla Reales Ordenes disponiendo que no se hiciera ningún repartimiento de tierras salvo los permitidos en los reglamentos de Propios y Arbitrios de los pueblos, sin real aprobación

---

(36) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(37) Circular del Asistente como Subdelegado de Propios y Arbitrios solicitando de la Ciudad testimonio de los daños causados al ramo de Propios y del Común por la permanencia de las tropas francesas en 1823, leído en Cabildo de 24 de marzo de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(38) Informe de la Contaduría Titular, puesto por acuerdo, leído en Cabildo de 29 de abril de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(39) Informe de los Síndicos, puesto por acuerdo, leído en Cabildo de 27 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

previa (40); que el sobrante de las Penas de Cámara de los pueblos, después de pagado el encabezamiento que corresponde a S. M., se considerase valor de Propios (41); que las subastas y remates de todas las fincas y efectos pertenecientes a los Propios y Arbitrios de los pueblos y ciudades se sujetaran, por punto general, a la aprobación de los respectivos Intendentes (42); que los autos relativos a denuncias de fincas de Propios fueran llevados por los Intendentes y las apelaciones en última instancia se dirigieran al Consejo de Hacienda (43); que el déficit de los caudales de Propios se reparta por los Ayuntamientos, sin más aumento que el quince al millar (44) y que se admitieran las cuentas de Propios hasta fin de 1823, presentadas en la Contaduría de la Provincia (45).

Como puede deducirse de todas estas disposiciones, con ellas se pretende robustecer y ampliar las facultades de los Intendentes para centralizar la economía y coordinar las funciones de los distintos organismos.

#### 4.—EL REGLAMENTO ORGANICO

De todas las medidas adoptadas, la que mayor impacto causó por su trascendencia fue la puesta en vigor, a partir de 1.º de enero de 1829, de un nuevo *Reglamento Orgánico de Propios y Arbitrios*, que vino a sustituir al que regía desde 1768. El Asistente envió al Cabildo doce ejemplares con la siguiente circular:

«Adjunto acompaño a VV. doce ejemplares de la nueva Instrucción aprobada por S. M. para el arreglo de la

---

(40) Circular del Superintendente General de Propios y Arbitrios insertando Real Orden, leída en Cabildo de 28 de abril de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(41) Circular del Asistente como Superintendente General de Propios y Arbitrios insertando Real Orden, leída en Cabildo de 16 de junio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(42) Circular del Asistente como Superintendente General de Propios y Arbitrios insertando Real Orden, leída en Cabildo de 22 de septiembre de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(43) Circular del Asistente como Superintendente General de Propios y Arbitrios insertando Real Orden, leída en Cabildo de 20 de octubre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(44) Circular del Asistente como Subdelegado de Propios y Arbitrios, de 14 de enero, insertando Real Orden, leída en Cabildo de 18 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(45) Circular del Subdelegado de Propios y Arbitrios de 19 de mayo, insertando Real Orden, leída en Cabildo de 10 de junio de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

administración, cuenta y razón general de Propios y Arbitrios del Reino, a la cual se deben sujetar, teniéndola presente, en casos que ocurran sobre el particular, para que se guarde y cumpla en todas partes lo que S. M. se sirve mandar por ella, haciendo VV. las prevenciones siguientes:

1) Que los Corregidores o Alcaldes Mayores en los pueblos en que los hubiere, como Presidentes de las Juntas de Propios, y en donde no, los Escribanos de Cabildo, como interventores de los mismos, la lean a los individuos que la componen, siempre que se reúnan en Ayuntamiento, para que se enteren de sus facultades y puedan cumplir con su obligación: ejecutándose principalmente esta operación a principio de cada año, cuando tomen posesión los nuevos justicias.

2) Que de los ejemplares que acompañan pase uno a la Contaduría Titular, si la hubiese en la villa, para que puedan obrar conforme a él, en los casos que se presenten.

3) Que en la correspondencia que me dirijan los oficiales han de poner en el sobre Subdelegado de Propios y Arbitrios, en lugar de Superintendente, puesto que queda suprimido.

4) Que esto mismo lo hagan entender por medio de los oportunos edictos a ese vecindario para que le sirva de gobierno, y de haberlo así ejecutado, como del recibo de ésta, me darán el oportuno aviso.

Dios guarde a VV. muchos años.

Sevilla, 28 de noviembre de 1828.

*José M. Arjonas* (46).

Como la anterior circular indica, con la aplicación del nuevo Reglamento queda suprimido el cargo de Superintendente General de Propios y Arbitrios, que se sustituye por el de Subdelegado de Propios y Arbitrios, oficio semejante, aunque con distinta nomenclatura.

---

(46) Circular del Asistente como Subdelegado de Propios y Arbitrios, leída en Cabildo de 5 de diciembre de 1828. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 112, núm. 24. A.H.M.S.

El Reglamento, de nueve capítulos y venticinco páginas, viene precedido de una introducción del Ministro don Luis López Ballesteros, que dice así:

«El Rey Nuestro Señor se ha servido, dirigirme el Real Decreto siguiente: Con objeto de que los negocios de Propios y Arbitrios se despachen con la rapidez y conocimiento que piden su importancia y que el patrimonio común de los pueblos consiguiese el arreglo y aumento que puede recibir de una vigilante y metódica administración, tuve a bien crear por mi Real Decreto de 3 de abril de 1824 una Dirección que, desembarazada de otras atenciones, se ocupase solamente de las peculiaridades del ramo, encargando al propio tiempo que se formase y se propusiese la Instrucción o reglamento de su organización general que la acertada ejecución de esta providencia hiciese necesario para asegurar en lo posible la mejora del régimen administrativo de dicho ramo» (47).

De los nueve capítulos de que consta la ordenanza, los cuatro primeros se refieren a los organismos superiores a partir de los cuales se va a administrar la economía, y los restantes a los aspectos locales. El I trata del Director General; el II, de la Contaduría General; el III, del Pagador de las Oficinas Generales; el IV, del Archivo General; el V se refiere a los Intendentes, los cuales, como Subdelegados de la Dirección General en las respectivas provincias son la autoridad en todo lo relativo al gobierno, administración, recaudación, distribución, conservación y fomento de los Propios y Arbitrios, los jefes de los empleados en todo lo concerniente al desempeño de sus obligaciones y podrán visitar los pueblos de sus provincias y examinar en ellos el manejo de los Propios y Arbitrios; el VI, a los Contadores Principales; el VII, a los Tesoreros, que deberán hacer un arqueo cada mes y rendir cuenta anual en los veinte primeros días de enero de cada año; por el VIII se crea el cargo de Visitador de Propios y Arbitrios, a las inmediatas órdenes del Subdelegado, con la finalidad de impedir toda malversación o perjuicio a los Propios y Arbitrios y celar la recta observancia de las reglas adoptadas; y el IX trata de las obligaciones de los Ayuntamientos,

(47) Introducción del Reglamento Orgánico de Propios y Arbitrios. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 112, núm. 24. A.H.M.S.:

que deberán obedecer las órdenes que les fuesen comunicadas por los Intendentes Subdelegados de Propios y Arbitrios, facilitándoles, así como a los Visitadores, cuantos documentos y noticias pidieran sobre estos ramos (48).

En el Ayuntamiento sevillano, conforme a lo establecido, se leyó la nueva instrucción en Cabildo de 23 de febrero de 1829 (49) y nos consta que la administración salió un poco del anquilosamiento presentando, con la puntualidad debida, los estados de cuentas, de los que únicamente hemos podido hallar los de los cuatro primeros meses de este año y que arrojan el siguiente estado:

---

(48) Reglamento Orgánico de Propios y Arbitrios. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 112, núm. 24. A.H.M.S.

(49) Lectura del Reglamento Orgánico de Propios y Arbitrios en el Cabildo celebrado el 23 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.



<i>M E S</i>	<i>Recaudación (Ingresos)</i>	<i>Distribución (Pagos)</i>	<i>Existencia</i>	<i>Metálico</i>
Enero .....	399.816 Rv. 17 ms.	142.497 Rv. 27 ms.	257.318 Rv. 24 ms.	33.762 Rv. 24 ms.
Febrero .....	412.774 Rv. 1/2 ms.	199.820 Rv. 3 ms.	212.954 Rv. 20 ms.	26.512 Rv. 1/2 ms.
Marzo .....	374.204 Rv. 22 ms.	163.700 Rv. 13 ms.	210.504 Rv. 32 ms.	8.531 Rv. 32 ms.
Abril .....	366.177 Rv. 33 ms.	166.297 Rv. 2 ms.	199.880 Rv. 31 ms.	8.568 Rv. 7 ms.
				(50).

(50) Estados de cuentas presentados por el Contador Titular, don José Govantes, correspondientes a los cuatro primeros meses de 1829, leídos en Cabildo de 25 de mayo de 1829. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 51, núm. 23. A.H.M.S. Véaseapéndice II.

### 5.—PROPIOS Y RENTAS

Constituían los Propios y las Rentas los ingresos ordinarios de la Municipalidad. Procedían los primeros de las recaudaciones sobre las propiedades de la Ciudad y los segundos de gravámenes en diversos conceptos del comercio de la misma (51).

La recaudación del importe de las distintas Rentas o la explotación de las propiedades de Propios se subastaban por el Ayuntamiento en los estrados públicos de las Casas Capitulares entre el 1.º y el 30 de septiembre y, generalmente, se arrendaban por tres años. Sin embargo, por el estudio de los Libros de Propios se puede comprobar que las subastas se hacían de dos maneras distintas: por años abiertos, o sea, que al término de ese año podía rescindirse el acuerdo si se presentaba otro señor mejorando la oferta en un 25 %, opción que debía verificarse dentro de los noventa días siguientes al primer contrato (52); y por años cerrados, en cuyo caso era obligatorio mantener el contrato el tiempo fijado sin ruptura posible.

Los Propios que disfrutó Sevilla en estos años, las cantidades en que se arrendaron y por quién, son los siguientes:

---

(51) AGUILAR PINAL, FRANCISCO: Ob. cit., pág. 106.

(52) Oficio de la Contaduría Titular comunicando a la Ciudad la forma en que se celebran las subastas para los arriendos de los bienes de Propios, leído en Cabildo de 30 de agosto de 1827. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 89, núm. 42. A.H.M.S.

C O N C E P T O

Cantidad

Arrendador

A ñ o s

Dehesa de Montegil .....	8.500 Rs.	Agustin G. Molviedro	1828-1829
» de Navalaguillo .....	7.500	Francisca Ruiz	1828-1829
» de las Cañadas .....	1.825	José Camargo	1828-1829
» del Juncal .....	5.000	Vicente Vázquez	1828-1829
» Vera de la Marisma .....	6.622	Antonio Acebes	1828-1829
» Caño del Fregenal .....	1.628	Antonio López Soto	1828-1829
» La Hermosilla .....	5.000		1828-1829
» de Armafal y Prado del Rey .....			
» del Campo de Tejada .....			
Huerta Chica .....	1.150	Antonio Arjona	1828-1829
» Vega de Triana .....			
Dehesa de Tablada .....	8.292		
Isleta de los Humeros .....			
» del Copero .....		No se arrendó	1828
» de la Garza .....		En favor del Duque de Altamira desde	30-1-1824
» de Coria y Puebla .....		En favor del Duque de Altamira desde	30-1-1824
Barca de San Antón .....	2.348	No se arrendó	
» de San Antón .....	8.286	Manuel Ruiz	1828
» de Vivarranjel .....	4.959	Ferrand Bermúdez de Figueroa	1829
» de Alcalá del Río .....	1.200	Andrés Morelo	1828-1829
» de Tocina y Villanueva .....	1.500	Juan Zambrano	1828-1829
		Vicente López	1828-1829

C O N C E P T O

Cantidad

Arrendador

A ñ o s

Molino de Zobaynuela .....	1.000	José Amores	1828-1829
» del Pico .....	5.800	Fernando Parreño	1828-1829
» de Albaicín .....	3.000	Fernando Parreño	1828-1829
» de Zahorí .....	1.700	Fernando Parreño	1828-1829
» Molino de la Jara .....	8.463	Fernando Parreño	1828-1829
» de Torreblanca .....	5.100	Andrés Morelo	1828-1829
» de Tejadillo .....	3.600	Fernando Parreño	1828-1829
» de Acembril .....	3.000	Fernando Parreño	1828-1829
» de Aljavara .....	5.400	Andrés Morelo	1828-1829
» del Arrabal de Alcalá .....	7.000	Fernando Parreño	1828-1829
» El Blanco, Almenas y Encinas (Higuera la R.) .....	2.194	Fernando Parreño	1828-1829
» de Acíete de Alcalá G. ....	900	Pedro Trujillo	1828-1829

Además de éstos, que suponen un total de 102.681 reales en 1828 y 100.327 reales en 1829, pertenecían también a los Propios los ejidos de Sevilla, numerosas casas, bodegones, almacenes, solares y las Lonjas, junto con las multas del Juzgado de Fieles Ejecutores y parte de las penas de Cámara de la Audiencia (53).

(53) Libros de Propios. Años 1827, 1828 y 1829.

Las Rentas de que gozó Sevilla en este tiempo fueron, asimismo, las siguientes:

C O N C E P T O	Cantidad	Arrendador	A ño s
Rentas del Río, peso de atún y demás pescados .....	8.351 Rs.	Manuel de Soto	1828-1829
Rentas de Tabernas .....	635	Juan A. Pérez	1828-1829
Suelos y mantas de alhóndiga .....	16.320	Leandro del Castillo	1828-1829
Sombras y Banastas de la Encarnación.	12.712	Antonio Orellana	1828-1829
Sombras de Triana .....	52.339	José de San José	1828-1829
» de la Feria .....	33.719	Manuel Benoval	1828-1829
Peso y medida de la fruta verde y seca del Altozano .....	10.010	Juan M. Rodríguez	1828
» Altozano .....	12.642	José Gómez Platero	1829
» Encarnación .....	22.200	Francisco Mesa	1828
» Encarnación .....	32.638	Ramón Sánchez Arrayas	1829
» Alfalfa .....	17.205	Francisco Mesa	1828
» Alfalfa .....	27.546	Ramón Sánchez Arrayas	1829
» Feria .....	9.224	José Andrada	1828-1829
Derecho de romana de por mayor de fruta y verdura .....	7.281	Real Hacienda. R. Orden de	6-6-1765
2% de fruta verde y seca que entra en la ciudad .....	14.173	Real Hacienda. R. Orden de	6-6-1765
Tajos y menudos del matadero .....	577.904	Felipe Ladrón	1828

C O N C E P T O

Cantidad

Arrendador

A ñ o s

Idem. tajos y menudos .....	557.880	José M. Rodríguez	1829
Redes del Matadero para la feria de carneros por P. de Resurrección .....	320	José Salazar	1828-1829
Derecho de romana del Matadero .....	1.737 Rs.		1828-1829
Marca y sello de varas y medidas .....	2.000	José Chico	1828-1829
Romanas del Perneo .....	804	Pedro Vázquez	1828-1829
Almoratnago de Alcalá de Guadaira ...	1.000	Miguel Gómez	1828-1829
2/3 del Diezmo de aceite de Alcalá .....	29.468	Fernando Parreño	1828
2/3 Idem. ....	39.900	Andrés Morelo	1829
Blancas de Alhóndiga .....	7.252	José M. de Guerra	1828-1829
Alcabalas de Escacena .....	4.941		1828
» de Berrocal .....	1.272		1828
» »de Sanlúcar .....	12.244		1828
Salinas de Brahines y Valcargado .....	520.020		1828-1829
Derecho de Corredurías .....			
Abasto de nieve .....	16.416	Manuel Molina	1829

Estas rentas, únicas que hemos podido recopilar en estos años, suponen un total de 1.363.131 reales en 1828, y 1.374.909 reales en 1829 (54).

(54) Ibidem.

## 6.—LA ISLA MAYOR

Entre los Bienes Comunales de la Ciudad se encontraban las Islas Mayor y Menor, en la Marisma del Guadalquivir, de las que disfrutaban los vecinos dedicándolas en parte al pastoreo, como dehesas, y en parte al cultivo (55). En 1829 la propiedad de la Isla Mayor, perteneciente a Sevilla por un privilegio de Alfonso X de 21 de junio de 1253 (56), va a ser objeto de una concesión de Fernando VII, el cual, por una Real Orden de 29 de junio otorgó

«...el dominio útil de toda la Isla Mayor del Guadalquivir en favor de don Felipe Riera, vecino del comercio de la villa y Corte de Madrid, sus hijos herederos o sucesores o los de las personas con quienes celebre sociedad... pagando el canon o pensión anual de 60.000 reales de vellón que percibirán los Propios de esta capital» (57).

Lo que a simple vista pueda parecer un beneficio se convirtió, una vez estudiado el asunto a fondo, en algo muy perjudicial, ya que en estos momentos el arrendamiento de la Isla suponía 115.000 reales, aparte de ser aquí donde pastaba el ganado yeguar y caballar, que según Real Ordenanza, toda villa habría de procurar (58). El Procurador Mayor, tomando la palabra por la Ciudad, expuso los justos motivos en que se podía basar Sevilla para protestar por la concesión del Rey, puesto que

«...perjudica al común de los vecinos, al Estado, a la agricultura, a la crianza de ganados y a los abastos de carnes...»

y propuso representar a S. M.

«...para que quede sin efecto la medida en caso de

(55) RABADAN JIMENEZ, M.<sup>a</sup> DOLORES: Ob. cit., págs. 55 y 56.

(56) Oficio del Procurador Mayor comunicando a la Ciudad el privilegio por el que es posesión de Sevilla la Isla Mayor. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.<sup>a</sup> T. 50, núm. 27. A.H.M.S.

(57) Oficio del Asistente como Subdelegado de Propios y Arbitrios, insertando Real Orden por la que S. M. le concede la Isla Mayor a don Felipe Riera, leído en Cabildo de 10 de julio de 1829. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(58) Exposición de los Síndicos manifestando lo que suponía en la actualidad la posesión de la Isla Mayor a la ciudad, leída en Cabildo de 20 de julio de 1829. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

que S. M. lo tenga a bien y si no permita se oiga a Sevilla en justicia sobre el asunto...» (59).

Ante la falta de respuesta del soberano, se hubo de buscar un lugar apropiado para establecer el ganado perteneciente al Ramo de Caballería, que hasta ahora había utilizado estas tierras, y se decidió trasladarlo a la dehesa de Tablada. Sin embargo, como en esta última se encontraba el ganado de la *hoja del matadero*, es decir, el de abasto común, y ante la necesidad de hallar un espacio para éste se pensó incluso en rescindir algunos arriendos en la de Tabladilla y no arrendar más ninguna suerte de tierra en este sitio (60). Para coordinar un plan se comisionó a don Francisco Martínez, Caballero Veinticuatro, el cual debería estudiar

«...si lo que está vacío en Tabladilla es suficiente para el pasto del ganado de abastos...» (61).

Don Francisco Martínez informó al Cabildo, tras haber reconocido Tabladilla, que las tierras allí disponibles no eran suficientes y además de inferior calidad e inútiles para pasto por la falta de agua (62). En un nuevo reconocimiento nueve arrendatarios de suertes de terreno en esta dehesa, en la zona llamada Juncal Mayor y Menor, accedieron a las peticiones del Ayuntamiento, con la condición de cobrar los perjuicios que se les causaban (63).

Aparte de lo que supone la Real Orden de S. M. sobre la concesión de la Isla Mayor a don Felipe Riera, también en 1829 se recibió otra Real Orden referente a esta Isla, por la que la Ciudad debía contribuir a que se realizase

«sin el menor obstáculo».

la formación de un plano topográfico de toda la Isla, del que sería

(59) Informe del Procurador Mayor, don Felipe Gutiérrez y el Síndico Personero, puesto por acuerdo en Cabildo de 12 de noviembre de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(60) Informe del Procurador Mayor puesto por acuerdo, leído en Cabildo de 7 de agosto de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(61) Acuerdo del Cabildo celebrado el 12 de noviembre de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía, Año 1829. A.H.M.S.

(62) Informe de don Francisco Martínez, puesto por acuerdo, en Cabildo de 7 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(63) Informe de don Francisco Martínez, leído en Cabildo de 20 de noviembre de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.



director el ingeniero don José Agustín de Larramendi (64). Nada más hemos podido averiguar sobre este particular.

## 7.—ARBITRIOS

Respondían los arbitrios a gravámenes extraordinarios, autorizados por el Rey, para hacer frente a situaciones también extraordinarias, pero que por regla común permanecían en uso al desaparecer aquéllas (65). Sabemos que a finales del siglo XVIII, según el Reglamento de 1768, eran de once clases (66), mas carecemos de datos para determinar cuáles existían en total en este momento histórico.

En realidad, el sistema de arbitrios en Sevilla había llegado a ser muy complejo, puesto que la precaria situación de los fondos públicos obligaba a recurrir frecuentemente a impuestos de este tipo —tal como veremos más adelante—, de manera que cada vez que se pretendía cargar con alguna tasa ciertos artículos, las protestas surgían numerosísimas, buscando evadir el pago. Fiel reflejo de todo esto son las palabras del Procurador Mayor ante cierto proyecto en este sentido:

«...los caudales públicos se hallan en decadencia y son infinitos los acreedores y que no se puede cargar al vecindario con más tributos, de tal forma que no hay pueblo en la península con más impuestos...» (67).

De la renta que más hemos averiguado es la de Cargas, Carruajes, Cacao y Chocolate, que se remató, en 1829, en favor de don Francisco Mesa en la cantidad de 145.500 reales (68), bajo unas condiciones precisas (69). Don Francisco Mesa no mantuvo lo dispuesto

(64) Oficio del Asistente como Intendente, insertando Real Orden sobre la construcción de un plano topográfico de la Isla Mayor, leído en Cabildo de 23 de septiembre de 1829. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(65) AGUILAR PINAL, FRANCISCO: Ob. cit., pág. 106.

(66) Reglamento formado para la administración de Propios y Arbitrios de Sevilla, que entró en vigor el 1.<sup>o</sup> de enero de 1768. Sección 1.<sup>a</sup>. Carpeta 193, núm. 116. A.H.M.S.

(67) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, ante la propuesta del Marqués de las Amarillas para que Sevilla participe en la construcción de un camino entre Sanlúcar y el Puerto de Santa María, leído en Cabildo de 22 de agosto de 1828. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(68) Oficio del Asistente como Subdelegado de Propios y Arbitrios comunicando a la Ciudad la aprobación del remate de la renta de Cargas, Carruajes, Cacao y Chocolate, leído en Cabildo de 4 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(69) Véase apéndice III.

en las condiciones, sino que se excedió en sus atribuciones, causando la presentación de quejas por parte de los vecinos, las cuales motivaron que el Cabildo acordase

«...debe de cesar de cobrar en el día los géneros y cargas que hasta aquí no han estado sujetos, ya que se le ha arrendado únicamente el derecho que se acostumbra a percibir tanto en los tiempos que lo ha administrado el Ayuntamiento por sí mismo, como por los de más arrendatarios...» (70).

No conforme con este apremio, el asentista instruyó recurso ante el Asistente, como Subdelegado de Propios y Arbitrios, solicitando se declarase nulo el acuerdo anterior (71). Ante nuevas protestas el Cabildo amenazó a don Francisco Mesa con imponerle una multa de 200 ducados, sanción que el Síndico Procurador General pretendía fuera de 1.000 (72). El asunto llegó a una situación tan tirante que el asentista solicitó para terminar el litigio.

«...se me haga la competente indemnización en cantidad equivalente al desfaldo que sufro por la falta de ingreso de los derechos que me han adeudado hasta ahora y se pretenden exceptuar, o rescindir el contrato por ambas partes y con la oportuna aprobación, lo cual se ha de verificar en veinte días y, si no tuviese efecto, se me indemnice de las quiebras o menoscabos que sufro» (73).

La Ciudad optó por rescindir el contrato y solicitar del Subdelegado de Propios la aprobación de la medida (74) y además encarar a un individuo de su Corporación de esta administración, como

(70) Informe de los Síndicos y Diputados del Común, puesto por acuerdo, leído en Cabildo de 3 de julio de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(71) Minuta rubricada por el Escribano de Comisiones del Ayuntamiento, don José María González, por la que manifiesta haber instruido el asentista de Cargas y Carruajes recurso ante el Asistente, leído en Cabildo de 8 de julio de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(72) Acuerdo del Cabildo celebrado el 13 de julio de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(73) Representación del asentista del derecho de Cargas y Carruajes, leído en Cabildo de 12 de agosto de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(74) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, rescindiendo el contrato al asentista del derecho de Cargas y Carruajes, leído en Cabildo de 11 de septiembre de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

se hacía antes de arrendarse el arbitrio (75). La cuestión quedó ultimada al disponer don José Manuel Arjona que se rescindiera el contrato y se instruye el oportuno expediente

«...para que se saque el ramo a subasta en los términos que previenen las Reales Ordenanzas...» (76).

---

(75) Acuerdo del Cabildo celebrado el 19 de octubre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(76) Oficio del Asistente como Subdelegado de Propios y Arbitrios ordenando a la Ciudad instruyese el oportuno expediente para sacar de nuevo a subasta el derecho de Cargas y Carruajes, leído en Cabildo de 11 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

## PROBLEMAS MILITARES

La base de las fuerzas armadas, desde la entronización de Fernando VII como Rey absoluto, la constituida el Ejército Regular y de Línea, completados con tropas auxiliares de las Milicias Provinciales y Voluntarios Realistas.

Cada cuerpo en sí era un ente concreto, con circunstancias y problemas específicos, de los que haremos mención separadamente.

### 1.—REFACCION

Uno de los inconvenientes más molestos que originaba el Ejército en las ciudades era el alojamiento, al no tener los cuarteles cabida suficiente para albergar a la oficialidad y la tropa, de tal manera que los militares tenían que ser acogidos en casas particulares, cuyos propietarios eran obligados a darles cobijo, excepto los nobles, eclesiásticos, pobres de solemnidad y Voluntarios Realistas (1).

Con el fin de evitar las molestias que los ciudadanos padecían en semejante situación, desde 1815 se venía intentando buscar soluciones al asunto, de forma que llegó a sustituirse el alojamiento por el pago voluntario de una cantidad en metálico o refacción (2). Sin embargo, las constantes protestas del vecindario y la impopularidad, tanto del alojamiento como de la refacción, obligaron a Fernando VII a imponer, en noviembre de 1827, la aceptación de una de las dos circunstancias, evitando así arbitrariedades (3).

En cumplimiento de lo decretado se reorganizó la Junta de Refacción Militar constituida por el Conde de Villapineda y el Conde de Mejorada en nombre del Cabildo Municipal (4); el coronel don Ramón Landaburu y el Sargento Mayor don Diego Leglisa, por el

---

(1) Oficio del Subinspector de Voluntarios Realistas recordando a la Ciudad el privilegio de este cuerpo de no sufrir el alojamiento militar, leído en Cabildo de 17 de septiembre de 1827. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 114, núm. 1. A.H.M.S.

(2) ALVAREZ PANTOJA, M.ª JOSÉ: Ob. cit., pág. 186.

(3) RABADAN JIMENEZ, M.ª DOLORES: Ob. cit., pág. 167.

(4) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

cuerpo militar (5) y don José Morales Carrero, Arcediano de Niebla, y don Diego Maldonado, canónigo, por el Cabildo Eclesiástico (6).

La tarea de estos señores comisionados concluyó en noviembre de 1828, con la elaboración de un Reglamento de dieciséis artículos, en el que se especificaba lo siguiente:

«1.º Se cobrará uno y cinco octavos por ciento en cada año de las rentas de las casas, almacenes, fábricas, artefactos y demás predios urbanos arrendados o no, así en esta ciudad como en sus barrios o arrabales de Triana, Humeros, Macarena, San Roque, Calzada, Barruelo, San Bernardo, Casilla del Pedroso, Carretería, Resolana, Baratillo y Cestería, sin excepción de propiedad alguna. Las casas o fincas no arrendadas y que disfruten sus propietarios pagarán, por regulación o aprecio que se haga en renta anual.

2.º Este pago pertenece hacerse exclusivamente a los inquilinos y se anticipará por los propietarios cada seis meses, empezando desde el primero de enero de 1829, quienes al vencimiento de las rentas cobrarán además de éstas lo que a cada inquilino le corresponda y éstos no podrán excusarse al pago de la anticipación que los propietarios han hecho por ellos, en lo que ninguna excepción se les admitirá sobre ello.

3.º Para conocimiento de los propietarios que han de pagar y cobrar de sus inquilinos se tomará un apunte exacto de ellos, sus fincas y arrendamientos, de la oficina de Alumbrado y Limpieza y, como no satisfacen aquella contribución parte de los predios urbanos del barrio de Triana, Humeros, Macarena, San Roque, Calzada, Barruelo, San Bernardo y Casilla del Pedroso, se nombrarán capitulares, uno para cada punto, a fin de que tengan razón exacta de las casas, almacenes y demás del barrio

---

(5) Oficio del Asistente como Intendente, insertando otro del Capitán General en el que se comunica a la Ciudad los señores del cuerpo militar que formarán parte de la Junta de Refacción Militar, leído en Cabildo de 14 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(6) Oficio del Sr. Dean del Cabildo Eclesiástico notificando a la Ciudad los miembros de este Cabildo que han sido designados para formar parte de la Junta de Refacción Militar, leído en Cabildo de 16 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

o demarcación, sus propietarios y lo que ganen en renta mensual o anual, graduando en renta los predios que ocupen o tengan los propietarios.

4.º Reunidas estas razones y padrones se pasarán a la Junta de Refacción que está nombrada cuyos señores individuos nunca podrán renovarse sino en su mitad, previo el asenso y consetimiento del Ayuntamiento, para que, sin pérdida de tiempo, liquide a cada propietario lo que haya de pagar con apreciación de las fincas, inquilinos y sus rentas, a fin de que, a su tiempo, puedan cobrar de cada uno de éstos lo que deba pagar por este servicio que no es de cargo u obligación del propietario por ahora.

5.º Inmediatamente la Junta establecida fijará edictos por medio del Presidente de ella, llamando a todos los propietarios de predios urbanos de esta ciudad y todos sus barrios para que desde primero de enero de 1829 y en el tiempo preciso que se señale concurran a pagar en la oficina de alojamiento, seis meses anticipados por este arbitrio, a razón de 27 maravedíes y 5 octavos de otro, que duplicado en el año salen a un real y cinco octavos por ciento, que es lo acordado, en inteligencia que de no hacerlo en él serán apremiados rigurosamente por el orden que determine la Junta y, en consecuencia decrete su Presidente, que es en quien reside la Real Jurisdicción ordinaria.

6.º La Junta de Refacción, para dar expedición al ejercicio de sus atribuciones, hará imprimir los recibos, cartas de pago y demás que sea preciso; nombrará la Clavería y Depositario, con la competente fianza y demás oficiales indispensables para el desempeño de este encargo y administración, con los sueldos precisos, procediendo en todo con la mayor economía y en beneficio y alivio del público, como es de esperar de su justicia y buen desempeño.

7.º Los recibos y cartas de pago se firmarán por dos de los señores Diputados que harán el oficio de Claveros y se intervendrán por el Contador que tenga este ramo, poniéndose el dinero en el arca de tres llaves, que habrá en la oficina, de las cuales tendrán dos los señores Dipu-

tados Claveros y la otra el Depositario, como que han de ser los responsables de los fondos, que se sacarán, cuando sea preciso hacerlo y los señores Diputados podrán, si gustan, llevar apuntes por separado de las entradas y salidas para su gobierno y hacer balance cuando les acomode.

8.º En la oficina habrá un libro en folio mayor, con su abecedario, donde se sitúen todos los propietarios de las fincas urbanas y sus arrabales, poniendo a cada uno donde vive, las que les pertenecen, sus situaciones, inquilinos y rentas para poder cobrar los 27 maravedíes y medio por ciento cada seis meses, anticipados, y los demás libros, cuadernos y materiales que fuesen precisos y además dos libros diarios, uno de efectiva entrada y otro de efectiva salida, sumariadas sus páginas para que a un golpe de vista se pueda saber el estado y hacer los cotejos y balances que se tengan por convenientes. cuyos libros y demás documentos estarán siempre a disposición de la Junta y señores individuos de ella para inspeccionarlos cuando gusten y ver si las personas nombrados asalariados cumplen con sus deberes.

9.º Respecto a que en un principio, hasta hacerse el arreglo de libros y demás será preciso emplear mayor número de personas que serían inútiles después de puesto todo al corriente, será de cargo de la misma Junta despedir sus sobrantes, quedando sólo aquellos indispensablemente necesarios y que no puedan omitirse, para evitar todo gravamen al público.

10.º La Junta de Refacción, por la lista que se pase al Excmo. Sr. Capitán General de los señores Jefes y Oficiales que deban percibir el auxilio del alojamiento, como tengan tres meses de atrasos en sus pagas, según lo dispuesto por Real Orden de 12 de octubre de 1819 y según los pasaportes que se les presetaran, tomando razón de ellos en libro o cuaderno separado, hará pagar de los fondos de este arbitrio la refacción señalada actualmente, hasta que otra cosa se determine, recogiendo los correspondientes recibos de lo que deban percibir, cuyo pago será por meses vencidos, con arreglo a lo dispuesto, y en caso de no haber tres meses de atrasos en los pagos, no entregará cosa alguna.

11.º Cuando algunos señores oficiales sean transeúntes en comisión del Real Servicio, que hayan de permanecer para ello en esta ciudad, o cualquier otro militar o tropa que no tenga cabida en los cuarteles, se les habrá de pagar el alojamiento por el preciso término que señalen las Reales Disposiciones y previõ examen de sus pasaportes y visto bueno del Excmo. Sr. Capitán General, por tres días a los transeúntes y quince a los que han de permanecer en la ciudad.

12.º Para el pago de este servicio ha de preceder el señalamiento que haga el Excmo. Sr. Capitán General de sólo los cuerpos antiguos de guarnición, Estado Mayor de la Plaza y demás señores Jefes y Oficiales empleados en ella para el Real Servicio, con arreglo a las Reales Ordenes vigentes.

13.º La oficina deberá estar abierta para el cobro y el pago, al menos todos los días que no sean festivos y de éstos, los que la Junta estime precisos.

14.º La Junta de Refacción, cada tres meses, pasará un estado sucinto de entrada y salida al Excmo. Ayuntamiento para su conocimiento, y adoptará las reglas y medidas que se estimen precisas.

15.º La misma Junta, cumplidos que sean cada seis meses y en todo el siguiente, formará cuenta exacta y justificada de todo lo cobrado, pagado y gastado en el semestre, y la remitirá al Excmo. Ayuntamiento para su examen, glosar aprobación y acordar, en su vista, cuanto fuese oportuno para el mejor régimen y administración de este servicio y alivios que puedan determinarse en beneficio del público, a quien se manifestarán.

16.º La Junta deberá proceder en todo conforme a este Reglamento, sin separarse de él, y cuando advirtiera la necesidad de alguna modificación, ampliación o reforma, en cualesquiera de sus artículos o adición de otros, lo pondrá en noticia del Excmo. Ayuntamiento, con los fundamentos que le asisten para ello, a fin de que se acuerde lo que sea más conforme y oportuno.»



Todos los artículos fueron aprobados, modificándose únicamente el 3.º, en cuanto a que los apuntes de los vecinos no serían elaborados por los Capitulares, sino por la Junta de Refacción (7).

Enterado el Capitán General de la forma que el Ayuntamiento había dispuesto llevar a cabo la refacción, mediante el reglamento elaborado por la Junta, protestó enérgicamente, alegando ser la máxima autoridad encargada por el Rey de fallar, en última instancia, sobre este asunto y que la Junta, aunque autónoma, debería estar supervisada, además de por el Ayuntamiento, por él (8). Y tales fueron sus términos, que la Ciudad hubo de recurrir al letrado don Francisco del Terno, quien expuso que, según las Reales Ordenes, había de existir un acuerdo entre ambas autoridades y que el Ayuntamiento estaba en su derecho de dar su beneplácito al reglamento elaborado por la Junta y

«...si el Excmo. Sr. Capitán General dificulta la tarea de este Ayuntamiento, puede con honor protestar la Ciudad ante S. M.» (9).

Con este apoyo legal, el Cabildo ofició semejante respuesta al Capitán General, al Asistente y al Teniente Primero de Asistente, Presidente en comisión de la Junta de Refacción y acordó dar cuenta de los hechos al Rey (10).

Siguiendo en la misma línea, el 7 de enero de 1829 ya solicitó el Capitán General el pago de los seis meses anticipados, con expresiones muy autoritarias a las que la Ciudad respondió

«... no obstante las contestaciones poco decorosas, la Ciudad, deseosa de dar cumplimiento a los acuerdos y evitar pugnas, solicita de S. E. presente la lista de las

(7) Lectura y aprobación del Reglamento de Refacción Militar en Cabildo de 28 de noviembre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(8) Oficio del Asistente como Intendente, insertando otro del Capitán General en el que protesta ante la Ciudad por la manera de intentar solucionar ésta el problema de la Refacción Militar y reclamando para sí la supervisión de la Junta y la última decisión en este asunto, leído en Cabildo de 12 de diciembre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(9) Acuerdo del Cabildo celebrado el 15 de diciembre de 1828, en el que se vio la exposición del Letrado don Francisco del Terno sobre las Reales Ordenes referentes a la Refacción Militar, dictaminando el derecho del Ayuntamiento a dictar un Reglamento. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(10) Acuerdo del Cabildo celebrado el 15 de diciembre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

personas que deban percibir cantidad alguna y así evitar demoras» (11).

El conflicto entre ambas autoridades quedó zanjado al enviar el Capitán General las listas junto con un oficio en el que explicaba

«...quedo enterado con satisfacción tanto de los sentimientos del Excmo. Ayuntamiento, dirigidos a conservar la mayor armonía, como de la terminación arreglada y justa que ha tenido el pago de la Refacción Militar. No esperaba menos de la prudencia de V. I. y dar las gracias por el interés prestado» (12).

Cuando ya parecía que el problema militar iba encontrando solución adecuada, se recibió una Real Orden por la que el soberano mandaba que, mientras los oficiales continuasen cobrando sus sueldos con la puntualidad prevenida, no se les diera alojamiento en las guarniciones ni el tanto equivalente, o sea, la refacción, pero sí los atrasos que se les debían por dicho motivo (13). Este decreto, que suponía el cese de la refacción militar, significó un nuevo estudio y otra organización, para la que se comisionó a don Antonio Mier (14), que informó que los atrasos por abonar a los miembros del Ejército ascendían a 79.927 reales (15). Los Síndicos propusieron que esta cantidad se supliese, en calidad de reintegro, por la Junta de Alumbrado y Limpieza, y de no ser posible, aumentar en 2 maravedíes la libra de carne de vaca, carnero o macho (16). No obstante, se acordó abonarla de la cobraza del uno por ciento del arrendamiento

---

(11) Informe del Procurador Mayor sobre la solicitud del Capitán General del pago de los seis meses anticipados de la Refacción Militar, leído en Cabildo de 7 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(12) Oficio del Capitán General dirigido al Cabildo, dando las gracias por la terminación arreglada que ha tenido el asunto de la Refacción Militar, leído en Cabildo de 9 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(13) Oficio de Capitán General, insertando Real Orden por la que S. M. manda que mientras los oficiales continúen cobrando sus sueldos con la puntualidad prevenida no se les diese alojamiento ni el equivalente, pero sí se les debían abonar los atrasos por dicho motivo, leído en Cabildo de 23 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(14) Acuerdo del Cabildo celebrado el 27 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(15) Informe de don Antonio Mier especificando la cantidad a que ascienden los atrasos debidos a la clase militar por alojamiento, leído en Cabildo de 21 de marzo de 1829. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 114, núm. 5. A.H.M.S.

(16) Informe de los Síndicos manifestando la forma que debía seguirse para recaudar fondos para abonar a la clase militar los atrasos por alojamiento, leído en Cabildo de 11 de abril de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

de los predios urbanos, labor que facilitaba el tener de antes las listas ordenadas (17).

Fijado el medio para pagar a la clase militar la cantidad debida, se representó a S. M. solicitando su aprobación, se suprimió la Junta de Refacción Militar, pasando su oficina de los Reales Alcázares a las Casas Capitulares, y se nombró una Diputación de Guerra en la que entraron los regidores Conde de Villapineda, Conde de Lomas y don Antonio Mier y el Jurado don Miguel Bandarán (18). La respuesta del monarca llegó en diciembre, en términos apremiantes para el Ayuntamiento (19). Como se deduce de esto, el problema del pago de atrasos a los militares se mantenía latente en el perfil de la ciudad al terminar 1829.

## 2.—LAS MILICIAS PROVINCIALES

La Milicia Nacional, disuelta con el restablecimiento del Antiguo Régimen, fue sustituida por otro grupo armado de análogas características: las Milicias Provinciales (20).

Como cuerpo auxiliar del Ejército Regular, en Sevilla existía un Regimiento de Milicias que tomaba nombre de la ciudad. Sabemos que el Coronel que mandaba estas tropas, del que no hemos podido averiguar su nombre, falleció a finales de 1828 y que para cubrir la vacante se recibieron en el Ayuntamiento las instancias de don José Navarro y Montemayor y de don Javier María Girón, Teniente Coronel y Comandante, respectivamente, del Regimiento (21). De estos dos señores, el más influyente fue el primero, al que recomendó para su nombramiento el Infante don Francisco de Paula Antonio (22). El 18 de mayo de 1829, el Cabildo acordó proponer a

(17) Acuerdo del Cabildo celebrado el 11 de abril de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(18) Formación y nombramiento de Capitulares para la Diputación de Guerra, en Cabildo de 14 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(19) Oficio del Capitán General insertando Real Orden sobre el pago de los atrasos por alojamiento a la clase militar, leído en Cabildo de 2 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(20) AMARO AMADOR, PILAR: Ob. cit., pág. 122.

(21) Representaciones de don José Navarro y Montemayor y don Javier María Girón, Teniente Coronel y Comandante del Regimiento de Milicias Provinciales, instando a la Ciudad para que se les nombre Coronel del mencionado Regimiento, leídas en Cabildo de 22 de marzo de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(22) Oficio del Secretario de Cámara del Infante don Francisco de Paula Antonio recomendando a don José Navarro y Montemayor para su nombramiento como Coronel del Regimiento de Milicias Provinciales, leído en Cabildo de 11 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

S. M. a ambos militares, ya que en ellos concurrían las circunstancias precisas y de mando, con la cualidad de que

«...no se proponga otro sujeto por no haber habido más pretendientes...» (23).

Como era de esperar, una Real Orden de 3 de julio aprobó la propuesta para Coronel del Regimiento de Milicias Provinciales, adjudicando el cargo a don José Navarro y Montemayor (24) y, en reconocimiento a su valía, don Javier María Girón fue ascendido al grado de Teniente Coronel (25).

### 3.—QUINTAS

Las Milicias Provinciales se reclutaban por medio de periódicos sorteos y quintas. La Ordenanza por la que se regían estos sorteos era la que dio en 1800 Carlos IV y en ella se especificaba la obligación de elaborar un padrón previo por parroquias, en el que debían inscribirse todos los mozos solteros o viudos sin familia desde la edad de diecisiete años cumplidos antes del acto del alistamiento, hasta la de treinta y seis, también cumplidos, cuya estatura, sin su calzado ordinario, no bajase de cinco pies (26). Al acto del sorteo podían asistir, para evitar anomalías, los Alcaldes de Barrio, los Síndicos y Diputados del Común, el párroco y algunos vecinos honrados como testigos (27).

Se consideraban exentos de este servicio militar, además de los impedidos físicamente, los tonsurados y novicios de órdenes religiosas; los hidalgos; los Ministros y Oficiales de los tribunales de la Inquisición; los Doctores, Licenciados y bachilleres por Universidad; Catedráticos de Seminarios Consiliares, de Física, Matemáticas, Quí-

(23) Acuerdo del Cabildo celebrado el 18 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(24) Real Orden de S. M. comunicando a la Ciudad el nombramiento de don José Navarro y Montemayor como Coronel del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, leída en Cabildo de 15 de julio de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(25) Real Orden de S. M. de 25 de julio de 1829 comunicando a la Ciudad el ascenso a Teniente Coronel de don Javier María Girón, Comandante del Regimiento de Milicias Provinciales de Sevilla, leída en Cabildo de 7 de agosto de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(26) Real Ordenanza para el reemplazo del Ejército dada por Carlos IV en San Lorenzo el 27 de octubre de 1800, pág. 18. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 59, núm. 2. A.H.M.S.

(27) Idem. Págs. 10-11.

mica, Farmacia, Botánica y Directores de Nobles Artes; los Alcaldes, Regidores y Síndicos mayores de veinticinco años; los Abogados, Relatores, Agentes fiscales, Archiveros y Catedráticos de Latinidad, Médicos, Cirujanos, Boticarios, Albéitares y maestros de primeras letras; los Dependientes de Correos y de la Real Hacienda e individuos de las Maestranzas; los mozos solteros cabezas de familia; los hijos únicos de padres pobres sexagenarios o impedidos y de viuda; los emancipados de veinticinco años cumplidos; los maestros artesanos y empleados de fábricas de armas, municiones, de casas de Moneda; los comerciantes al por mayor de más de veinticinco años; los hermanos de soldado; los criadores de yeguas y los toreros (28). Naturalmente, todos debían acreditar su situación y reunir unas cualidades concretas en cada caso, que eran estudiadas por la Junta de Agravios.

En 1827 tuvo lugar en Sevilla un sorteo de mozos para las Milicias Provinciales, que se desarrolló en medio de infinidad de protestas por parte del vecindario y con numerosas solicitudes de exenciones. El Procurador Mayor, ante tales sucesos, propuso al Cabildo, el cual aprobó unánimemente que

«...la Ciudad, en beneficio del vecindario, pida a S. M. ser relevada de esta clase de servicio, no ya por privilegios, sino por lo perjudicial que es a las grandes capitales, cuando inútil. Perjudicial e inútil porque sólo un corto número de mozos son los que se presentan, que no son los más a propósito para el servicio, cuando en sus carreras y trabajos serian más productivos al Estado» (29).

Esta representación de la ciudad fue denegada por el monarca por una Real Orden en la que disponía que todos los que se encontraran sin tacha legal sirviesen sus plazas inmediatamente (30).

Como puede deducirse, este servicio de armas era impopular en sumo grado y las deserciones constantes. Por este motivo se decretó que los aprehensores de prófugos cobraran una recompensa de 320 reales a pagar por los fondos de Propios (31). Con los impedimentos

(28) Idem. Págs. 42 a 60.

(29) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, leído en Cabildo de 22 de marzo de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(30) Real Orden denegando la súplica de la Ciudad para que su vecindario sea relevado del servicio militar, leída en Cabildo de 6 de julio de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

señalados, entre el reemplazo y el análisis de las exenciones presentadas, el sorteo se prorrogó durante todo 1828 y 1829, con una constante tarea por parte de la Junta de Agravios y el Teniente Primero de Asistente, como Juez de la Quinta, que hubieron de estudiar y fallar las numerosas solicitudes de exenciones que se cursaron. Por fin, en noviembre de 1829, se completó el cupo de soldados útiles, que ascendió a 272 mozos (32).

#### 4.—VOLUNTARIOS REALISTAS

El segundo cuerpo auxiliar del Ejército lo constituían los Voluntarios Realistas, entidad cívico-militar, creada en 1823 y cuya norma suprema de conducta se basaba en la fidelidad total a la Monarquía. Para pertenecer a él se consideraban ciertos requisitos indispensables que, analizados profundamente, garantizasen la personalidad de los individuos (33).

Depositarios de la máxima confianza, los Voluntarios Realistas estaban beneficiados con multitud de privilegios que los distinguían del resto del vecindario y que, al ir aumentando, llegaron a darles un poder hasta entonces desconocido en una clase militar (34). Como ejemplo diremos que, en 1828, por Real Orden, Fernando VII dispuso que la curación de los Voluntarios Realistas heridos en asuntos del servicio se pagase de los fondos Propios de los pueblos interesados, asistiendo igualmente a sus familiares y que se les abonara el precio de su caballería, si resultaba muerta, o de la cura, si herida (35). Otro decreto ordenó que el traslado de los malhechores y presos de una localidad a otra se llevase a cabo por los miembros de este

(31) Oficio del Asistente como Intendente comunicando a la Ciudad que a los aprehensores de prófugos se les abonaría de los fondos de Propios una recompensa de 320 reales, leído en Cabildo de 22 de septiembre de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(32) Oficio del Coronel del Regimiento de Milicias Provinciales comunicando a la Ciudad haberse completado el cupo de 272 mozos que le han correspondido a la ciudad para el reemplazo del Ejército, leído en Cabildo de 18 de noviembre de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(33) RABADAN JIMENEZ, M.ª DOLORES: Ob. cit., págs. 159-160.

(34) Idem. Págs. 160-161.

(35) Circular del Real Acuerdo insertando Real Orden relativa a que se pague de los fondos de Propios la curación de los Voluntarios Realistas que resultasen heridos en asuntos del servicio, asistiéndose igualmente a sus familiares y se abone el precio de su caballería si resulta muerta o la cura, si herida, leído en Cabildo de 5 de noviembre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

cuerpo, corriendo igualmente los gastos por cuenta de los caudales de Propios (36).

Desde un principio los Voluntarios Realistas se estructuraban en Sevilla en dos batallones de Infantería y uno de Caballería, intentándose en 1828 organizar un tercer batallón de Infantería en Triana, para lo que el Subinspector General ofició al Ayuntamiento a fin de que la Corporación Municipal

«...invitase a los habitantes de la capital para formar un tercer Batallón que debe establecerse en el Barrio de Triana» (37).

Nos consta que la Comisión de Voluntarios Realistas publicó una invitación general (38), pero no poseemos datos que determinen su establecimiento. Lo que sí sabemos es que en 1828, por falta de tropas de Línea, los Voluntarios Realistas prestaban servicio de guarnición en la ciudad, concretamente en el Puente, Casa de Moneda, Hospital Militar, Cárcel de la Real Audiencia, Presidio Real, Intendencia del Ejército y Subdelegación de Policía, y que el Subinspector de estas tropas solicitó al Cabildo el abono de cuatro reales por cabeza y día que se cubriese el servicio (39), con lo que se conformó la ciudad el 3 de octubre de este año (40).

Para mantener eficientemente equipado este cuerpo, en 1827 se crearon dos clases de arbitrios: uno sobre el aguardiente y el cacao y otro sobre tiendas y tabernas abiertas, con cuyos fondos se costearían vestuario y armamento (41). Estos impuestos se sacaron a subasta separadamente, resultando el remate del primero en favor

---

(36) Oficio del Subinspector de Voluntarios Realistas insertando Real Orden de 2 de febrero de 1829, relativa a que el traslado de los malhechores y presos de una localidad a otra se haga por miembros de este cuerpo, leído en Cabildo de 20 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(37) Oficio del Subinspector de Voluntarios Realistas relativo a que la Ciudad invitase al vecindario a formar un tercer Batallón de Voluntarios Realistas que se estableciera en Triana, leído en Cabildo de 9 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(38) Oficio de don Joaquín María de la Cueva, Decano de la Comisión de Voluntarios Realistas, comunicando haber invitado al vecindario a la formación de un tercer Batallón que se estableciera en Triana, leído en Cabildo de 23 de febrero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(39) Oficio del Subinspector de Voluntarios Realistas dirigido al Asistente, reclamando el abono de cuatro reales por individuo y día de los miembros de este cuerpo que han cubierto el servicio de guarnición en distintos puntos de la ciudad, leído en Cabildo de 21 de julio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(40) Acuerdo del Cabildo celebrado el 3 de octubre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(41) RABADAN JIMENEZ, M.ª DOLORES: Ob. cit., págs. 163-164.

de don Antonio Porta (42), mientras que la del segundo, aún en abril de 1828 no es había verificado por falta de licitadores, por lo que se pensó postponerla hasta el año siguiente (43). Así, en la subasta, efectuada en diciembre, se otorgó el cobro de los nuevos arbitrios en 500.100 reales a don Miguel de Burgos (44), quien considerando productiva esta cantidad solicitó se le prorrogara el arrendamiento por dos años más (45) y que se le concediese igualmente la recaudación del impuesto de cacao y aguardiente, ofreciendo un diez por ciento de aumento sobre lo fijado (46). Sin embargo, ignoramos las respuestas a tales peticiones.

Como puede imaginarse, el pueblo sevillano, sobrecargado de impuestos, no aceptó de buen gusto los mencionados arbitrios, lloviendo en 1829 sobre el Ayuntamiento las instancias en las que se solicitaban exoneraciones de los pagos y, la confusión fue tal, que llegó a pedirse la rectificación de los padrones (47) y, asimismo, que el Asistente aclarase el Edicto publicado o que se elaborara uno nuevo

«...para evitar más reclamaciones en perjuicio de los Voluntarios Realistas y de los contribuyentes» (48).

---

(42) Oficio de don Manuel Raquejo, Decano de la Junta de Armamento y Equipo de Voluntarios Realistas comunicando a la Ciudad haber recaído la subasta de los arbitrios de Aguardiente y Cacao en don Antonio Porta, leído en Cabildo de 6 de marzo de 1828. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(43) Acuerdo del Cabildo celebrado el 28 de abril de 1828, ante oficio de la Junta de Armamento y Equipo de Voluntarios Realistas en el que se le dice a la Ciudad haber sacado a subasta los arbitrios por tres veces y no haber licitadores Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(44) Informe de la Junta de Armamento y Equipo de Voluntarios Realistas comunicando a la Ciudad haber recaído la subasta de los nuevos arbitrios en don Miguel de Burgos en la cantidad de 500.100 reales, leído en Cabildo de 31 de diciembre de 1828. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(45) Instancia de don Miguel de Burgos solicitando de la Ciudad la prórroga del arrendamiento de los nuevos arbitrios para los Voluntarios Realistas por dos años más, leída en Cabildo de 28 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(46) Instancia de don Miguel de Burgos solicitando del Ayuntamiento la concesión del arrendamiento del Arbitrio de Cacao y Aguardiente para Voluntarios Realistas, ofreciendo un 10 por 100 sobre lo fijado, leída en Cabildo de 19 de octubre de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(47) Representación de varios individuos del comercio solicitando la rectificación de los padrones elaborados para el cobro de los arbitrios para Voluntarios Realistas, debido a la gran confusión que existe en los mismos, leída en Cabildo de 13 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(48) Oficio del Cabildo al Asistente solicitando la aclaración del Edicto publicado o la elaboración de uno nuevo para evitar reclamaciones en cuanto al pago de los nuevos arbitrios de Voluntarios Realistas, leído en Cabildo de 9 de junio de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.



Don José Manuel Arjona consultó a la Corte y una Real Orden aclaró que los propietarios de lonjas cerradas no debían pagar los arbitrios (49). No obstante esta disposición, la incertidumbre continuó latente, en vista de lo cual el Cabildo acordó representar a S. M. para que especificase sus Reales Ordenes, ya que la ciudad entendía

«...no deban ser exceptuadas las lonjas cerradas ni ninguna, cuando en servicio de todos es el beneficio de los Voluntarios Realistas» (50).

### 5.—EL POLVORIN

Dentro de las cuestiones militares hay que hacer mención, aunque brevemente por no haber encontrado más datos, al hecho de que, pese a que en 1827 no se permitió almacenar gran cantidad de explosivos en el polvorín existente en la Enramadilla, alegando el peligro que suponía la proximidad de esta mercancía al casco urbano (51), en julio de 1829 el Ayuntamiento, haciendo uso de su derecho, cedió a la Subinspección de Artillería terrenos en aquel lugar para construir un laboratorio de fuegos artificiales (52).

A fin de llevar a buen término este proyecto, la Ciudad dispuso

«...que el Arquitecto Mayor inspeccione la obra y se comunique con el Subinspector de Artillería, don Ramón Díaz de Ortega, para que pueda disponer su ejecución cuando guste, previo aviso a dicho Arquitecto» (53).

En todo el resto del año no hemos hallado más nada sobre este asunto.

(49) Oficio del Asistente insertando Real Orden por la que S. M. manda que los propietarios de lonjas cerradas no debían pagar los nuevos arbitrios de Voluntarios Realistas, leído en Cabildo de 1.º de julio de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(50) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, sobre consultar a S. M. a fin de que especifique sus Reales Ordenes relativas a los arbitrios para Armamento y Equipo de Voluntarios Realistas, leído en Cabildo de 16 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(51) RABADAN JIMENEZ, M.ª DOLORES: Ob. cit., pág. 168.

(52) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, cediendo al cuerpo de Artillería terrenos en la Enramadilla para construir un laboratorio de fuegos artificiales, leído en Cabildo de 6 de julio de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(53) Acuerdo del Cabildo celebrado el 17 de agosto de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

## ORDENACION URBANA

## 1.—FISONOMIA URBANA

Aun cuando las reformas introducidas habían sido muchas, Sevilla presenta en esta época la misma apariencia externa que en años anteriores. La ciudad, de carácter medieval, encontrábase todavía rodeada de murallas, las cuales llegaron completas hasta mediados de siglo.

Su estado en estos años no debió ser muy halagüeño, pues la puerta de San Juan, a la salida del barrio de este nombre (1) y la Nueva, en la actual calle de San Fernando, amenazaban ruina (2), las de Triana (3), la Barqueta (4) y la Macarena (5) no se cerraban por tener descompuestas las hojas o los cerrojos. Para remediar esta situación, el Asistente hizo que el Arquitecto Mayor, don Melchor Cano, reconociera el recinto externa e interiormente, estableciéndose un plan de reparaciones (6) y el proyecto presentado se aprobó con la venia de la Dirección General de Rentas (7). Esta constante conservación de las murallas se debía a que, aun cuando ya no tuvieron valor militar, siguieron prestando un magnífico servicio de protección en la hora dramática y repetida de las inundaciones (8).

(1) Oficio del Asistente como Intendente, manifestando a la Ciudad la urgente necesidad de reparación en que se encuentra la puerta de San Juan, leído en Cabildo de 5 de diciembre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(2) Oficio del Asistente como Intendente, comunicando a la Ciudad la necesidad urgente de componer la puerta Nueva, que amenaza ruina, leído en Cabildo de 4 de mayo de 1829 Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(3) Oficio del Asistente como Intendente, informando de la situación de la puerta de Triana, que no se puede cerrar por falta de contrafuertes, leído en Cabildo de 11 de abril de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(4) Oficio del Asistente como Intendente, comunicando a la Ciudad que la puerta de la Barqueta no se puede cerrar por falta de cerrojo, invitando a su pronta reparación, leído en Cabildo de 10 de noviembre de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(5) Oficio del Asistente como Intendente, comunicando a la Ciudad la descompostura que sufre la puerta de la Macarena, leído en Cabildo de 5 de diciembre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(6) Oficio del Asistente manifestando a la Ciudad que, ante el mal estado de la muralla, había ordenado al Arquitecto Mayor la reconociese externa e interiormente y estableciera un plan de reparaciones, leído en Cabildo de 28 de noviembre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(7) Oficio del Asistente insertando otro de la Dirección General de Rentas aprobando el plan de recomposición de la muralla, leído en Cabildo de 4 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(8) CARRIAZO Y ARROQUIA, JUAN DE MATA: *Las murallas de Sevilla*. Págs. 31-32. ARCHIVO HISPALENSE. T. 15, núm. 48-49, 1951.

A extramuros quedaban los arrabales de los Humeros, junto a la Puerta Real, la Macarena, San Roque, San Bernardo, Resolana, Carretería, Baratillo y Cestería, estos tres últimos adosados a la muralla del Arenal (9), e intramuros el casco urbano, constituido por un conjunto de calles estrechas y tortuosas, plazas pequeñas y casas bajas.

Toda su fisonomía, desde el terremoto de 1755, presentaba caracteres lastimosos, con muchos edificios en ruina. Los planes trazados por don Pablo de Olavide, referentes a la reconstrucción, significaron sensibles mejoras, pero se vieron paralizados por los acontecimientos bélicos y políticos del primer cuarto del siglo. En 1828 existían en Sevilla cuatro arquitectos: don José García Otero, don Salustiano Ardanas, don Mariano del Río y don Melchor Cano, Arquitecto Mayor del Ayuntamiento, a los que se sumaría en 1829 don Antonio Romero, por Real Cédula de 1.º de enero (10). Su tarea en estos dos años fue laboriosa, puesto que en total fueron setenta y seis las instancias presentadas al Cabildo para nuevas edificaciones, las cuales deberían ser generalmente de dos cuerpos, menos en la zona considerada centro de la ciudad, en la que se exigían de tres (11). Tal cantidad de solicitudes significa que en Sevilla se le estaba dando un gran ímpetu a la construcción de viviendas, aunque por las mismas instancias se observa que la mayoría de los propietarios eran nobles (12) o entidades religiosas, de entre las que se destacan la Comunidad de Padres Capuchinos, Religiosas de Santa Ana, la Cartuja, Religiosas de la Concepción, Religiosas de Madre de Dios, Religiosas de Santa Clara, Religiosos de la Merced, Religiosas de Nuestra Señora de la Asunción, Religiosas de Santa Paula, Colegial del Salvador, Religiosas de Santa Isabel, Religiosas de la Paz, Cabildo Eclesiástico y Comunidad de Nuestra Señora de Santa María de Gracia.

La ardua tarea de los arquitectos hizo que elevaran sus emolumentos en las tasaciones de solares y que el Ayuntamiento, para cortar este abuso, dispusiese equiparar sus derechos en este aspecto a los de los maestros Alarifes, o sea, 30 reales por cada casa de la

(9) AGUILAR PÍNAL, FRANCISCO: Ob. cit., pág. 31.

(10) Real Cédula de 1.º de enero de 1829, leída en Cabildo de 14 de marzo de 1829. Actas Capitulares. 1.º Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(11) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, sobre que las nuevas casas que se construyen en sitios céntricos de la ciudad fueran de tres pisos y no de dos como hasta ahora, leído en Cabildo de 21 de mayo de 1828. Actas Capitulares. 1.º Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(12) Véase apéndice IV.

ciudad y 60 reales por cada una de las de los arrabales (13). La Real Academia de San Fernando, a la que recurrieron aquéllos, se opuso a esta medida, conceptuando que era equitativo lo que pedían (14). El Procurador Mayor, en defensa de los intereses de los propietarios, manifestó:

«Por más que se registren las leyes recopiladas, que disponen sobre las tres Nobles Artes y sus profesores, no se hallará una que les faculte para llevar a su arbitrio lo que tengan por conveniente. Si acaso pudiera haber esta libertad sería en la escultura y la pintura, obras de ingenio y meditación... y que siendo cuatro los arquitectos sería inconveniente a Sevilla que unidos entre sí fosen una especie de monopolio, recogiendo todas las obras, poniendo la ley a los propietarios y llevádoles a su antojo cuanto quisieran. Los aranceles de Madrid, que refiere el señor Secretario, únicos fijados exceden mucho en todo a los de las provincias y nunca es permitido en éstas valerse de aquéllos, sino por los suyos y la Real Academia no puede fijar con acierto los de esta ciudad» (15).

Al conformarse el Cabildo con la exposición del Procurador Mayor, los arquitectos hubieron de aceptar lo dispuesto.

Como culminación de dar a Sevilla un orden urbano, el regidor don Rodrigo Cañaverál propuso alzar un plano de todas las calles de la ciudad, para que una vez concluido y aprobado sirviese de regla permanente para las nuevas construcciones, debiéndose trazar la alineación de éstas conforme a dicho plano (16). Con la idea estuvo de acuerdo el Cabildo, fijándose en cuatro reales por cada vara de

(13) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, sobre equiparar los emolumentos de los arquitectos en las tasaciones de solares a los de los Maestros Alarifes, con el fin de evitar los abusos por parte de aquéllos, leído en Cabildo de 18 de septiembre de 1827. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 5, núm. 17. A.H.M.S.

(14) Oficio del Secretario de la Real Academia de San Fernando, don Martín Fernández de Navarrete, comunicando a la Ciudad que considera equitativo lo que los arquitectos habían exigido, leído en Cabildo de 6 de febrero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(15) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, sobre la postura del Ayuntamiento en los emolumentos de los Arquitectos en las tasaciones de solares, leído en Cabildo de 15 de marzo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(16) Proposición de don Rodrigo Cañaverál de formar un plano de todas las calles de la ciudad, el cual debía fijar el orden urbano de las edificaciones futuras, leída en Cabildo de 27 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

frente el estipendio que habrían de pagar, para costear el proyecto, los que solicitasen medidas al Ayuntamiento (17).

## 2.—OBRAS PUBLICAS

Además de las mencionadas en el punto anterior, en Sevilla va a tener lugar en estos años la realización de importantes obras públicas de beneficio común.

El embaldosado de las calles y aceras, medida de saneamiento y decoro general, se verá favorecido desde dos principales aspectos: uno, fomentando la iniciativa de los vecinos de los barrios para que, a su costa, emprendieran obras de este tipo, independientemente de las que trazase el municipio; otro, vigilando el uso de los vehículos que podían dañar y perjudicar lo ya empedrado. Como ejemplo de aquello, vemos cómo el Asistente concedió permiso a los habitantes del Baratillo para enlosar sus aceras (18), además de comenzarse, por cuenta del municipio, las obras para empedrar las calles de la Macarena, cuyo presupuesto se abonó del arbitrio de cuatro maravedíes en libra de carne y tocino (19). Referente a lo segundo, en diciembre de 1828, don José Manuel Arjona, al igual que el Asistente Aznárez en 1825 (20), publicó un edicto de catorce puntos, prohibiendo el uso de llantas de hierros y especificando el ancho de las ruedas de los carros, los cuales debían someterse a una estricta inspección, con la advertencia de que los que hiciesen algún daño en el pavimento costearían su reparación (21).

Pero quizá de todas las realizaciones llevadas a satisfactorio término, por iniciativa del Asistente Arjona, la que más impacto

---

(17) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, sobre la propuesta de don Rodrigo Cañaverl para formar un plano de todas las calles de la ciudad, fijando la cantidad con que se debía de costear semejante proyecto, leído en Cabildo de 28 de marzo de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(18) Oficio del Asistente de 21 de febrero de 1828, manifestando a la Ciudad haber concedido permiso a los vecinos del Baratillo para que, por su cuenta, enlosen sus aceras, leído en Cabildo de 28 de febrero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(19) Oficio de la Comisión de Embaldosado sobre haber dado comienzo las obras de empedrado del barrio de la Macarena, leído en Cabildo de 14 de abril de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(20) Edicto del Asistente don José Aznárez, previniendo posibles daños en el empedrado de las calles. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 16, núm. 56. A.H.M.S.

(21) Edicto del Asistente don José Manuel Arjona de 1.º de diciembre de 1828, dictaminando normas para evitar daños en el empedrado de las calles. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 16, núm. 58. A.H.M.S.

causó a los sevillanos fue el Salón del Cristina, alzado aprovechando el terreno existente entre la Torre del Oro y San Telmo, y cuyo origen se debió a la insuficiencia que experimentaba el llamado de la Plaza de Toros (22).

Para llevar a cabo este proyecto se emprendió, en 1826, el derribo del viejo murallón que unía las torres del Oro y de la Plata y, al terminar las obras, en 1829, aquel árido campo se convirtió en un lugar de recreo de frondosa arboleda y calles enarenadas, decorado con templetes, estatuas, cuadros de flores, cenadores cubiertos de ramaje, fuentes de mármol y un estanque (23). Con el fin de abastener de agua los jardines se instaló, próxima a la orilla del río, una máquina de vapor para la que se hizo una construcción arquitectónica de estilo gótico, en una de cuyas paredes se descubrió, en conmemoración de las obras, una lápida que decía así:

«Siendo Rey Fernando VII, pío, feliz, restaurador, don José Manuel Arjona, Asistente de la ciudad, renovó los paseos antiguos; hizo otros nuevos; formó un plantel para la reposición de árboles; construyó cañerías; puso y exornó con un templete gótico esta máquina de vapor para regar la alameda y sembrados inmediatos. Año 1829» (24).

No obstante estar concluido, la inauguración oficial no se efectuaría hasta el año siguiente (25).

Entre otras obras, ya de menor envergadura, que tuvieron lugar en estos años, conviene destacar la construcción de una gavia alrededor del antiguo cementerio de Eritaña para impedir la invasión del ganado (26); la reparación del puente que cruzaba el Guadaira cerca de Eritaña (27); la formación de una estacada en la huerta

(22) Oficio del Asistente comunicando a la Ciudad el estado de las obras del futuro nuevo paseo entre la Torre del Oro y San Telmo, ya que el llamado de la plaza de Toros es insuficiente para regocijo del vecindario, leído en Cabildo de 11 de agosto de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(23) VELAZQUEZ SANCHEZ, José: *Anales de Sevilla*. Págs. 369-370. Sevilla, 1872.

(24) CHAVEZ, MANUEL: *Cosas nuevas y viejas*. Apuntes sevillanos. Págs. 296-297. Sevilla, 1904.

(25) VELAZQUEZ SANCHEZ, José: Ob. cit., pág. 370.

(26) Informe del Procurador Mayor, pueto por acuerdo, sobre construir una gavia alrededor del antiguo cementerio de Eritaña para impedir la invasión de aquel lugar por el ganado, leído en Cabildo de 16 de septiembre de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(27) Oficio del Asistente comunicando al Cabildo haber comenzado las obras de reparación del puente que cruza el Guadaira cerca de Eritaña, leído en Cabildo de 27 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

del Mariscal, en Triana, para contener las aguas del Guadalquivir (28) y la instalación de una cerca en el cementerio de Torrecilla, en Triana (29).

Aparte de las referidas, la Ciudad hubo de contribuir con mil reales en el proyecto de construcción de un puente en el término de Coria, que uniría las islas Mayor y Menor y que, por el disfrute de aquellas tierras y pastos, les correspondían (30), y se rechazó la propuesta del Marqués de Amarillas, protector de un nuevo camino de comunicación entre Sanlúcar de Barrameda y El Puerto de Santa María, en razón a que

«...los caudales públicos se hallan en decadencia y son infinitos los acreedores y que no se puede cargar al vecindario con más tributos, de tal forma que no hay pueblo en la península con más impuestos. Que a Sevilla no le da ventaja el nuevo camino, pues se comunica con Cádiz por el río y que el Rey Nuestro Señor creará más oportuno pagar a tantos acreedores que dedicar los pocos fondos existentes a estas obras...» (31).

### 3.—ALUMBRADO Y LIMPIEZA

Pese a los intentos llevados a cabo desde 1732 por los Asistentes don Rodrigo Caballero, don Ramón Larrumbe y don Pablo de Olivide, Sevilla no contó con un servicio de alumbrado aceptable sino a partir de 1792, cuando el Asistente don José Abalos organizó un cuerpo de celadores faroleros, impuso una contribución al vecindario e hizo obedecer los bandos publicados a este respecto, que anteriormente no se habían cumplido. Sin embargo, el alumbrado de

---

(28) Oficio del Asistente comunicando a la Ciudad haber comenzado las obras para la formación de una estacada en la Huerta del Mariscal, en Triana, para contener las aguas del Guadalquivir, leído en Cabildo de 3 de agosto de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(29) Acuerdo del Cabildo celebrado el 7 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(30) Oficio del Asistente como Subdelegado de Propios comunicando a la Ciudad que le ha correspondido contribuir con 1.000 reales en el proyecto de construcción de un puente que uniera las Islas Mayor y Menor, en el término de Coria del Río, leído en Cabildo de 30 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(31) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, rechazando la propuesta del Marqués de Amarillas sobre que Sevilla participe en la construcción de un nuevo camino entre Sanlúcar de Barrameda y El Puerto de Santa María, leído en Cabildo de 22 de agosto de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

la ciudad no adquirió importancia hasta que lo reorganizó el Asistente Arjona (32).

En 1826 se trazó un proyecto para dotar a Sevilla de 2.048 nuevos faroles que se encenderían, en su totalidad, desde el toque de oración hasta las once de la noche, durante el invierno, y sólo parte de ellos en los meses de verano. De su conservación se encargó una cuadrilla de 45 mozos encendedores (33). El servicio, con un costo de 325.064 reales anuales, se arrendó en los mismos términos que en 1819 (34), no estando obligados a satisfacer esta contribución de Alumbrado los vecinos de Triana, Humeros, Macarena, San Roque, Calzada, Barruelo, San Bernardo y Casilla del Pedroso, por lo que suponemos que a ellos no se extendía este beneficio. En el transcurso de 1828 y 1829 no nos encontramos noticias de que se efectúe ningún cambio, lo que nos hace pensar que todo seguiría con igual estructura.

Si en el servicio de Alumbrado había llegado a ser eficiente, no ocurría lo mismo con la limpieza, manteniendo la ciudad un grado de higiene ínfimo (35). Poco a poco, las autoridades sevillanas consiguieron establecer normas para que se respetasen la pulcritud y el decoro de las calles, entre las que destaca la dictada a comienzos de 1828, que obligó a los vecinos a construir en las casas sumideros, para evitar así que se arrojasen a las calles desperdicios e inmundicias perjudiciales (36).

No obstante, las peticiones al Ayuntamiento instando a la limpieza de determinadas zonas continuaban siendo frecuentes. Así, en 1828, don Alejandro Berreneche solicitó se efectuara en la cloaca donde desaguaban los pozos negros de las casas que servían de cuartel a los Inválidos (37), obra que se llevó a cabo con un gasto de

(32) CHAVEZ, MANUEL: Ob. cit., pág. 268.

(33) Informe de la Junta de Alumbrado y Limpieza, leído en Cabildo de 10 de mayo de 1826. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 1, núm. 60. A.H.M.S.

(34) Acuerdo del Cabildo celebrado el 24 de septiembre de 1826. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 1, núm. 60. A.H.M.S.

(35) ALVAREZ PANTOJA, M.ª José: Ob. cit., pág. 252.

(36) Oficio del Asistente comunicando a la Ciudad la orden dada con el fin de que los vecinos construyan en las casas sumideros para evitar arrojar a las calles inmundicia, leído en Cabildo de 9 de enero de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(37) Instancia de don Alejandro Berreneche solicitando la limpieza de la cloaca donde desaguan los pozos negros de las casas que sirven de cuartel a los Inválidos por lo perjudicial que es para la salud pública, leída en Cabildo de 23 de julio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.



520 reales (38); también se retiraron los escombros acumulados junto a las paredes del convento de religiosas de la Encarnación o de Belén (39). En 1829, se limpiaron las calles de la Cava Nueva, en Triana, ascendiendo el valor de esta obra a 47.740 reales (40), y se cegó, frente al convento de los Capuchinos, una gavia convertida en depósito de aguas impuras y malolientes, vertidas por una fábrica de curtidos establecida en la barbacana de la muralla, entre la Macarena y la Puerta de Córdoba (41).

#### 4.—SANIDAD

Otro de los servicios municipales que más reclamó atención en estos años fue el de Sanidad. Las deficientes condiciones higiénicas de la ciudad, a las que nos hemos referido en el punto anterior, y el recuerdo de las epidemias de 1813, 1817 y 1818 hicieron que, al anunciarse a mediados de agosto de 1828 que en plaza de Gibraltar se había declarado una epidemia de fiebre amarilla, el Cabildo y la Junta de Sanidad obrasen rápidamente para salvaguardar nuestra capital.

La primera medida adoptada, a instancia del Teniente Segundo de Asistente, presidente de la Junta de Sanidad, fue la de aumentar el número de vocales de la misma, dando entrada en ella a don Pascual Olloqui y don Melchor Arrayas, Veinticuatro; don Francisco de Paula Ladrón de Guevara, Jurado, y a don José Buiza, don Antonio Maldonado y don Miguel Adriaensens, como vecinos particulares (42). También se estableció un cordón sanitario en torno a la ciudad y Triana, y se publicaron edictos declarando impuros los bienes procedentes de Gibraltar, pueblos del campo de San Roque y Algeciras

(38) Acuerdo del Cabildo celebrado el 11 de agosto de 1828, ordenando comiencen las obras de limpieza de la cloaca donde desaguan los pozos negros de las casas que sirven de cuartel a lo Inválidos, con un presupuesto de 520 reales, según informe de la Junta Municipal de Propios. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(39) Acuerdo del Cabildo celebrado el 10 de noviembre de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(40) Acuerdo del Cabildo celebrado el 22 de mayo de 1829 para limpiar las calles de la Cava Nueva, en Triana, con un presupuesto de 47.740 reales, según informe de la Junta de Propios. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(41) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, decretando se ciegue una gavia depósito de aguas impuras vertidas por una fábrica de curtidos establecida en la barbacana de la muralla entre la Macarena y la puerta de Córdoba, leído en Cabildo de 7 de agosto de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(42) Acuerdo del Cabildo el 12 de septiembre de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(43), prohibiéndose la entrada en Sevilla a las personas procedentes de aquellas villas que debían someterse a una cuarentena de doce días (44).

Con la llegada de las lluvias la enfermedad entró en crisis, y a mediados de diciembre se levantaron las barreras terrestres (45). Contra lo ocurrido en 1818, en esta ocasión las medidas tomadas supusieron un gran éxito, de tal manera que se acordó felicitar al presidente de la Junta de Sanidad y recomendarlo a S. M.

«...por los méritos que ha contraído a fin de evitar se introduzca en esta capital el contagio que ha afligido a Gibraltar...» (46).

Los gastos ocasionados en las previsiones antes señaladas, que ascendieron en principio a 89.416 reales y 12 maravedíes (47) y luego a 100.000 reales, fueron suplidos en calidad de reintegro por los fondos de Propios (48). Se pensó que para reembolsar esa cantidad podía ponerse en vigor el antiguo arbitrio de 4 reales en cada arroba de lana que entrase en la capital (49), a lo que se opusieron los Síndicos y Diputados del Común, por considerar que así se prolongaría el cobro mucho tiempo (50). Entonces, el Procurador Mayor

(43) Oficio del Presidente de la Junta de Sanidad comunicando a la Ciudad las medidas tomadas para hacer frente a la epidemia que desde Gibraltar amenaza propagarse a Sevilla, leído en Cabildo de 31 de octubre de 1828. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(44) Oficio del Presidente de la Junta de Sanidad notificando a la Ciudad el haberse prohibido la entrada en Sevilla a las personas procedentes de las ciudades del Campo de Gibraltar, obligándoseles a someterse a una cuarentena de doce días antes de penetrar en el casco urbano, leído en Cabildo de 7 de noviembre de 1828. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(45) Oficio del Presidente de la Junta de Sanidad notificando a la Ciudad haberse levantado las barreras terrestres impuestas con motivo de la epidemia declarada en Gibraltar, leído en Cabildo de 19 de diciembre de 1828. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(46) Propuesta del Procurador Mayor, puesta por acuerdo, leída en Cabildo de 16 de enero de 1829. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(47) Informe de la Contaduría Titular sobre los gastos ocasionados por las previsiones tomadas con el fin de evitar la propagación de la epidemia a Sevilla, leído en Cabildo de 12 de marzo de 1829. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(48) Oficio del Teniente Primero de Asistente, Presidente en comisión de la Junta de Propios y Arbitrios comunicando a la Ciudad los fondos que los Propios han suplido en calidad de reintegro para Sanidad, leído en Cabildo de 24 de marzo de 1829. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(49) Informe del Procurador Mayor proponiendo medidas para reembolsar a los fondos de Propios las cantidades suplidas en calidad de reintegro para Sanidad, leído en Cabildo de 28 de marzo de 1829. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(50) Informe de los Síndicos y Diputados del Común sobre las medidas propuestas por el Procurador Mayor para reembolsar a los fondos de Propios las cantidades suplidas en calidad de reintegro para Sanidad, leído en Cabildo de 12 de junio de 1829. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

propuso el de 3 maravedíes en fanega de grano y semillas y en cada arroba de aceite, vino y aguardiente que se importase o exportase por el río, considerando que

«...en su opinión, no podían pesar mucho ni sobre el público ni sobre el comercio y con cuyas pequeñas sumas, reunidas en buena y exacta administración, se alcanzará a reintegrar al fondo de Propios todo lo tomado de ellos por la Junta de Sanidad» (51).

Aún no conformes los Síndicos y Diputados del Común con la exposición del Procurador Mayor respecto a los granos, semillas, aceite y aguardiente, opinaron que mayor beneficio supondría el cargar una cantidad sobre cada vara o piezas de encajes, blondas, tules, crespones, tafetanes, sargas y demás géneros de lujo, lo que se acordó por unanimidad (52)

Para estudiar esta cantidad se nombró una comisión compuesta por los regidores don Antonio Mier y don Rodrigo Cañaverl y el Jurado don José Avilés (53)), que dictaminó que los gravámenes debían ser 8 maravedíes por cada arroba de vino que se importe o exporte por el Guadalquivir o tierra; 1/2 real por cada arroba de aguardiente en los mismos términos; un real por cada arroba de licores «espirituosos»; un 3 % sobre el valor dado por la Real Aduana a los encajes, blondas, crespones, tafetanes, tules, sargas y relojes extranjeros; 600 reales por coches y carruajes extranjeros; un 6 % por los pianos y artículos de joyería, perfumería, muebles de ebanistería, sombreros, botas y zapatos, y un 3 % sobre abanicos y géneros de quincalla extranjeros (54)).

Una vez aprobados por el Cabildo estos nuevos arbitrios, se re-

(51) Informe del Procurador Mayor proponiendo nuevas medidas para reembolsar a los fondos de Propios las cantidades suplidas en calidad de reintegro para Sanidad, leído en Cabildo de 13 de julio de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(52) Propuesta de los Síndicos y Diputados del Común, puesta por acuerdo, para reembolsar a los fondos de Propios las cantidades suplidas en calidad de reintegro para Sanidad, leída en Cabildo de 24 de julio de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(53) Elección de una comisión para estudiar la cantidad con la que habrían de gravarse los artículos aprobados en Cabildo de 24 de julio de 1829, llevada a cabo en Cabildo de 3 de agosto de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(54) Informe de la Comisión encargada de estudiar los arbitrios señalados para reintegrar a los fondos de Propios las cantidades suplidas en calidad de reintegro para Sanidad, leído en Cabildo de 30 de agosto de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

presentó al Rey para que autorizase su cobro (55), aunque en tal sentido no se recibieron noticias en el resto del año.

### 5.—INCENDIOS

Dentro de los servicios ciudadanos que en este período están cobrando vida, conviene destacar la creación en 1827 de la Compañía de Bomberos para combatir los frecuentes incendios que se declaraban (56), entidad que no tuvo ningún trabajo en estos años, ya que no hubo siniestro alguno.

No obstante, se tramitó en la Corte, con una intensa actividad burocrática, la aprobación del Reglamento de Incendios. Con esta finalidad se envió a Madrid un informe del Arquitecto Mayor sobre el gobierno de la Compañía (57) y el Real Acuerdo solicitó otro del Cabildo sobre las circunstancias y clima que podían hacer variar los acontecimientos que se prevenían en el Reglamento (58).

En marzo de 1829 se recibió una carta del Agente en la Corte, don Julián Ortiz de Lanzagorta, manifestando el dictamen positivo puesto por el fiscal de S. M. en este expediente (59) y otra, en diciembre, con la aprobación definitiva del Consejo de Castilla del establecimiento de la Compañía de Incendios (60).

Mientras se desarrolló esta tarea en la capital de España, el Cabildo dio un primer paso técnico al instalar grifos de bronce de un diámetro más grueso que los caños normales con el fin de poder llenar de agua, con facilidad mayor, las cubas que utilizarían los

---

(55) Acuerdo del Cabildo celebrado el 12 de septiembre de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(56) RABADAN JIMENEZ, M.ª DOLORES: Ob. cit., págs. 128-129.

(57) Informe del Arquitecto Mayor sobre el gobierno de la Compañía de Zapadores Bomberos, leído en Cabildo de 11 de febrero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(58) Carta Orden del Real Acuerdo solicitando del Excmo. Ayuntamiento un informe de las circunstancias y clima que puedan hacer variar lo previsto en el Reglamento de Incendios, leída en Cabildo de 18 de junio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(59) Carta del Agente en la Corte, don Julián Ortiz de Lanzagorta, comunicando a la Ciudad el dictamen positivo puesto por el Fiscal de S. M. en el expediente del Reglamento de Incendios, leída en Cabildo de 5 de marzo de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(60) Carta del Agente en la Corte, don Julián Ortiz de Lanzagorta, comunicando a la Ciudad la aprobación definitiva por el Consejo de Castilla de la Compañía de Incendios, leída en Cabildo de 14 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

bomberos. Las llaves de estos grifos les fueron entregadas a la oficina de Incendios y al Administrador de los Reales Alcázares, a cuyo cargo estaba el abastecimiento de agua (61).

## 6.—MATADERO

Establecimiento de lógica importancia, puesto que en él se daba muerte al ganado con cuya carne se abastecía la ciudad, era el Matadero, enclavado, desde el siglo XIII, próximo a la Puerta de la Carne. De su funcionamiento se encargaba una Junta formada por un Caballero Veinticuatro y un Jurado, elegidos mensualmente, y poseía como director un alcaide, que en estos años era don Antonio Villoslada, con un sueldo de 8 reales (62).

Como fuente de ingresos, sus rentas eran de las de mayor volumen que se ingresaban en el erario público, ya que el arrendamiento de los Tajos y Menudos y los derechos de Romana sobrepasaban el medio millón de reales al año

El reparto de carne a los vendedores se hacía por riguroso turno, impuesto según acuerdo de 8 de diciembre de 1816, de manera que quien escogiese primero un día sería el segundo al día siguiente, y así hasta concluir. Los únicos poseedores de privilegios para escoger antes que los demás eran el Cabildo Eclesiástico, la Santa Hermandad y los Reales Alcázares (63). Igualmente, en la venta de pieles tenían prioridad, sobre cualquier otro comprador, los pertenecientes al gremio de curtidores (64).

Sin embargo, por los datos que hemos investigado, su funcionamiento no debía ser muy perfecto, pues no sólo se vendían allí, contra lo ordenado, carnes al por menor con el consiguiente per-

---

(61) Oficio del Administrador de los Reales Alcázares notificando a la Ciudad la instalación de grifos de bronce y la posesión de las llaves de estos grifos, leído en Cabildo de 28 de enero de 1828. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 2, núm. 18. A.H.M.S.

(62) Instancia del Alcaide del Matadero, don Antonio Villoslada, solicitando del Excmo. Ayuntamiento un aumento en su sueldo, que en la actualidad asciende a 8 reales, leído en Cabildo de 23 de febrero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(63) Informe del Procurador Mayor sobre la forma y privilegios que se siguen en el Matadero a la hora de expendir carne, leído en Cabildo de 9 de noviembre de 1829. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 55, núm. 49. A.H.M.S.

(64) Informe de don Miguel de Silva, Diputado del Matadero, sobre el privilegio de los curtidores en la compra de pieles en el Matadero, leído en Cabildo de 24 de marzo de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

juicio para los tableros (65), sino que también concurrían gentes ajenas a aquellos negocios, que originaban conflictos entre las autoridades y los pujadores (66). Al mismo tiempo, la limpieza de los corrales, que corría por cuenta del romanero, no se realizaba con la frecuencia exigida, lo que motivó que éste fuera sancionado con 290 reales de multa (67).

## 7.—ABASTOS

El Abastecimiento a Sevilla era un problema planteado constantemente a las autoridades municipales. Como puntos claves de expedición de alimentos contaba la ciudad con los mercados de la Feria, Triana y la Encarnación, junto con otros centros repartidos irregularmente por el casco urbano (68).

No nos consta, como en los anteriores, que en estos años hubiese escasez de productos básicos, sino todo lo contrario, ya que son numerosas las solicitudes que se cursan con el fin de abrir nuevos establecimientos. Concretamente fueron nueve para tablas de carne, siete para tablas de bacalao y una de pan y hortalizas.

De la primera clase sólo se concedieron licencias a don José Fabrés para instalar una tabla de macho en el mercado de la Encarnación

«...por la distancia de las que allí hay a la más próxima, que está en Caño Quebrado y por ir muchos forasteros a abastecerse...» (69).

y a don Antonio Ocampo, en San Pablo (70). De bacalao se otorgaron cinco: tres en Triana, en favor de don Pascual Alanís, doña

(65) Representación de varios tableros de la Plaza General de Abastos suplicando a la Ciudad mantenga la prohibición de vender en el Matadero criadillas, piernas de cordero, lenguas de vaca y carnes al por menor, leída en Cabildo de 1.º de agosto de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(64) Oficio del Alcalde del Matadero manifestando al Cabildo la presencia allí de personas ajenas a los negocios que dificultan la venta, leído en Cabildo de 22 de agosto de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(67) Instancia del romanero, José María Villegas, suplicando a la Ciudad se le perdone la multa de 290 reales de vellón, impuesta por no tener al día la limpieza de los corrales, leída en Cabildo de 15 de febrero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(68) ALVAREZ PANTOJA, M.ª José: Ob. cit., págs. 253, 254 y 255.

(69) Acuerdo del Cabildo celebrado el 27 de marzo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1822. A.H.M.S.

(70) Acuerdo del Cabildo celebrado el 10 de septiembre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

María Segovia y doña María del Carmen Aguilar, y dos en la Feria, a nombre de doña María Acosta y don Juan Sala (71).

La inauguración de la nueva tabla de macho en la Encarnación supuso un auténtico conflicto, pues desde el instante en que se hizo público el acuerdo, llovieron sobre el Ayuntamiento los ruegos para que se suprimiese, basándose en el perjuicio que aquélla acarrearía a las demás tablas (72), y en las pérdidas que sufrirían el arriendo de los Tajos y Menudos (73) y la Real Hacienda (74). Con objeto de paliar las lamentaciones, el Cabildo acordó en primera instancia otorgar a los tablajeros de La Laguna y Puerta Osario el privilegio de vender carne de vaca y carnero cuando no la hubiese de macho (75).

El asunto no se solucionó con esta medida, sino que empeoró al intervenir los Síndicos y Diputados del Común, los cuales, uniéndose a las repetidas protestas, solicitaron la supresión de la tabla, cosa que no consiguieron (76). El cariz que tomó la cuestión obligó a la Dirección General de Propios, a requerimiento del Asistente, a ordenar que se trasladase a otro paraje, siendo elegida la plaza de la Alfalfa (77). De esta manera concluyó un problema que había durado diecinueve meses.

En las plazas de abastos, los lugares más concurridos y bulliciosos de la ciudad, se producían a diario disturbios, causados por la

(71) Acuerdo del Cabildo celebrado el 27 de julio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(72) Instancia de los tablajeros de La Laguna y Puerta Osario solicitando al Excmo. Ayuntamiento la supresión de la nueva tabla de macho de la Encarnación por los perjuicios que acarrearía ésta a las demás tablas, leída en Cabildo de 9 de mayo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(73) Instancia del arrendador de Tajos y Menudos solicitando al Excmo. Ayuntamiento la supresión de la nueva tabla de macho de la Encarnación por la pérdida que sufriría este arriendo, leída en Cabildo de 7 de julio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(74) Oficio del Asistente como Intendente solicitando que el Excmo. Ayuntamiento suprima o traslade la nueva tabla de macho de la Encarnación, por los perjuicios que acarrearía a la Real Hacienda, leído en Cabildo de 18 de julio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(75) Acuerdo del Cabildo celebrado el 26 de julio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(76) Informe de los Síndicos y Diputados del Común solicitando la supresión de la nueva tabla de macho de la Encarnación para así evitar perjuicios y reclamaciones, leído en Cabildo de 11 de septiembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(77) Acuerdo del Cabildo ante oficio del Asistente como Intendente, insertando orden del Director General de Propios a fin de que se traslade a otro paraje la tabla de macho de la Encarnación, tenido lugar en Cabildo de 12 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

existencia de vendedores sin licencia y por los fraudes en las ventas (78). A fin de evitarlos y ejercer un control general se publicó en junio de 1828 un edicto por el que se comunicaba a todos los vendedores que en el término de tres días habían de acreditar, en el Juzgado de Fieles Ejecutores, los títulos en virtud de los cuales despachaban las especies (79). También, para cortar abusos, de los que el Síndico Personero se había hecho eco (80), se acordó, mientras se aprobaba el Reglamento de Plazas de Abastos —que desde 1826 se encontraba en manos de la Superioridad— permitir únicamente la cuarta parte de hueso en cualquier pesada de carne (81). El resultado de esta medida no hemos podido llegar a conocerlo por quedar fuera de los años aquí descritos.

### 8.—FIELES EJECUTORES

Con la misión de tratar lo conveniente al beneficio de la causa pública y celar todos los días en las plazas, palenques, pescaderías, carnicerías y demás puestos y tiendas el buen peso y las medidas, y vigilar la calidad de los géneros, existía en Sevilla un Juzgado llamado de Caballeros Fieles Ejecutores ((82). Lo formaban el Teniente Tercero de Asistente, como presidente, tres Veinticuatro, dos Jurados, un Fiscal y seis Escribanos, que entraban por turno mudándose cada mes (83).

Pese a todo, su actuación no era, como se ha visto al hablar de los Abastos, muy eficaz, reconociéndolo así el Procurador Mayor, que expuso en el Cabildo la crisis en que se encontraba esta institu-

---

(78) AMARO AMADOR, PILAR: Ob. cit., pág. 103.

(79) Acuerdo del Cabildo celebrado el 27 de junio de 1828, de publicar un Edicto comunicando a todos los vendedores que en el término de tres días acrediten en el Juzgado de Fieles Ejecutores los títulos en virtud de los cuales despachan las especies. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(80) Exposición del Síndico Personero solicitando del Cabildo ponga los remedios necesarios para evitar los abusos que se cometen a diario en los mercados de abastos, leída en Cabildo de 4 de noviembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(81) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, estableciendo las medidas a seguir en el peso de carnes mientras se aprueba el Reglamento de Plazas de Abasto para evitar los abusos que se cometen, leído en Cabildo de 18 de noviembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(82) AGUILAR PINAL, FRANCISCO: Ob cit., pág. 114.

(83) Idem.



ción (84). En 1829, su situación llegaría a ser lamentable, pues incluso la Junta Municipal de Propios presentó una queja, ya que el Juzgado de Caballeros Fieles Ejecutores no abonaba a la Contaduría la tercera parte del ingreso de las multas impuestas, propiedad de los fondos públicos (85). Además, la Real Audiencia sancionó económicamente a los Fieles Ejecutores por no remitir, en el plazo fijado, un expediente que se les solicitaba (86).

### 9.—ADUANA

Centro capital en la recepción de mercancías para todo el sur de España era la Real Aduana de Sevilla, núcleo importantísimo del comercio del país. Construida en 1587, en un edificio anejo a las Reales Atarazanas, fue destruida por un voraz incendio premeditado, en 1792. Los almacenes y archivos quedaron consumidos, valorándose las pérdidas en 200.000 pesos (87). Pese a su reconstrucción en 1795, sus oficinas y dependencias no habían recuperado la solidez de otros tiempos, y tal es así que la balanza principal y el pescante llamado la Charanga, para el peso del bacalao, se hallaban en pésimas condiciones a finales de 1828 (88) y aún sin reparar en junio de 1829 (89).

Pero lo que hizo a las autoridades prestar más atención a la Aduana fueron los rumores de su próximo traslado a Sanlúcar de Barrameda. El Consulado de la ciudad pidió al Ayuntamiento su

---

(84) Informe del Procurador Mayor sobre la crisis que padece el Juzgado de Fieles Ejecutores, requiriendo a la Ciudad a fin de tomar las medidas oportunas para que esta entidad recobre su antiguo vigor, leído en Cabildo de 18 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(85) Oficio del Presidente de la Junta Municipal de Propios comunicando al Cabildo que el Juzgado de Fieles Ejecutores no ingresaba en la Contaduría la tercera parte de las multas impuestas, propiedad de los Fondos Públicos, leído en Cabildo de 10 de junio de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(86) Oficio del Presidente del Juzgado de Fieles Ejecutores manifestando a la Ciudad que por el Oidor de la Sala 2.ª Civil de la Real Audiencia le había sido impuesta una multa de 50 ducados por no remitir este Juzgado un expediente en el plazo fijado, leído en Cabildo de 12 de junio de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(87) MATUTE Y GAVIRIA, JUSTINO: *Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla*. T. III. pág. 161.

(88) Oficio del Asistente como Intendente, notificando a la Ciudad el mal estado de la balanza principal y del pescante llamado la Charanga, para el peso del bacalao, en la Real Aduana, urgiendo su reparación, leído en Cabildo de 17 de noviembre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(89) Oficio del Asistente como Intendente, recordando a la Ciudad el mal estado de la balanza principal y del pescante llamado la Charanga, para el peso del bacalao en la Real Aduana, leído en Cabildo de 26 de junio de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

colaboración para suplicar al Rey no hiciese tal variación por las funestas consecuencias que la medida acarrearía a la provincia y al Estado (90).

El Procurador Mayor, haciéndose eco de la alarma y de lo que supondría para la ciudad una medida de tal magnitud, apoyó el suplicar a S. M., consciente de que no debía llevarse a cabo el traslado en virtud a que

«...si pasase por desgracia a realidad tal rumor, la Real Aduana y Sevilla, a cuyas puertas descargan los buques efectos para el consumo de los Reinos y provincias de Andalucía y Extremadura, vería salir de su seno capitalistas con cuyos fondos se sostiene su agricultura y verá reducidos los comerciantes y agotarse sus caudales» (91).

Conformándose el Cabildo con este informe, representóse al soberano, por conducto del Agente en la Corte, don Julián Ortiz de Lanzagorta, en 28 de marzo de 1829. El resultado de esta misión, por no haber encontrado ningún otro dato a este respecto, suponemos queda fuera de los años aquí descritos.

#### 10.—ABASTECIMIENTO DE AGUA

Trascendencia capital revestía el abastecimiento de agua. Sevilla se surtía de dos puntos fundamentales: los Caños de Carmona y la Fuente del Arzobispo, que suministraban agua a las fuentes y algunos particulares (92).

En estos años, los surtidores públicos estaban situados en la Plaza de San Francisco, del Duque, de la Encarnación, de San Lorenzo, Alfalfa, Puerta de Banderas (Alcázar), Plazas de la Magdalena y de Pilato, Alamedilla, Puerta de Triana, Puerta Real, Alhóndiga, calle Nueva de la Laguna, Plazas de San Vicente, Santa Lucía,

(90) Oficio de la oficina del Real Consulado solicitando de la Ciudad su colaboración a fin de que el Rey no variase la Real Aduana de Sevilla a Sanlúcar de Barrameda, leído en Cabildo de 21 de marzo de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(91) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, leído en Cabildo celebrado el 26 de marzo de 1829. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª. T. 3, núm. 14. A.H.M.S.

(92) ALVAREZ PANTOJA, M.ª José: Ob. cit., pág. 258.

del Pumarejo, Resolana de la Macarena, San Agustín, Calzada de la Cruz del Campo, San Bernardo y Alameda, donde había seis (93).

Durante el verano disminuía la fuerza de las aguas, hasta el extremo de secarse las fuentes, sobre todo las que dependían de las cañerías altas, con el consiguiente perjuicio para el vecindario. Tal es el caso de la Fuente del Arzobispo, que aún en enero de 1828 se mantenía seca (94). Por este motivo se acordó hacer un reconocimiento general de las cañerías, tras el cual se vio la necesidad de su limpieza y restauración (95).

Esta escasez hizo que algunos aguadores abusaran en lo referente a la cantidad de agua autorizada a transportar, conduciendo en una bestia menor tres cargas de agua, en lugar de una, que era lo reglamentario (96). Semejante cuestión degeneró en una polémica entre el Cabildo y el Asistente, viéndose obligado aquél a presentarle a don José Manuel Arjona disculpas ante el elevado tono del Procurador Mayor

«...para evitar disgustos y que reine la armonía...» (97).

Para resolver el problema del abastecimiento de agua, el Rey había aprobado el proyecto de un nuevo acueducto cubierto que conduciría las aguas a la ciudad desde Alcalá de Guadaíra (98). A fin de costear la obra se pusieron a la aprobación del monarca unos arbitrios especiales, consistentes en 160 reales anuales por cada paja de agua, 3 maravedíes por cada libra de carne de vaca, ternera o macho, y cuatro por cada libra de cerdo (99), que fueron concedidos por Real Orden de 20 de marzo de 1828 (100). Los Síndicos y Dipu-

(93) MATUTE Y GAVIRA, JUSTINO: Ob. cit., T. III, pág. 197.

(94) Oficio de los Diputados de Aguas comunicando a la Ciudad que la fuente del Arzobispo continúa seca, leído en Cabildo de 28 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(95) Oficio de la Diputación de Aguas manifestando a la Ciudad haber realizado la inspección de las cañerías y la necesidad de su limpieza y restauración, leído en Cabildo de 7 de mayo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(96) Oficio del Asistente insertando otro de los Alcaldes de Barrio, referente al abuso introducido por algunos aguadores en el transporte de agua, leído en Cabildo de 16 de mayo de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(97) Oficio del Procurador Mayor al Asistente pidiendo disculpas por la Ciudad ante el elevado tono a que se llegó en el asunto del abuso de los aguadores, leído en Cabildo de 23 de junio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(98) RABADAN JIMENEZ, M.ª DOLORES: Ob. cit., 124-125.

(99) Idem.

(100) Real Orden de S. M. aprobando los arbitrios propuestos para costear las obras del nuevo acueducto, leída en Cabildo de 27 de marzo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

tados del Común se opusieron a tal medida, alegando lo sobrecargado que estaba el vecindario de contribuciones (101), consultándose al soberano sobre qué habría que hacerse (102).

Mientras llegaba la respuesta Real se pasó a nombrar una Junta para la dirección del nuevo acueducto, que estuvo formada por el Administrador de los Reales Alcázares, en calidad de presidente como representante de la Corona, por el Conde de Villapineda, Veinticuatro, don Antonio Aceves, Diputado del Común (103) y don Pedro de Vera y Delgado, Arcediano de Ecija, representante del Cabildo Eclesiástico (104). Don Antonio Aceves fue sustituido en 1829 por don Felipe Gutiérrez (105).

La Junta, establecida a finales de junio de 1828, se hizo cargo para sus gastos de las dos terceras partes del sobrante de la bolsa de quiebras, es decir, los fondos que disponía la Ciudad para, en caso de escasez de carne, atender al beneficio público (106). Esta cantidad no se pudo hacer efectiva de inmediato al contar la bolsa de quiebras con pocos fondos, pues de sus haberes se habían tomado 79.420 reales en 1826 para la extinción de la plaga de langosta y aún no se habían reintegrado (107). En septiembre de 1829 se pusieron a disposición de la Junta 13.332 reales, correspondientes a las dos terceras partes del sobrante de la bolsa de quiebras, que ya, en esta fecha, ascendía a 20.000 reales (108).

---

(101) Informe de los Síndicos y Diputados del Común solicitando se suspendan los arbitrios asignados para costear las obras del nuevo acueducto en vista de lo sobrecargado que estaba el vecindario de contribuciones, leído en Cabildo de 28 de abril de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(102) Acuerdo del Cabildo celebrado el 5 de mayo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(103) Nombramiento de los Capitulares vocales de la Junta Directora del nuevo acueducto, en Cabildo de 7 de mayo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(104) Oficio del Asistente, incluyendo otro del Sr. Deán del Cabildo Eclesiástico, en el que se especifica el señor nombrado para representar a este Cabildo en la Junta Directora del nuevo acueducto, leído en Cabildo de 7 de mayo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(105) Nombramiento de don Felipe Gutiérrez, Diputado del Común, como vocal de la Junta Directora del nuevo acueducto, en sustitución de don Antonio Aceves, en Cabildo de 14 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(106) Acuerdo del Cabildo celebrado el 7 de julio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(107) Informe del Procurador Mayor sobre los pocos fondos existentes en la bolsa de quiebras leído en Cabildo de 31 de octubre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(108) Informe de la Diputación del Matadero manifestando haber entregado a la Junta Directora del nuevo acueducto 13.332 reales correspondientes a las dos terceras partes del sobrante de la bolsa de quiebras, leído en Cabildo de 25 de septiembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

Con motivo de preverse solucionado el problema del abastecimiento de agua a Sevilla, se puso de manifiesto en el Cabildo la insuficiencia que de la misma sufría Triana, donde no se consumía más que la del río y los pozos

«...porque los de Triana no pueden disfrutar de los Caños de Carmona...»

Se propuso el proyecto de traer el agua de los pueblos inmediatos por una cañería, a cuya construcción contribuirían los trianeros con un arbitrio de seis maravedíes de vellón en libra de carne, que se suprimiría una vez finalizada la obra, menos dos maravedíes para su mantenimiento (109). No obstante la importancia del proyecto, no encontramos noticias de él en 1829.

## 11.—BENEFICENCIA

La penuria económica que desde años atrás padecían los establecimientos benéficos sevillanos continuará latente en este bienio.

La Casa Hospicio de Niños Pobres, llamada vulgarmente Casa de Niños Toribios, que para poder subsistir había solicitado en 1827 fusionarse con la Casa de Niños de la Doctrina, fue obligada a pagar a los fondos municipales, como requisito previo, la cantidad de 2.397 reales y 25 maravedíes que adeudaba a la Ciudad desde 1806 (110). Una vez hecha efectiva, se concedió licencia para la unión de las dos entidades, quedando como administrador de ambas don José María Rodríguez, que ya lo era de los Toribios (111). Tras la operación, el Ayuntamiento se reservó el derecho de cubrir las plazas vacantes en estos hospicios y, al quedar dos, en julio de 1828, se cubrieron conforme a lo dispuesto (112).

---

(109) Exposición del Síndico Personero sobre la insuficiencia de agua que padecen los vecinos de Triana, proponiendo medidas para solucionar esta eventualidad leída en Cabildo de 19 de noviembre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(110) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, sobre lo que ha de pagar la Casa de Niños Toribios a la Ciudad, como requisito para su unión con la Casa de Niños de la Doctrina, leído en Cabildo de 21 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(111) Oficio del Administrador de la Casa de Niños Toribios comunicando a la Ciudad haberse realizado la fusión de los establecimientos y continuar él de administrador de ambos, leído en Cabildo de 4 de junio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(112) Nombramiento de dos plazas para la Casa de Niños Toribios y de la Doctrina realizado en Cabildo de 7 de julio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

Por Real Orden de 18 de abril de 1827, Fernando VII otorgó a la Ciudad permiso para imponer unos arbitrios con destino a la Casa de Niños Expósitos, aunque en junio de 1828 aún se encontraba el expediente en período de tramitación en el Ayuntamiento. A causa de esto, el Asistente apremió a los municipales amenazándoles con imponerles, mancomunadamente, una sanción de 100 ducados si en el término de dos días no se le daban noticias sobre las resoluciones adoptadas (113). Al día siguiente, el Cabildo rechazó la proposición de gravar con cuatro maravedíes la libra de carne, con cuatro maravedíes la localidad de teatro, con 400 cada corrida de toros y con 6.000 que habría de satisfacer la bolsa de quiebras, y se pensó

«...que el cuidado de la Casa de Niños Expósitos se confiase a una junta de señoras de esta capital, como sucede en Madrid» (114).

De nuevo volvió a detenerse aquí el expediente, de forma que, en julio de 1829, el Asistente, al que por Real Cédula de 19 de noviembre de 1828 se le había concedido la jurisdicción que poseyeron sus antecesores en beneficio de los establecimientos piadosos (115), volvió a requerir a los capitulares (116).

El Síndico Procurador General hizo público que se debían cobrar 20 reales al año a cada abogado, procurador, escribano, notario, agentes de los Ayuntamientos, administradores de Patronatos y operarios particulares de los Juzgados; 40 reales a los Notarios Mayores, de Cámara, Relatores, agentes fiscales y demás subalternos de las Curias Eclesiásticas, Tribunales de Provincia, Guerra y Marina, y a los Escribanos de Cabildo de los pueblos del Arzobispado; 20 reales por cada caballo de alquiler y reparto en la ciudad, menos los registrados para faenas de campo y los de los militares; un real a cada persona que viaje en diligencia y barco de vapor; un real al mes a cada tienda de barrio, taberna, hostería, mistelería, café, quin-

(113) Oficio del Asistente al Cabildo, apremiando a los capitulares a fin de tramitar urgentemente el expediente de arbitrios con destino a la Casa de Niños Expósitos, leído en Cabildo de 28 de junio de 1828. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 17, núm. 22. A.H.M.S.

(114) Informe del Procurador Mayor en el expediente de proponer arbitrios con destino a la Casa de Niños Expósitos, leído en Cabildo de 28 de junio de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(115) Real Orden de 19 de noviembre de 1828, leída en Cabildo de 6 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(116) Oficio del Asistente requiriendo a los capitulares a tramitar con urgencia el expediente de arbitrios para la Casa de Niños Expósitos, leído en Cabildo de 10 de julio de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

calla y demás establecimientos de puerta abierta, y una peseta anual a los aguadores y aceiteros que por las calles vendían al por menor (117).

No conformes el Síndico Personero y los Diputados del Común, a petición de éstos, se eligió una comisión, integrada por los regidores Conde de Villapineda y don Rodrigo Cañaveral y el Jurado don Francisco de Paula Ladrón de Guevara, a fin de que estudiaran qué arbitrios eran menos perjudiciales (118). En octubre, el Asistente, en vista de la lentitud que habían adquirido los trámites, reclamó la entrega del expediente (119), el cual le fue remitido

«...al no poder la Ciudad atinar con los arbitrios más productivos y menos gravosos...» (120).

Otro establecimiento que atravesaba una profunda crisis era el Beaterio de San Antonio, dedicado a la corrección de mujeres, para el que se acordó, al no poder concedérsele arbitrios, el traslado de las beatas al Hospicio, encargándose éstas aquí de la rehabilitación de aquéllas (121).

Por último, es digno de elogio el interés que el Ayuntamiento sevillano mostró ante el terremoto que sufrió Murcia a principios de 1829, que asoló numerosos pueblos de la provincia. Se nombró una Diputación, compuesta por don Pascual Olloqui, Veinticuatro; don Nicolás Saso, Racionero del Cabildo Eclesiástico; Marqués de Albetos, coronel del ejército; don José Merry, comerciante, y don José Vicente Vázquez, hacendado, con objeto de recolectar fondos para ayuda a los damnificados en la catástrofe (122). A finales de año se habían recaudado 12.321 reales y 23 maravedíes (123).

(117) Informe del Síndico Procurador General proponiendo arbitrios para la Casa de Niños Expósitos, leído en Cabildo de 27 de julio de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(118) Nombramiento a petición del Síndico Personero y Diputados del Común de una comisión encargada de proponer arbitrios para la Casa de Niños Expósitos, en Cabildo de 23 de septiembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(119) Oficio del Asistente reclamando del Cabildo la entrega del expediente formado para proponer arbitrios para la Casa de Niños Expósitos, leído en Cabildo de 23 de octubre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(120) Informe de la Comisión nombrada para proponer arbitrios para la Casa de Niños Expósitos, leído en Cabildo de 26 de octubre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(121) Acuerdo del Cabildo celebrado el 20 de febrero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(122) Nombramiento de una Diputación para recaudar fondos como ayuda a los damnificados por el terremoto que ha asolado a Murcia, en Cabildo de 24 de abril de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(123) Oficio de don Pascual Olloqui, Decano de la Diputación formada para recaudar

## 12.—ORDEN PUBLICO

Los desórdenes públicos que constantemente tenían lugar en Sevilla eran una de las preocupaciones mayores de los municipales. Las providencias dadas a lo largo del siglo XVIII (124) y en los años anteriores a 1828 y 1829 (125) no habían devuelto la tranquilidad al vecindario.

Esto escándalos y delitos llegaron incluso a dar fama a algunos lugares, como la callejuela llamada del Salvador, en la calle Gallinas (Omnium Sanctorum), donde las revueltas tomaron una envergadura tal que el Cabildo ordenó su cierre (126).

Unos acontecimientos así obligaron a que, ante las proposiciones de don José Primo de Rivera y don Pablo Cevallos, la Ciudad acordase, en agosto de 1828

«...al ser demasiado notorios los perjuicios y atentados que están sufriendo los vecinos pacíficos y honrados de esta heroica ciudad con los escándalos cuya causa cree la Ciudad está en los muchos mal entretenidos que sin oficio ni beneficio se introducen y viven impunemente en barrios de esta ciudad, que se invite al Asistente para que, penetrado del urgente remedio, adopte los medios que crea más oportunos y eficaces y si lo estimase, invite por sí y en nombre de Sevilla a las demás autoridades para que todos en común colaboren al exterminio de los malhechores y la intranquilidad de los pacíficos habitantes» (127).

Como medida general, don José Manuel Arjona restableció con todo su vigor los edictos de 1824, y en un oficio dirigido al Cabildo felicitó a don José Primo de Rivera y a don Pedro Cevallos por el interés que se habían tomado (128).

---

fondos para los damnificados por el terremoto que ha asolado Murcia, manifestando la cantidad alcanzada en la colecta, leído en Cabildo de 16 de noviembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(124) AGUILAR PINAL, FRANCISCO: Ob. cit., págs. 48-49.

(125) AMARO AMADOR, PILAR: Ob. cit., págs. 104-105.

(126) Acuerdo del Cabildo celebrado el 28 de abril de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(127) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, ante las proposiciones de don José Primo de Rivera y don Pablo Cevallos, leído en Cabildo de 1.º de agosto de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(128) Oficio del Asistente comunicando a la Ciudad las medidas tomadas para el orden público, acompañando felicitación a don José Primo de Rivera y don Pablo Cevallos por el interés demostrado, leído en Cabildo de 8 de agosto de 1828. Actas Capitulares. 2.º Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.



No obstante, la paz pública siguió sin reinar en Sevilla, y en enero de 1829 los Síndicos expusieron la necesidad de elevar al Rey el ruego de que las leyes 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del Título 14, del libro 12, de la Novísima Recopilación, las cuales se aplicaban en casos excepcionales y requerían la aprobación real, se hiciesen extensivas a esta provincia (129). Ante semejante petición, el Procurador Mayor hizo constar:

«Era de dictamen se elevase a S. M. una reverente exposición en la que manifestándole los frecuentes robos y desmanes que se experimentan en esta capital, fruto de la vagancia y mal entretenimiento de los advenedizos que se abrigan en ella, se digne aprobar la pena de vergüenza contra los vagos, beodos y mal entretenidos. Al mismo tiempo era de dictamen debían pasarse los correspondientes oficios a los alguaciles Alcaldes del Crimen y Tenientes de Asistente, a fin de que inquietaran las casas de juego, se sorprendan y se impongan a los jugadores las penas establecidas en la Pragmática de 6 de octubre de 1771 y se persigan los vagos, beodos y mal entretenidos y mujeres públicas, haciendo la leva que prevéniene el Real Decreto de 7 de mayo de 1775» (130).

El Cabildo se conformó con el informe, mas rectificando que la pena de vergüenza pública sólo se impusiese a los reiterantes (131). Sin embargo, la decepción de los sevillanos fue grande al recibirse en junio una Real Orden por la que el monarca desestimaba la propuesta del Ayuntamiento (132).

### 13.—CARCEL

Como puede deducirse por lo que hemos relatado en cuanto al orden público, en la Cárcel Real de Sevilla sufrían condena gran

(129) Exposición de los Síndicos proponiendo medidas para acabar con los desórdenes públicos, leída en Cabildo de 16 de enero de 1829. Actas Capitulares. 1.<sup>o</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(130) Informe del Procurador Mayor sobre las medidas que habrán de adoptarse para terminar con los desórdenes públicos, leído en Cabildo de 18 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(131) Acuerdo del Cabildo celebrado el 18 de febrero de 1829. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(132) Real Orden de S. M. desestimando las medidas del Cabildo relativas a acabar con los desórdenes públicos, leída en Cabildo de 26 de junio de 1829. Actas Capitulares. 2.<sup>a</sup> Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

número de personas. El edificio, situado entre las calles Sierpes y Manuel Cortina, había quedado muy dañado por el terremoto de 1755. Las obras que se efectuaron en 1756, 1770, 1795, 1802 y 1814 y que se repitieron en menor escala en años posteriores, no consiguieron eliminar su ruinoso estado y su denigrante situación (133).

En enero de 1828 y por cuenta del Alcaide, don Luis Escobedo, se instaló una verja nueva en la puerta central (134), y en 1829 se llevaron a cabo nuevas reparaciones en la enfermería y en los calabozos de la cárcel de mujeres, incluida en el mismo edificio (135).

Exponente de su estado lastimoso general es que el capellán, don Pedro Pineda, instase al Ayuntamiento para que

«...se mande limpiar y decorar con urgencia el Cáliz y la Patena, que hace cerca de cuatro años que no se limpian y que se hallan, a pesar de todo mi cuidado, muy sucios. Además, se necesita damasco para componer una bolsa de corporal, hule para cubrir el altar, un plumero para limpiar las imágenes, componer el Misal y el velo que cubre el Crucificado» (136).

Sabemos que, en última instancia, los presos fueron trasladados en julio de 1837 al ex convento del Pópulo y se sacó a subasta la propiedad del antiguo edificio de la cárcel.

Como novedad en estos años, referente a la justicia, el Gobernador de la Sala del Crimen de la Real Audiencia, don Eugenio Larrumbide, ofició al Cabildo para que éste costeara la construcción de una horca, suplicio que había abolido el régimen Constitucional (137), lo que ordenó la Ciudad costeándose entre los pueblos del territorio (138).

(133) PETIT CARO, CARLOS: *La Cárcer Real de Sevilla*. Págs. 331-332. ARCHIVO HISPALENSE. T. 4, núm. 11, 1945.

(134) Oficio del Alcaide de la Cárcel, don Luis Escobedo, leído en Cabildo de 21 de enero de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(135) Informe del Procurador Mayor manifestando a la Ciudad las reparaciones efectuadas en la Cárcel, leído en Cabildo de 18 de septiembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(136) Oficio del Capellán de la Cárcel Real, don Pedro Pineda, leído en Cabildo de 25 de abril de 1828. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 9, núm. 54. A.H.M.S.

(137) Oficio del Gobernador de la Sala del Crimen de la Real Audiencia, don Eugenio Larrumbide, notificando a la Ciudad la necesidad de la construcción de un suplicio de horca, leído en Cabildo de 5 de diciembre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(138) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, sobre la construcción del suplicio de horca, leído en Cabildo de 19 de diciembre de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

## FIESTAS Y ESPECTACULOS

## 1.—SOLEMNIDADES RELIGIOSAS

El acontecimiento religioso de mayor trascendencia y tradición en la vida sevillana era la Semana Santa. Al igual que hoy, las ceremonias comenzaban el Domingo de Ramos, con la procesión de las palmas, presidida por el Arzobispo y autoridades, y durante cinco días consecutivos hacían estación a la Iglesia Catedral numerosas hermandades de penitencia a las que el pueblo acompañaba en el recorrido.

Pasadas las vicisitudes que sufrieron las hermandades en la época de la ocupación francesa, en la que se dañaron templos y capillas con el consiguiente perjuicio para imágenes, tesoros y archivos, las cofradías sevillanas recobraron nueva vida, con un estímulo y entusiasmo admirables por parte del vecindario. El desarrollo de estas comitivas, en las que desde 1777 se prohibieron los disciplinantes, empalados y otros géneros de penitencias y mortificaciones públicas, se organizaba abriendo paso entre la numerosa concurrencia espectadora una fuerza armada detrás de la cual iba la Cruz, llevada por un cofrade con túnica, precedida de cuatro o seis de igual forma, con gruesos cirios y a sus lados dos diputados con varas en las que se halla el escudo de la corporación. Seguía un cuerpo de nazarenos con cirios, regidos con diputados con vela apagada y algunas canastillas y bocinas o trompetas; y en el centro, la bandera y el *Senatus*, llevados asimismo por nazarenos con sus correspondientes diputados de varas, como los de la Cruz. Después, el paso del Señor, precedido por algunos oficiales de la hermandad en traje particular, con varas de plata. Continuaba otro cuerpo de nazarenos de cirios con el competente número de bocinas, canastillas y diputados de gobierno, y en medio, a proporcionales distancias, la insignia llamada Sin-pecado, conducida por otro nazareno con dos diputados de varas, la Manguilla o Cruz parroquial con ciriales y el Estandarte, llevado por uno de los secretarios y dos diputados de varas. A continuación marchaba una capilla de música cantando el *Stabat Mater* o cantores entonando salmos, después de varios acólitos con ciriales e incensarios y otros ministros, y en último lugar los jefes superiores de la hermandad, con varas de oro, y el mayordomo delante con vela de dos libras apagada. Seguía el paso de la Santísima Virgen y detrás de éste el clero parroquial, una banda marcial, tocando marchas fúnebres y, cerrando, un piquete de

uno de los cuerpos armados de la guarnición. Las cofradías que llevaban tres pasos o uno solo variaban, aunque poco, el orden de la procesión (1).

Con el fin de que reinara en estas jornadas calma y orden, el Asistente publicaba un edicto ordenando que todas las tabernas y mistelerías se cerrasen miércoles, jueves y viernes santos media hora antes de ponerse el sol y prohibiendo transitar carruajes, las ventas ambulantes y tener abiertos los cafés desde el inicio de los oficios hasta el toque de gloria (2).

En 1828, el Domingo de Ramos, 30 de marzo, hizo estación la hermandad de la Entrada de Jesús en Jerusalén; el martes la del Silencio, de San Juan de la Palma, y el jueves el Prendimiento, de Santa Lucía; la Quinta Angustia, del Convento del Carmen y la Coronación de Espinas, del Valle. En la madrugada del viernes la lluvia deslució las procesiones y las cofradías de Jesús Nazareno y la Macarena hubieron de recorrer las calles a prisa y el Gran Poder se refugió en la iglesia de San Miguel. Por la tarde del mismo día no salieron la Carretería y Santa Catalina, regresaron a sus templos la Expiración, de la Merced y la Piedad, de Santa Marina y únicamente aguantaron los aguaceros las de Triana: la Expiración y la Encarnación (3).

En 1829, la procesión de las palmas no pudo celebrarse por la inclemencia del tiempo. De entre las cofradías del Domingo de Ramos y martes santo salió sólo la de San Miguel, y el miércoles la de San Juan de la Palma, que buscó cobijo en San Francisco. El sol lució a partir del jueves, desfilando esa tarde la de los Gitanos, del Pópulo, que estrenó dos pasos; los Panaderos, las Cigarreras, la Quinta Angustia, el Valle y la Oración en el Huerto. El viernes de madrugada, las de Jesús Nazareno, Gran Poder y Macarena, y por la tarde Santa Catalina; la Piedad, de Santa Marina; la Expiración, de la Merced, y en Triana la O y la Encarnación (4).

Además de los actos de la Semana Santa, la corporación municipal asistía todos los años a las funciones en honor de San Fernando, San Agustín, San Roque y la Virgen de la Hiniesta, y las

---

(1) BERMEJO Y CARBALLO, José: *Glorias religiosas de Sevilla* Págs. 51-52. Sevilla, 1882.

(2) Edicto de don José Manuel Arjona relativo al orden público en Semana Santa. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 86, núm. 41. A.H.M.S.

(3) GONZALEZ DE LEON, FÉLIX: *Crónica de Sevilla*. Año 1828.

(4) GONZALEZ DE LEON, FÉLIX: Ob. cit. Año 1829.

procesiones del Corpus Christi y la Virgen de los Reyes (5), y el segundo domingo de enero a la predicación de la Bula de Cruzada (6).

También en el ambiente popular, devoto y piadoso, eran muy frecuentes las procesiones de la Virgen y los Santos en distintos barrios, entre las que destacaban las de la Divina Pastora, de Capuchinos, y Santa Marina; Virgen de la Salud, de San Isidoro; Virgen de la Alegría, de San Bartolomé; Virgen de las Aguas, del Salvador; Virgen de la Luz, de San Esteban; Virgen de los Terceros y Virgen de las Maravillas, de San Juan; Virgen del Rosario, de San Pablo, San Vicente y San Miguel; Virgen del Amparo, de la Magdalena; Virgen de las Mercedes, de los Humeros, San Antonio y San Pablo. Asimismo, había desfiles del Corpus en San Pablo, Triana y San Isidoro (7).

## 2—PIO VIII, PAPA

El sentimiento religioso del pueblo sevillano se puso de manifiesto al conocerse la noticia de la muerte, en marzo de 1829, del Papa León XII. En las ceremonias fúnebres, que por el alma del difunto se organizaron en la Santa Iglesia Catedral, los días 30 y 31 de marzo, el Cabildo Municipal estuvo representado por una Diputación compuesta por don Melchor Arráyas, Conde de Lomas, y don Juan Nepomuceno Fernández y Rocas (8).

Un mes más tarde fue elevado al solio pontificio el cardenal Castiglioni, que tomó el nombre de Pío VIII. El Cabildo Eclesiástico invitó a la ciudad a concurrir a la función religiosa que en acción de gracias iba a celebrarse y asistió, representada por don Pascual Olloqui, don Melchor Arrayas y don Francisco de Paula Ladrón de

---

(5) Informe del Procurador Mayor sobre las funciones a que debe asistir la Corporación Municipal, leído en Cabildo de 28 de junio de 1828. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 45, núm. 41. A.H.M.S.

(6) Invitación de los Señores Jueces Subdelagdos del Tribunal de la Santa Cruzada para que asista el Cabildo Municipal a la predicación de la Bula, que tendrá lugar el segundo domingo de enero, leída en Cabildo de 7 de enero de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(7) GONZALEZ DE LEON, FÉLIX: Ob cit. Años 1828-1829.

(8) Acuerdo del Cabildo celebrado el 12 de marzo de 1829. Actas Capitulares. Año 1829. 2.ª Escribanía. A.H.M.S.

Guevara (9). Esta función tuvo lugar el 31 de abril y la presidió el Arzobispo don Javier Cienfuegos (10).

Para festejar el hecho se colocaron luminarias públicas por tres días consecutivos y se cantaron Tedéum en todas las iglesias, cuyas campanas repicaron al medio día (11).

### 3.—TEATRO

La afición al teatro en Sevilla había crecido de tal manera que casi diariamente se ofrecían piezas dramáticas o de ópera. La venta, en 1794, del Coliseo —edificio que mandara construir don Pablo de Olavide en la calle de Armas y que hubiese sido el mejor de Europa, de llegar a inaugurarse—, hizo que el teatro más famoso y del que nos han llegado mayor número de noticias fuera el Principal, edificado sobre unos solares que pertenecieron al Marqués de Gualcázar, en la calle de San Acacio (actual Pedro Caravaca). Abrió sus puertas el 17 de octubre de 1795, tras dos años de obras, y era de madera, estrecho y de poca comodidad (12). A más de éste, es de suponer que en la ciudad existieran otras corrales de comedias, de inferior calidad, aunque no sabemos nada de ellos.

Las representaciones comenzaban a la caída de la tarde y, en ocasiones, a la función de teatro le seguía otra de ópera. En 1828 se dieron en la escena un total de 178 representaciones de teatro y 105 de ópera. Las obras que más se prodigaron correspondían a autores del Siglo de Oro español, como «Numancia» y «La ilustre fregona», de Cervantes; «El mejor alcalde el Rey» y «El perro del hortelano», de Lope; «La dama duende», de Calderón; «El lindo don Diego», de Agustín Moreto y «Marta la piadosa» y «La villana de Vallecas», de Tirso; de extranjeros, como «Otelo» y «Romeo y Julieta», de Shakespeare, y «El médico a palos», de Molière; y de otros

(9) Acuerdo del Cabildo de 27 de abril de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(10) Oficio del Sr. Deán del Cabildo Eclesiástico comunicando a la Ciudad la fecha de la función religiosa que, en acción de gracias, tendrá lugar en la Catedral por la subida al papado de Pío VIII, leído en Cabildo de 27 de abril de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(11) Real Orden de S. M. relativa a que por haber sido elegido Papa Pío VIII se canten Tedéum en todas las iglesias de España, cuyas campanas repiquen al medio día y se pongan luminarias públicas por tres días, leída en Cabildo de 4 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(12) CHAVEZ, MANUEL: *Los teatros de Sevilla en la segunda época constitucional*, en «Obras Varias». Sevilla, 1900. Págs. 6-7.

modernos como «El delincuente honrado», de Jovellanos, «Pelayo», de Quintana, «El café», de Moratín y «Orestes», de Alfieri.

La misma tónica presidió 1829, año en el que el teatro estuvo cerrado, además de en Cuaresma, como era tradicional, desde el 12 de mayo al 23 de agosto, a causa de la muerte de la Reina. A partir de esta fecha se estrenaron bastantes obras, y entre las que más se prodigaron destacan «Los vampiros», «La lechuguina patética», «Lord Devenant», «Un momento de imprudencia», «Don Quijote y Sancho Panza», «Marido joven y mujer vieja», «Cuidado con las novelas», «La dama melindrosa» y «El celoso confundido», siendo en total 158 las representaciones de teatro y 85 las de ópera.

En cuanto a las óperas, las más frecuentes fueron «Otelo», «Semíramis», «La cenicienta» y «El barbero de Sevilla», todas ellas de Rossini, y «El cruzado en Egipto», «Conradino», «Ricardo y Zoraida», «La esclava de Bagdad» y «La donna del lago» (13).

Contrariamente a lo que cabe pensar, la economía de la empresa del Principal no era floreciente. Intentando buscar un remedio positivo a este mal, en agosto de 1828, los directores del teatro pidieron al Ayuntamiento que les auxiliase con 150.000 reales, o si esto no fuera posible, se impusiese un arbitrio de 4 maravedíes en libra de carne (14). El Cabildo desestimó al instante la súplica, pues consideró que ya estaba cargado de impuestos el pueblo y que

«...el consumo de esta especie, además de ser de primera necesidad, y esto bastaría para ser odiosa cualquier imposición, se hace más generalmente por personas que no concurren a tales diversiones, como los pobres, enfermos y religiosos, y será lo más duro exigirles sobre la necesidad de surtirse de esta especie, la de costear la diversión de todos los demás» (15).

Otro ejemplo de esta situación es que el 15 de noviembre de 1829 los actores no se presentaron al teatro a la hora de la función, para así hacer evidente su malestar por no abonárseles con puntua-

(13) GONZALEZ DE LEON, FÉLIX: Ob. cit. Años 1828-1829.

(14) Instancia de los Directores de Teatro de 10 de agosto de 1828, leída en Cabildo de 11 de agosto de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(15) Informe del Procurador Mayor, puesto por acuerdo, relativo a la súplica de los Directores del Teatro sobre que se auxilie económicamente, leído en Cabildo de 20 de agosto de 1828. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 93, núm. 18. A.H.M.S.

lidad sus sueldos. Al público, que organizó un gran escándalo, hubo que devolverle el importe de las localidades (16).

Con el fin de poner remedio a esta coyuntura desfavorable, Fernando VII ordenó que la Ciudad proporcionara fondos para comprar el Teatro Principal, y mientras se llevaba a buen término la tramitación, que siguiese haciendo uso de su derecho la propietaria, doña Ana Sciomeri (17).

#### 4.—TOROS

El toreo atraviesa en esta época uno de los momentos más decisivos de su historia. La fiesta que prohibió Carlos IV en 1805 y que cobró un nuevo impulso gracias a José I, deja de ser espectáculo de privilegiados y se convierte en popular, y al mismo tiempo nace el arte de torear, el cual va a sobreponerse en interés a la preocupación por la muerte del toro (18).

Sevilla, tierra de afición por excelencia, contaba para la celebración de corridas con el coso del Baratillo, o sea, la plaza de la Real Maestranza, aún en construcción, donde se organizaban numerosos espectáculos al año. La distribución de los festejos estaba ordenada de manera que la Maestranza organizase las corridas desde el Domingo de Resurrección hasta el 15 de junio; de esta fecha al 30 de septiembre, la Asociación del Buen Pastor, ayudando así a los presos de la cárcel; y el Ayuntamiento, como un ingreso más en sus caudales, desde el 1.º de octubre hasta la Cuaresma del año siguiente. Entre todas éstas se intercalaban dos festejos a beneficio del Hospital de San Lázaro (19).

Por Real Decreto, la Presidencia de las corridas correspondía al Asistente o su Teniente, pudiendo asistir el Cabildo al palco presi-

---

(16) Oficio de don Miguel Bandarán, Diputado de Teatro, comunicando al Cabildo lo ocurrido en el teatro el 15 de noviembre de 1829, leído en Cabildo de 16 de noviembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(17) Oficio del Asistente interino insertando Real Orden de S. M. sobre que el Ayuntamiento proporcione fondos para comprar el teatro, leído en Cabildo de 16 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(18) CORROCHANO, GREGORIO: *¿Qué es torear?* Pág. 34. Madrid, 1953.

(19) Real Orden de S. M. de 28 de octubre de 1828 notificando cómo habrían de ser repartidas las funciones de toros en la plaza del Baratillo, leída en Cabildo de 19 de noviembre de 1828. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 97, núm. 11. A.H.M.S.



dencial como acompañante de aquél (20), y la Real Maestranza, como propietaria de la plaza, gozaba de nueve balcones para la concurrencia gratuita de sus miembros a los espectáculos (21).

En 1828 se celebraron ocho corridas de toros, y en 1829 diez, ninguna de las cuales organizó la Maestranza, subastándose las que correspondieron a la Asociación del Buen Pastor, al Hospital de San Lázaro y al Ayuntamiento.

Los festejos comenzaban con el «despeje» —el pueblo seguía manteniendo la costumbre de invadir el ruedo antes de empezar la lidia— que realizaban los alguaciles, quienes permanecían en el ruedo para velar por el orden y el cumplimiento de lo dispuesto. El toreo de capa iba destinado casi exclusivamente a preparar al toro para ser picado, suerte muy aparatosa por las frecuentes caídas de los picadores y la abundancia de caballos muertos; tras varios pares de banderillas para castigar aún más al animal, se llegaba a la suerte de matar, que iba precedida de algunos pases para igualar y que con su prolongación originaron la faena de muleta (22).

De todas las corridas mencionadas hemos hallado pocos datos, quizás por no actuar en ellas ninguna figura de aquel tiempo. En verdad, en estos años, no existen grandes toreros y la fiesta se encuentra en un momento de transición, entre los que ya se han retirado o muerto como Pedro Romero, Costillares y Pepe-Hillo y los que aparecerán en la década siguiente como Roque Miranda «Rigores», Francisco Montes «Paquiro» y José Redondo «El Chiclanero». Según las Tauromaquias, los diestros más sobresalientes en estos años fueron Antonio Ruiz «El Sombrerero» y Curro Guillén, calificados, pese a todo, de segunda categoría.

En Sevilla, en 1828 y 1829, destacan por su importancia los dos festejos, de a siete toros cada uno, que se montaron con motivo de la boda del Rey y de los que hubo de suspenderse el segundo por la lluvia. Actuaron Manuel Lucas Blanco, de Sevilla —torero que ha pasado a la fama por haber sido ajusticiado en Madrid en 1837—, Juan

(20) Carta Orden del Real Acuerdo insertando Real Orden de S. M. en la que manda que la presidencia de las corridas de toros le corresponde al Asistente o su Teniente, pudiendo asistir la Ciudad al palco presidencial como acompañante de aquél, leída en Cabildo de 19 de mayo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(21) Carta del Real Acuerdo insertando Real Orden de S. M. en la que decreta que la Real Maestranza goce de nueve balcones en la plaza de toros para la concurrencia gratuita de sus miembros a los espectáculos, leída en Cabildo de 19 de mayo de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(22) COSSIO, JOSÉ M.ª DE: *Los Toros*. T. I, pág. 851. Madrid, 1952.

Espeleta, de Cádiz, y José de los Santos, de Sevilla, cobrando 1.600 reales los dos primeros y 900 el tercero. Fue sobresaliente Juan Berriñez, que cobró 100 reales (23).

##### 5.—FIESTAS POLITICAS

En el reinado de Fernando VII, las fiestas políticas iban unidas a determinados acontecimientos de los que era o había sido protagonista el monarca, además de los aniversarios u onomásticas reales.

Singular significación revistió, en 1828, la felicitación que el Ayuntamiento de Sevilla hizo al soberano con motivo de su regreso a Madrid, tras un año de estancia en Cataluña, dirigiendo la pacificación de aquellas tierras, en las se sublevaron los *realistas puros*. A tal fin, se comisionó al Marqués de San Gil y a don Juan Nepomuceno Fernández y Rocas, que el 16 de agosto cumplieron al Rey (24). De tan emotivo acto dio cuenta el Marqués de San Gil, expresando

«...hemos observado que el nombre de Sevilla fue muy grato tanto a los oídos de S. M. como a los de los Infantes y todos nos han manifestado agradecer la memoria de Sevilla» (25).

Como era tradicional, en septiembre, se hacían preparativos para festejar el aniversario de la puesta en libertad de Fernando VII en Cádiz, el 1.º de octubre de 1823. Para este día el Asistente invitaba al Cabildo a un solemne Tedéum en la Catedral (26) y, según cos-

(23) Cuentas presentadas por los asentistas de las corridas de toros que se celebraron con motivo de la boda del Rey. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª. T. 97, núm. 12. A.H.M.S.

(24) Oficio del Marqués de San Gil y don Juan Nepomuceno Fernández y Rocas agradeciendo a la Ciudad el nombramiento de que han sido objeto para felicitar a S. M. por su feliz regreso a la Corte, comunicando asimismo la fecha fijada para tal acontecimiento, leído en Cabildo de 22 de agosto de 1828. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(25) Oficio del Marqués de San Gil desde Madrid informando a la Ciudad haber felicitado a S. M. en nombre de Sevilla, leído en Cabildo de 27 de agosto de 1828. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 44, núm. 10. A.H.M.S.

(26) Oficio del Asistente invitando a la Ciudad al solemne Tedéum que se celebrará en la Catedral el 1.º de octubre aniversario de la libertad de S. M., leído en Cabildo de 24 de septiembre de 1828. Escribanías de Cabildo siglo XIX. Sección 6.ª, T. 4, núm. 7. A.H.M.S.

tumbre, se exponía públicamente el retrato de S. M., repicaban las campanas y se encendían luminarias especiales (27).

Igualmente se organizaban fiestas y agasajos para celebrar las onomásticas del Rey y su esposa. El día de aquél, que coincidía con el del Santo reconquistador de la ciudad, se instalaban grandes luminarias y en honor de la Reina tenía lugar una corte de gran gala en casa del Capitán General (28).

Sin embargo, una Real Orden de 5 de mayo de 1829 comunicó a los sevillanos que la Reina de España, María Josefa Amalia de Sajonia, se encontraba gravemente enferma y ordenaba que se hiciesen rogativas públicas en todas las iglesias.

«...para implorar a la Divina Misericordia el beneficio de su mejoría y la conservación de una salud tan interesante a todos sus vasallos» (29).

En su cumplimiento, el Cabildo acordó asistir por las mañanas a la Catedral, invitando al pueblo, cerrar el Teatro y suspender las diversiones durante los días que duraran los actos religiosos (30).

La muerte de la Reina —el 18 de mayo— se hizo pública a Sevilla por una Real Carta, en la que se pedía se realizaran exequias fúnebres. Ante tan luctuoso acontecimiento, la Ciudad escribió cartas de pésame al Rey y demás personas reales, manifestándoles el grave dolor que en la ciudad existía (31) y a las que contestó el soberano dando las gracias (32).

Se declararon tres meses de luto y una Diputación del Ayuntamiento, formada por don Pascual Olloqui, don Juan María de Vargas y don Miguel Bandarán, visitó al Cabildo Eclesiástico para convenir los días en que las honras fúnebres se verificarían (33), seña-

(27) Informe del Procurador Mayor manifestando las disposiciones especiales que se adoptan en la ciudad para festejar la puesta en libertad de S. M., leído en Cabildo de 26 de septiembre de 1828. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1828. A.H.M.S.

(28) Oficio del Capitán General, de 4 de diciembre de 1828, invitando a la Ciudad a la corte de gran gala, que tendrá lugar en su casa para celebrar la onomástica de S. M. la Reina, leído en Cabildo de 5 de diciembre de 1828. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 14, núm. 32. A.H.M.S.

(29) Real Orden de S. M., leída en Cabildo de 1 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(30) Acuerdo del Cabildo celebrado el 13 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(31) Carta de pésame que dirige a S. M. el Excmo. Ayuntamiento, leída en Cabildo de 26 de mayo de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(32) Real Orden de S. M. dando las gracias a Sevilla por su pésame, leída en Cabildo de 17 de junio de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(33) Acuerdo del Cabildo celebrado el 8 de julio de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

lándose el 22 y 23 de julio. Las ofició según dispuso el Arzobispo, el canónigo don Miguel María del Olmo y Herrera (34) y a ellas asistieron todas las autoridades políticas, religiosas y militares de la ciudad, rindiendo honores un batallón de Artillería (35). Los gastos totales de los lutos ascendieron a 122.279 reales (36), que se abonaron según dispuso una Real Orden (37).

Pocos meses más tarde, en octubre, otra Real Carta participó el casamiento de S. M. con la Princesa doña María Cristina de Borbón, hija de Francisco I de Nápoles y su augusta esposa doña María Isabel

«...teniendo por cierto que ha de ser para servicio de Nuestro Señor, bien de la Cristiandad y conveniencia de mis reinos, que es el único fin que me propongo en todas las acciones; os lo he querido participar porque sé os causará la más grata complacencia esta elección, pues en ninguna otra puedo mostrar el amor que tengo a mis vasallos» (38).

Para la boda, don José Manuel Arjona marchó a Madrid, presidiendo un Diputación municipal que representaba a la ciudad en el regio enlace y que formaban don Pedro Lesaca, el Marqués de Rivas y don Juan Nepomuceno Fernández y Rocas (39). Mientras, Sevilla preparó las fiestas y regocijos con los que celebraría el fausto acontecimiento y, así, el Ayuntamiento acordó hubiese dos vistas de toros, cuyo producto de la subasta se entregaría a los párrocos para distribuirlo a los pobres, al igual que gran número de hogazas de pan; poner luminarias especiales y organizar tres funciones de teatro y una

---

(34) Oficio del Arzobispo comunicando a la Ciudad quién oficiará las honras fúnebres por el alma de la Reina, dada su imposibilidad, leído en Cabildo de 10 de junio de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(35) Acuerdo del Cabildo celebrado el 17 de julio de 1829 Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(36) Informe de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios notificando a la Ciudad el gasto que ha supuesto el luto por la Reina, leído en Cabildo de 26 de julio de 1829. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 48, núm. 11. A.H.M.S.

(37) Real Orden de S. M., comunicada por el Subdelegado de Propios, decretando el pago de los gastos acarreados por los lutos de S. M. la Reina, leída en Cabildo de 14 de agosto de 1829. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(38) Real Carta participando a la Ciudad el próximo casamiento de S. M. con la Princesa Doña María Cristina de Borbón, leída en Cabildo de 7 de octubre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(39) Carta del Procurador Mayor al Asistente notificándole la comisión nombrada por el Ayuntamiento para representar a Sevilla en el regio enlace de S. M. Escribanía de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 10, núm. 10. A.H.M.S.

de fuegos artificiales (40). El presupuesto de los festejos ascendió a 65.000 reales y de los que, una vez aprobados por el Ministerio de Hacienda (41), 60.000 fueron prestados por la Junta de Alumbrado y Limpieza, en calidad de reintegro (42).

El 29 de diciembre fue el primer día de gala, teniendo lugar en la Catedral un Tedeum y misa cantada. Se expusieron en las Casas Capitulares los retratos de los Reyes sobre un cuerpo de arquitectura, cuya parte inferior la constituía un arco de orden compuesto, sirviendo de base a dos robustas columnas del género corintio (43). Por la noche se representó en el teatro «El vergonzoso en palacio» (44). El día 30, también hubo corrida de toros y en el teatro «El desdén con el desdén» y «Las costumbres de antaño». El 31, último de las fiestas, la lluvia arreció sobre la ciudad y se suspendieron los toros y la función de fuegos artificiales, que estaba prevista realizar en el Prado de San Sebastián; por la noche se pusieron en escena «Lo cierto por lo dudoso» y la ópera «Semiramis» (45). Los actos aplazados por el mal tiempo se ofrecieron en los primeros días de enero de 1830.

---

(40) Acuerdo del Cabildo celebrado el 9 de noviembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(41) Real Orden aprobando el presupuesto de 65.000 reales para costear los festejos y demás dádivas que en Sevilla tendrán lugar con motivo del enlace de S. M., leído en Cabildo de 16 de diciembre de 1829. Acta. Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(42) Oficio del Presidente de la Junta de Alumbrado y Limpieza comunicando a la Ciudad haber prestado en calidad de reintegro a los fondos públicos 60.000 reales para costear los regocijos proyectados con motivo del enlace de S. M., leído en Cabildo de 23 de diciembre de 1829. Actas Capitulares. 1.ª Escribanía. Año 1829. A.H.M.S.

(43) VELAZQUEZ SANCHEZ, José: Ob. cit., pág. 359.

(44) GONZALEZ DE LEON, FÉLIX: Ob. cit. Año 1829.

(45) Idem.

## A P E N D I C E I

**«CONDICIONES MANIFESTADAS POR DON PATRICIO ARJONA AL HACERSE CARGO DE LA TESORERIA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

1.<sup>a</sup> Es condición que han de ser de mi cargo, don Patricio Arjona, principal recaudador, en el año que estuviere de ejercicio en la Tesorería todos los efectos y rentas de Propios y Arbitrios y demás bolsas en que se incluyen las llamadas del desempeño, cuantías y demás, que hasta ahora son y en adelante puedan ser o se les agreguen, por cuyo trabajo he de llevar el salario que por el Real Consejo está señalado últimamente y en los mismos términos que hoy lo está gozando don Manuel de Vera Maraver, también Tesorero de los Propios caudales, en virtud de la Orden expedida el 24 de diciembre de 1776, a saber: 20.000 reales de vellón en el año que estuviere de ejercicio en el citado empleo y 10.000 reales de vellón en el año de cesante, sin pedir por ello más salario ni cargar por ninguna otra razón el menor costo porque siempre he de servir dicha Tesorería en la forma expresada, sin pretender más compensación.

2.<sup>a</sup> Es condición que me obligo yo a dar cuenta con pago de todos los caudales que en dicha Tesorería y mi poder entrasen en el año que estuviera de ejercicio, con todos los recados legítimos, dentro del término de tres meses del siguiente año en que cesase en el manejo de ella con arreglo a lo determinado en este particular en el Reglamento a cuyo cumplimiento se me ha de ejecutar hasta que en todo se verifique cuanto corresponda y sea de mi cargo en razón de la data de la cuenta.

3.<sup>a</sup> Es condición que todas las fianzas que desde que yo entre en adelante y mientras yo ejerciere dicha Tesorería se diesen para los arrendamientos de las dehesas, cortijos, tierras, casas y demás rentas que tienen y corresponden a los dichos Propios y Arbitrios, como el de poner los fieles y cojedores para aquellas fincas que se quedaron por arrendar, se ha de recibir por mi cuenta y riesgo y de don Manuel de Vera mi compañero, sin que en ningún modo se puedan ejecutar con separación ni por ninguno de los dos solo, porque todos han de ser generalmente recibidos por los dos y han de ir firmados de ambos las respuestas que se diesen para celebrar

las escrituras, en cuyos términos todas las quiebras que resultasen en el año que yo, don Patricio Arjona, estuviese en ejercicio los he de pagar y poner en Tesorería sin que por ningún caso haya de pretender su abono, siendo de mi obligación el hacer la cobranza de las dichas fincas y rentas, emprendiendo las instancias ejecutivas que sean regulares para ello, las cuales no se han de costear del caudal de Propios ni seguir por la Ciudad, sino por el Tesorero a quien corresponda, pues sólo será de su cuenta cuando sea tal que impidiendo la vía ejecutiva pase a la ordinaria, en cuyo caso y como no sea por defecto del receptor o de fianza que recibió, se costeará por la Ciudad como está declarado de modo que por si omisión, tolerancia u otro cualquier motivo se imposibilitase o perdiese alguna partida de dichos arrendamientos y demás rentas, las que se verificasen han de ser de mi cuenta si ocurriese en el año que estuviera de ejercicio, y en cuanto al cobro de los que son réditos o tributos y rentas que estuviesen en administración he de practicar en el año que me toque las diligencias respectivas a su cobranza en tiempo y en forma con la misma eficacia que dejó explicado las que he de presentar a la Junta Municipal para que en el caso de no verificarse la cobranza de providencia al abono de lo que considere justo.

4.ª Es condición que todos los meses en el día que en cada uno se señale, ha de ser de mi obligación, estando de ejercicio en la Tesorería, el haber de pasar los caudales que se hubiesen recaudado a las arcas mandadas establecer y asistir a las salidas de ellos, observando siempre las órdenes que se me dieran en la Clavería y dando cuenta de sus resultas en la siguiente, entregando dichos caudales en dinero efectivo y en las propias especies de moneda que se hubieran recibido para que queden en las arcas que están formadas y con cuatro llaves, teniendo una el Sr. Asistente, presidente de la Junta, la otra el Caballero Diputado más antiguo de ella, nombrado por la Ciudad; otra, el Contador Titular de los mismos efectos y la otra el Tesorero que cada año está de ejercicio, lo que se ha de cumplir y en su defecto se me ha de poder apremiar a mí el dicho principal en el caso de morosidad.

5.ª Es condición que de las rentas arrendables de Propios y Arbitrios se me han de cargar en el año de mi manejo en la segunda Clavería después de cumplidos los plazos de las respectivas fincas, las rentas gruesas de dichos ramos aunque efectivamente no los haya percibido, quedando únicamente sin cargar los arrendamientos de casas, tributos y demás de corta consideración, los

cuales se me han de cargar en la cuenta final de cada año y por lo respectivo a las tierras, dehesas y cortijos que pertenecen a los Propios, en término de la villa de Villamartín, se ha de entender cargar las partidas en la respectiva Clavería.

6.<sup>a</sup> Es condición que en el jueves de cada semana pongan en la Tesorería los carniceros y asentistas de Tajos y Menudos los productos de estas rentas y han de quedar y ser de cargo de mí, dicho principal, dar cuenta en la Contaduría Titular de las cantidades que entrasen en mi poder al día siguiente al que ejecute su percibo para que se forme el correspondiente asiento y también ha de pasar diariamente a la dicha Contaduría los boletines de cargo de todas y cualquier cantidad que perciba tocante a los Propios y Arbitrios.

7.<sup>a</sup> Es condición que en el año que estuviere yo, el principal, en ejercicio de la Tesorería he de poner toda mi aplicación y celo en recaudar todas las rentas a su debido tiempo, según las obligaciones que tengan constituidas o constituyan los inquilinos de cortijos, dehesas, tierras, casas y demás números y rentas que en cualquier modo pertenecen a los Propios y Arbitrios y demás bolsas, así de maravedíes, pan, trigo, cebada, aceite, gallinas y otros frutos y rentas de cualquier género, calidad y cantidad que sean dentro de esta ciudad o fuera de ella, en cualquier parte y lugar, sin que en esto se experimente descuido ni omisión y para ello observaré lo que está prevenido en el mismo Reglamento y las demás órdenes e instrucciones que a su consecuencia se diesen por la referida Junta, y si así no lo hiciera se ha de practicar lo contenido en la condición 3.<sup>a</sup> de esta escritura.

8.<sup>a</sup> Es condición que se me han de abonar en la cuenta que diese todas aquellas partidas que se estuviesen debiendo de réditos de tributos u otras rentas o números de que no se me entreguen instrumentos para su cobranza o las citas de ellos para sacarlos, si no se hallasen, pero será de mi obligación dar cuenta por primero a los Señores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de los instrumentos que faltasen y no se hubiesen hallado pertenecientes a cada número para poder exigir su renta, con lo cual ha de ser bastante para que se me haga cargo y ejecute el abono.

9.<sup>a</sup> Es condición que ha de ser mi obligación, en el año que estuviere de ejercicio, pagar inmediatamente los libramientos formalizados, que se despachan, recogiendo además de éstos aquellos documentos que prevengan los mismos libramientos para justificación



de los pagos, lo que ejecutaré en la especie de moneda que se señale, en observancia de lo que se previene relativo a esto en el mismo Reglamento y a que el pago o pagos que hiciere sin estas precisas circunstancias y formalidades no se me han de abonar ni pasar en cuenta.

10.ª Es condición que pasado el tiempo que la Junta señalase para que los fieles paguen el dinero en Tesorería, no habiéndolo hecho, he de dar puntual cuenta, en el año que me corresponda, para que, tomando conocimiento de la falta de cumplimiento de dichos fieles, tome la providencia que corresponda y efectiva como se requiere y si acaeciese algún perjuicio, estaré sujeto a lo que determine la misma Junta por la falta u omisión que esto hubiese tenido.

11.ª Es condición que he de estar como quedo sujeto a guardar y observar todas las órdenes y providencias que los señores de la Junta dieran y determinasen relativas a la más acertada determinación, percibo y cobranza y pago de los caudales que se recauden de dichos Propios y Arbitrios y demás bolsas sin que por mí se pueda repugnar ni alterar ninguna de dichas providencias porque todas las doy por condiciones comprendidas en esta Escritura.

12.ª Es condición que si para ejecutar, citar de remate o hacer otra diligencia para la cobranza de los alcances que puedan resultar en el manejo de dicha Tesorería fuera necesario despachar persona a fuera de esta ciudad a cualquier parte donde nos, los dichos principal y fiador, estuviéremos o tuviésemos bienes o hacienda, consentimos que se despache la tal persona y nos obligamos a pagarle 600 maravedíes de salario en cada día en todos los que le ocupasen la ida, estada y vuelta, desde que saliese de estas ciudad hasta regresar a ella.»

Leídas en Cabildo de 27 de agosto de 1827. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª, T. 96, núm. 4. A.H.M.S.

## A P E N D I C E II

## «CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE ARRIENDA EL DERECHO DE CARGAS, CARRUAJES, CACAO Y CHOCOLATE.

- 1.ª El derecho de cargas y carruajes se arrienda desde...
- 2.ª El dicho derecho se ha de cobrar por el arancel que se estampará en estas condiciones de todos los géneros y mercaderías que salgan de esta ciudad vendidos, no vendidos o para vender, excepto todos los artículos declarados libres por el Excmo. Ayuntamiento y que se estamparán al final de estas condiciones y se dará un estado impreso a los puntos de recaudación para su gobierno; e igualmente otro a cada punto del resguardo para evitar toda molestia y vejación al público.
- 3.ª Que el asentista en quien quede esta renta ha de otorgar escritura de fianza a responder del todo de ella a satisfacción del Tesorero e igualmente de las resultas de cualquier exceso que ocurra y sea ventilado en justicia, pues levantando la ciudad la mano en todo lo concerniente al ramo a nada deberá contestar por haber dado las reglas para su manejo.
- 4.ª Que la cantidad en que quede rematada la dicha renta se ha de pagar a la Ciudad por meses anticipados por iguales partes lo que a cada mes corresponda.
- 5.ª Todas las facultades del Excmo. Ayuntamiento quedarán derogadas en el asentista, obligándose aquél a protegerlo en lo que las leyes y soberanas resoluciones favorezcan los arriendos.
- 6.ª Que los fraudes podrá el asentista castigarlos con el duplo, según se ha practicado hasta aquí por los Dependientes de la Ciudad y demás Resguardos que los han prendido en los extramuros y puntos avanzados sin los correspondientes despachos de cargas; y si ocurriera haber de valerse de la justicia saldrán defendiendo su derecho ante el Sr. Presidente de la Junta Municipal que lo es el Sr. Asistente o en su lugar el Sr. Teniente.
- 7.ª Será de cuenta del asentista poner sus resguardos y demás que convenga para la administración del ramo y se aprobarán sus títulos en favor de quien los expida.
- 8.ª Como dueño podrá el asentista remover, quitar o suprimir

los empleados o nombrar otros a quienes se despacharán títulos sin necesidad de expresar causa.

9.ª Los derechos que ha de cobrar el asentista son: 4 maravedíes en carga de cacao o chocolate que salga de esta ciudad para su internación: este artículo no pagará derecho de cargas por haberlo hecho por la especie; cobrará igualmente 3 reales por cada carga menor; 6 reales por cada carga mayor sin rebaja del tercio que antes se practicaba, por ir ya hecha en el precio de la carga; 44 reales por cada galera de mulas de cuatro ruedas; 20 reales por cada carro de mulas de dos ruedas; 15 reales por cada carreta de bueyes; 7 y 1/2 reales si va cargado con madera de la tierra, también sin baja del tercio por la misma razón de las cargas, teniéndose la menor de 4 arriba y desde 8 arriba la mayor, y si los carros o carretas no llevan completa carga se graduará por las arrobas que lleven en menores o mayores cargas para su pago, expresándose en el despacho por tantas cargas en un carro, llevándose por cada uno 2 reales, contenga muchas o pocas cargas, siendo prevención que además de los precios señalados para Propios se cobren y correspondan por privilegio al Pósito Montepío de esta ciudad 1 real por cada carga mayor o menor y 2 reales por cada galera, carro o carreta que contribuye a su salida de esta ciudad y 1 solo real si sale cargado con madera de la tierra.

10.ª Si pendiente el contrato se varíe por resolución superior, dándole otra forma el soberano o el Supremo Consejo, percibiendo otras reglas que las que van establecidas que impidan o perjudiquen al Ayuntamiento, cesará el contrato y pagará el arrendador hasta el día que cese en su recaudación sin tener acción a reclamar al Ayuntamiento.

11.ª El arrendador de esta renta se ha de someter a la jurisdicción privativa del Asistente como Presidente de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios y a los procedimientos que fuesen necesarios contraer que han de ser por apremio, conforme a las Reales Ordenes; cuyo privilegio gozan las de Propios y que ha de declinar otra jurisdicción renunciando cualquier fuero o privilegio que tenga por ser juzgada por la expresada jurisdicción y no por otra.

12.ª Será de cargo del asentista el satisfacer los gastos de haciendas, pregones, remates, reconocimiento de títulos para la fianza, inspecciones de despachos y demás para su manejo.

13.ª Los efectos exceptuados del pago por acuerdo del Ayuntamiento son, por ahora, los siguientes:

- a) Granos, municiones, sal, tabaco, géneros plomicios y demás efectos que salgan por cuenta y riesgo de la Real Hacienda y no por cuenta de particulares.
- b) El pan cocido que salga para las labores del campo y abasto de pueblos inmediatos.
- c) Efectos que vecinos de Sevilla sacan para sus casas de campo y labores.
- d) Efectos que las comunidades y Catedrales saquen para sus iglesias y consumo, acreditándose su destino y pase por la Real Hacienda.
- e) Los efectos que vienen de tránsito y sólo pasan por Sevilla, acreditándolo con el pase que deben llevar de la Aduana.
- f) Jabón blanco y duro.
- g) Escobas.
- h) Los granos, trigo, cebada, garbanzos, yeros, albejones y habas.
- i) Juguetes de madera y barro.
- j) Esparto en rama.
- k) Aceite que salga por tierra.
- l) Piperío y botijos que salen para hacer aceite en el campo.
- ll) Piperío y tinajerío que sale para haciendas de campo.
- m) Muebles servidos y efectos de mudanza.
- n) Hortaliza de tomates u otra clase que salgan para los pueblos inmediatos.
- ñ) Sardinas y pescado fresco que salen del Barranco por pertenecer a otra renta.
- o) Loza de Triana, teja, ladrillo y cal.
- p) Frutas verdes que salen para vender en los pueblos inmediatos.

14.ª Ultimamente, en la escritura que se otorgue se ha de insertar para su cumplimiento, en todas sus partes, las presentes condiciones con los demás requisitos acostumbrados en los arrendamientos de Propios como el de renunciar al derecho de lección enorme ni enormísima, aunque acaezca caso opinado o inopinado; que no ha de pedirse descuento alguno del importe del remate; que de todos los pagos que haga en Tesorería, que han de ser de moneda contante de oro o plata y no en vales reales u otro papel moneda; que ha de recoger formal carta de pago presentándola en la Contaduría para su toma de razón y formalizar la fianza en el término de diez días.»

Certificación de la Contaduría Titular de 18 de septiembre de 1829. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª. T. 109, núm. 34. A. H. M. S.

## A P E N D I C E I I I

«RELACION DE LOS SEÑORES NOBLES QUE POSEEN FINCAS  
URBANAS Y RUSTICAS EN SEVILLA:

## FINCAS URBANAS

*Duques:* Duque de Frías.

Duque de Alba, por el Estado de Olivares.

Duque de Alba, por el Estado de Gelves.

Duque de Medinaceli.

Duquesa de Arcos.

Duque de Medina Sidonia.

*Condes:* Conde de Miranda, por el Estado de Villena.

Conde de Miranda, por el Estado de Moguer.

Conde de Lomas.

Conde de Altamira.

Conde de Villanueva.

Conde de Santa Coloma.

Condesa de Baho.

Condesa de Torre Arias.

Conde del Aguila.

Conde del Carpio.

Conde de Monteagudo.

Conde de Villasantana.

Conde de Villapineda.

Conde de Montelirios.

Conde de Montegil.

Conde de Peñaflor.

Conde de Mollina.

Conde de Toreno.

Condesa de Moctuzuma.

Conde de Mejorada.

*Marqueses:* Marqués de Navares.

Marqués del Real Tesoro.

Marqués de Santa Cruz.

Marqués de Moscoso.

Marqués de Campoverde.  
Marquesa de Fuentehermosa.  
Marqués de Paterna.  
Marqués de AlENTOS.  
Marqués de Río Cavado.  
Marqués de Sartes.  
Marqués de Serrezuela.  
Marqués de Tablantes.  
Marqués de Mansola.  
Marqués de Nava Hermosa.  
Marqués de Torres.  
Marqués de Montefuente.  
Marqués de Gandul.  
Marqués de Castilleja.  
Marqués de Grandina.  
Marqués de Torreblanca.  
Marqués de Saudín.  
Marqués de Rivas y Tous.  
Marqués de Campo Santo.  
Marqués de Paradas.  
Marqués de San Gil.  
Marqués de Carrión.  
Marqués de Fuente Pelayo.  
Marqués de Arcohermoso.  
Marqués de Guadalcazar.  
Marqués de San Bartolomé.  
Marqués de Gelo.  
Marqués de la Granja.  
Marqués de Torrenueva.  
Marqués de Dos Hermanas.  
Marqués de Izcar.  
Marqués de Esquivel.  
Marqués de Cortes.  
Marqués de Montemar.  
Marqués de San Miguel de la Vega.  
Marquesa de Fuentes.  
Marquesa de Coral.

## FINCAS RUSTICAS

*Duques*: Duque de Medinaceli.  
Duque de Abrante.  
Duque de Alba.

*Condes*: Conde de Toreno.  
Conde de Monteagudo.  
Conde de Torrepalma.  
Conde de Villapineda.

*Marqueses*: Marqués del Real Tesoro.  
Marqués de la Motilla.  
Marqués de Izcar.  
Marqués de Sortes.  
Marqués de la Granja.  
Marqués de Esquivel.  
Marquesa de Loreto.  
Marqués de Serrezuela.  
Marqués de Paterna.»

Certificación de don José Govantes, Contador Titular del Ayuntamiento, de 1.º de diciembre de 1828. Escribanías de Cabildo, siglo XIX. Sección 6.ª. T. 46, núm. 66. A. H. M. S.

